

Condiciones de servicio

Versión 1.2, en vigor a partir del 1 de abril de 2026

Somos
**la inspiración
en acción**

Condiciones de servicio

**para los Voluntarios de las
Naciones Unidas**



A partir del 1 de abril de 2026, este documento sustituye a la versión anterior de las Condiciones de servicio para los Voluntarios de las Naciones Unidas.

Esta es una traducción de la versión en inglés de las Condiciones de Servicio para los Voluntarios de las Naciones Unidas. En caso de existir alguna diferencia entre la versión en inglés y esta traducción, prevalecerá la versión en inglés.

Copyright © 2026

El programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU)

Portada: Johanna Carranza, voluntaria comunitaria de las Naciones Unidas con la UNESCO, guía a los visitantes por Pilé, Manabí, hogar de los maestros tejedores del tradicional sombrero ecuatoriano de paja toquilla. Agosto de 2022

Índice

I. Directrices generales	6
II. Código de Conducta de los Voluntarios de Naciones Unidas	10
III. Definiciones	15
IV. Reconocimiento de personas a cargo.....	24
V. Gestión del trabajo	27
VI. Nombramiento como voluntario de las Naciones Unidas	31
VII. Viajes, prestaciones y beneficios	35
VIII. Vacaciones, permisos y licencias	53
IX. Finalización de la asignación	60
X. Seguros y deber de diligencia	64
XI. Seguridad	70
XII. Informes de los voluntarios	75
XIII. Separación de la asignación como Voluntariado de las Naciones Unidas	77
XIV. Separación final.....	82
XV. Investigaciones disciplinarias y proceso de revisión	83
XVI. Suspensión administrativa	89
XVII. Recursos, procedimientos y resolución de controversias	92
XVIII. Iniciativas de programas especiales (SPIs)	98
Anexos	101
A-01	102
A-02	106
A-03	111
A-04	114
A-05	118
A-06	121
A-07	124
A-08	126
A-09	127

I. Directrices generales

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

- a. El programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) contribuye a la paz y al desarrollo a través del voluntariado en todo el mundo. El VNU proporciona voluntarios de las Naciones Unidas cualificados y altamente motivados para apoyar la labor del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de alcanzar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El VNU está administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y rinde cuentas ante la Junta Ejecutiva del PNUD/UNFPA/UNOPS.
- b. Los Voluntarios de las Naciones Unidas promueven el voluntariado a través de sus acciones y su conducta. Según la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas ([A/RES/56/38](#)) de 5 de diciembre de 2001, se entiende por voluntariado «las actividades realizadas por voluntad propia, en beneficio del bien público general, para los que la recompensa económica no es el principal factor motivador»,
- c. Las Condiciones de Servicio para los Voluntarios de las Naciones Unidas (COS) constituyen la base de las políticas y normas que regulan las asignaciones de los Voluntarios de las Naciones Unidas. El programa VNU modifica periódicamente las COS.
- d. Las COS se aplican a todas las personas contratadas como Voluntarios de las Naciones Unidas. Se han establecido condiciones y políticas específicas para otras iniciativas administradas por el programa VNU (por ejemplo, los Voluntarios en línea) que quedan fuera del ámbito de aplicación del presente documento.
- e. A menos que se indique expresamente lo contrario en la Descripción de la Asignación, la Oferta o el Contrato, cualquier cambio en las COS se aplicará a los nuevos contratos y a las prórrogas de contratos que comiencen o entren en vigor después de que esta versión de las COS entre en vigor.

2. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

- a. Los Voluntarios de las Naciones Unidas no son miembros del personal de las Naciones Unidas. No están sujetos ni al Estatuto ni al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, ni a la remuneración, las prestaciones u otras condiciones que en ellos se recogen.
- b. No obstante, son «personal de las Naciones Unidas»¹ y se rigen por el presente documento, incluidas las modificaciones que puedan derivarse de la revisión de las Condiciones de Servicio en el futuro.
- c. Las condiciones de servicio se definen en la Descripción de la Asignación y en el Contrato de Voluntario de las Naciones Unidas emitidos en cada caso.

3. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- a. En virtud de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas (la Convención General), a los funcionarios de las Naciones Unidas se les conceden ciertos privilegios e inmunidades en el desempeño de sus funciones, incluida, por ejemplo, la inmunidad frente a procedimientos judiciales, pero solo en lo que respecta a las palabras pronunciadas o los actos realizados en el contexto de sus funciones oficiales. Estos privilegios e inmunidades pertenecen a las Naciones Unidas, no al individuo, y solo el Secretario General de las Naciones Unidas puede renunciar a ellos.
- b. Dependiendo de las entidades de las Naciones Unidas a las que estén asignados, los Voluntarios Internacionales de las Naciones Unidas pueden gozar de privilegios e inmunidades en virtud de los acuerdos celebrados entre dichas entidades y los gobiernos anfitriones correspondientes, que son similares a los concedidos a los funcionarios de las Naciones Unidas en virtud de la Convención General:
 - i. En determinados casos limitados, los Voluntarios Internacionales de las Naciones Unidas pueden tener la condición de «expertos en misión» en virtud de la Convención General.*
 - ii. A los Voluntarios Internacionales de las Naciones Unidas que prestan servicio en el PNUD se les conceden privilegios e inmunidades de conformidad con los Acuerdos Básicos de Asistencia (SBAA) vigentes del PNUD con los gobiernos anfitriones.*

¹ «Cualquier persona contratada por una organización del sistema de las Naciones Unidas para realizar trabajos o prestar servicios durante un período de tiempo limitado vinculado a un proyecto específico, y cuya relación contractual no se rija por una carta de nombramiento sujeta al Estatuto y al Reglamento del Personal de la organización correspondiente». Para más información: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2025-04/report-on-recomm-of-the-jiu-final.pdf>

I. Directrices generales

iii. Los Voluntarios Internacionales de las Naciones Unidas que prestan servicio en otros fondos y programas de las Naciones Unidas gozan de privilegios e inmunidades en la medida en que lo prevea el acuerdo de la entidad de acogida de las Naciones Unidas con el gobierno.

iv. A los Voluntarios de las Naciones Unidas internacionales que prestan servicio en misiones de las Naciones Unidas se les conceden, por lo general, privilegios e inmunidades en virtud de los Acuerdos sobre el Estatuto de las Misiones (SOMA) y los Acuerdos sobre el Estatuto de las Fuerzas (SOFA).

c. Además, los Voluntarios de las Naciones Unidas pueden estar amparados por el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD), el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (UNSDCF) o los intercambios de cartas pertinentes entre el programa VNU y el gobierno anfitrión.

d. Los Voluntarios de las Naciones Unidas nacionales, generalmente, no suelen gozar de privilegios e inmunidades, pero pueden gozar de ellos en determinadas circunstancias.

e. La decisión sobre si se aplican privilegios e inmunidades en un caso concreto la toma el Secretario General de las Naciones Unidas. La aplicabilidad de los privilegios e inmunidades no es una cuestión que deba asumir o reivindicar un voluntario de las Naciones Unidas a título individual.

f. El programa VNU procura garantizar que los Voluntarios de las Naciones Unidas disfruten de las protecciones necesarias para el desempeño independiente de sus funciones en nombre de las Naciones Unidas. Los privilegios e inmunidades se aplican en interés de las Naciones Unidas y no para el beneficio personal de los propios individuos.

g. Cuando se plantee una controversia sobre la cuestión de los privilegios e inmunidades en relación con un voluntario de las Naciones Unidas, la entidad de acogida consultará con el programa VNU y las oficinas pertinentes de las Naciones Unidas sobre la resolución adecuada con el gobierno de acogida.



Ababuu Abdul Livoga, oficial de educación de UNICEF Zanzíbar, apoya la Alianza Mundial para la Educación promoviendo el acceso a la educación de los niños no escolarizados. 2024.

II. Código de Conducta de los Voluntarios de Naciones Unidas

- a. Los Voluntarios de las Naciones Unidas se guiarán por la motivación de dedicar sus conocimientos y habilidades sin esperar una remuneración económica. Se fomenta el voluntariado fuera del entorno laboral formal como parte de la naturaleza voluntaria de la asignación, siempre que lo permita la legislación local.
- b. El siguiente Código de Conducta del programa VNU se aplica a todas las personas que prestan servicio como Voluntarios de las Naciones Unidas. Además, los Voluntarios de las Naciones Unidas están obligados a cumplir cualquier normativa, política o disposición administrativa específica de la entidad de acogida que regule la conducta del personal.
- c. El incumplimiento por parte de un voluntario de las Naciones Unidas de los principios y valores de la Carta de las Naciones Unidas, el COS u otras disposiciones administrativas pertinentes del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) o de la entidad de acogida puede constituir una conducta indebida, independientemente de dónde se produzca y de si el voluntario de las Naciones Unidas se encontraba o no en servicio.
- d. Cuando un voluntario de las Naciones Unidas tenga antecedentes de conducta indebida que hayan dado lugar o hubieran dado lugar a la rescisión de su asignación y contrato con el programa VNU, podrá ser incluido en la base de datos Clear Check del sistema de las Naciones Unidas.

1. RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben defender, respetar y ser leales a los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, incluido el respeto de los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana, y la igualdad de derechos de todas las personas. En consecuencia, los Voluntarios de las Naciones Unidas deben mostrar respeto por todas las personas por igual y no discriminarán a individuos o grupos de individuos. En concreto, los Voluntarios de las Naciones Unidas deben mostrar respeto por todas las personas por igual, sin distinción alguna por motivos de raza, género, religión, color, origen nacional o étnico, idioma, orientación sexual, discapacidad, edad, situación socioeconómica, convicciones políticas o cualquier otra característica distintiva. Queda prohibida cualquier forma de discriminación, acoso laboral o sexual, abuso de autoridad, agresión o amenaza.

2. INTEGRIDAD, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

a. Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben velar por desempeñar sus funciones en interés de las Naciones Unidas. Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben defender y promover los más altos estándares de eficiencia, competencia e integridad, así como una conducta ética y profesional, y los valores inherentes al voluntariado, tales como el compromiso, la implicación y la solidaridad. El concepto de integridad incluye, entre otros, la probidad, la imparcialidad, la equidad, la honestidad y la veracidad en todos los asuntos que afecten a su trabajo y su condición.

b. Aunque no se espera que los Voluntarios de las Naciones Unidas renuncien a sus sentimientos nacionales o a sus convicciones políticas y religiosas, no podrán participar en ninguna actividad que pueda ser incompatible con la independencia y la imparcialidad que se exigen a las personas afiliadas a las Naciones Unidas. Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben evitar cualquier acción y cualquier declaración pública que pueda repercutir negativamente en las Naciones Unidas o en la integridad, independencia e imparcialidad de las Naciones Unidas. Los Voluntarios de las Naciones Unidas no podrán hablar ni escribir públicamente sobre ningún asunto relacionado con las actividades de las Naciones Unidas, a menos que el programa VNU o la entidad de acogida les autoricen específicamente a hacerlo.

c. Los Voluntarios de las Naciones Unidas no deben solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena al sistema de las Naciones Unidas, salvo que lo autorice el programa VNU o la entidad de acogida. A menos que el programa VNU o la entidad de acogida lo autoricen expresamente, los Voluntarios de las Naciones Unidas no deben comunicar a ningún gobierno, entidad, persona o cualquier otra fuente información de la que tengan conocimiento en razón de su función para las Naciones Unidas, y que el voluntario sepa o deba saber que no se ha hecho pública. Estas obligaciones no cesan al finalizar la asignación como voluntario de las Naciones Unidas. Los voluntarios de las

II. Código de conducta de los Voluntarios de las Naciones Unidas

Naciones Unidas no aceptarán, salvo que lo autoricen el programa VNU o la entidad de acogida, ningún honor, condecoración, favor, obsequio o remuneración de ningún gobierno o fuente no gubernamental por las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones oficiales.

3. OBLIGACIONES LEGALES PRIVADAS

a. Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben cumplir con sus obligaciones legales privadas. El incumplimiento de estas obligaciones puede constituir una conducta indebida. Los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas no constituyen excusa para que los Voluntarios de las Naciones Unidas incumplan las leyes locales y sus obligaciones legales privadas. Quedan prohibidos los actos ilícitos (por ejemplo, el robo, el fraude, el contrabando, la posesión o venta de sustancias u objetos ilegales, la conducción bajo los efectos de drogas o alcohol, etc.).

4. CASOS ESPECÍFICOS DE CONDUCTA PROHIBIDA

a. Queda prohibida cualquier forma de explotación y abuso sexuales. Queda prohibida la actividad sexual con menores (personas menores de 18 años), independientemente de la mayoría de edad o la edad de consentimiento establecida localmente. La creencia errónea sobre la edad de un menor no constituye una defensa. Queda prohibido el intercambio de dinero, empleo, bienes o servicios a cambio de sexo, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, degradante o explotador. Los Voluntarios de las Naciones Unidas están obligados a crear y mantener un entorno que prevenga la explotación y el abuso sexuales. El Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas sobre medidas especiales de protección contra el abuso y la explotación sexuales ST/SGB/2003/13, con sus actualizaciones periódicas, se aplicará a los Voluntarios de las Naciones Unidas (véase el anexo 01).

b. Los Voluntarios de las Naciones Unidas no deben participar en ninguna forma de acoso, incluido el acoso sexual, ya sea que dicha conducta sea intencional o se produzca a través de la perpetuación de un entorno en el que se considere razonablemente que se dan tales condiciones. Esta prohibición se aplica por igual dentro y fuera del lugar de trabajo.

c. Los Voluntarios de las Naciones Unidas no deben incurrir en ninguna forma de abuso de autoridad. Queda prohibido el uso de la autoridad o la influencia, o la representación de las Naciones Unidas, en relación con las funciones que se desempeñan, para coaccionar indebidamente a otros a actuar o a abstenerse de actuar. Esta prohibición se aplica, por igual, dentro y fuera del lugar de trabajo.

d. Los Voluntarios de las Naciones Unidas no utilizarán su función en las Naciones Unidas ni los conocimientos obtenidos en el ejercicio de la misma para beneficio privado propio o de otros, ni en perjuicio de otros. Quedan prohibidos el uso indebido del cargo, la

II. Código de conducta de los Voluntarios de las Naciones Unidas

tergiversación, la falsificación, la certificación falsa, la violación de la confidencialidad y el abuso de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

e. Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben informar de cualquier conducta indebida a los funcionarios responsables de adoptar las medidas oportunas. Deben cooperar con cualquier auditoría o investigación debidamente autorizada. No podrán tomar medidas de represalia contra un denunciante o un participante en la investigación, ni interferir con ellos, ni tomar ninguna otra medida que viole la política o la normativa administrativa de la entidad anfitriona aplicable en materia de protección contra las represalias y la denuncia de conductas indebidas. Además, está prohibido realizar acusaciones falsas y difundir rumores falsos. (véase el Anexo 02 sobre la protección de los denunciantes)

5. ACTIVIDADES EXTERNAS

a. Las actividades externas de los Voluntarios de las Naciones Unidas no deben restar importancia en modo alguno a sus tareas laborales oficiales, ser contrarias a los propósitos o principios de las Naciones Unidas, ni infringir la legislación local. Los Voluntarios de las Naciones Unidas no deben participar en ninguna actividad que sea perjudicial para las Naciones Unidas o el programa VNU. Cualquier actividad externa debe ser también compatible con el estatus de visado del voluntario de las Naciones Unidas.

b. Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben obtener la autorización de la Entidad Anfitriona para cualquier actividad externa, empleo, negocio, actividad de voluntariado, cargo o afiliación, incluyendo, entre otros, organismos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, ya sean remunerados o no, incluidas aquellas que hayan comenzado antes de su asignación como Voluntario de las Naciones Unidas. Este requisito se extiende también a las actividades externas con organismos de las Naciones Unidas. La idoneidad de la actividad externa, incluso en el caso de acuerdos a tiempo parcial, será examinada y aprobada por el supervisor del voluntario de las Naciones Unidas y decidida por el Representante Residente o el Jefe de Oficina de la entidad de acogida, de conformidad con las orientaciones de la Oficina de Ética de la entidad de acogida, según sea necesario. En el anexo 06 se incluye más información sobre las actividades externas.

6. NORMAS DE DILIGENCIA Y OBLIGACIONES FIDUCIARIAS

a. Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben actuar de buena fe y actuar con el debido cuidado, diligencia e integridad en el desempeño de sus funciones para las Naciones Unidas. Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben desempeñar sus funciones con el debido cuidado respecto a sus obligaciones fiduciarias y deben actuar de manera que protejan a la entidad de acogida y al programa VNU, así como sus activos, frente a pérdidas, daños, uso indebido, robo y despilfarro. Queda prohibido el uso indebido o la mala gestión de los bienes, activos, equipos o archivos oficiales, incluidos los archivos o datos electrónicos.

II. Código de conducta de los Voluntarios de las Naciones Unidas



B. Joël Nadembega, Voluntario comunitario de Baskouré (Koupéla) y coordinador de desarrollo económico local del PNUD, trabaja con los beneficiarios en técnicas de viveros de árboles. Noviembre de 2024

III. Definiciones

1. Contrato de Voluntario de las Naciones Unidas: El Contrato de Voluntario de las Naciones Unidas es el acuerdo legalmente vinculante entre el voluntario de las Naciones Unidas y el programa VNU, que define los derechos y responsabilidades tanto del voluntario como del programa VNU. El COS y la Descripción de la Asignación forman parte integrante del Contrato de Voluntario de las Naciones Unidas.

2. Tipo: El tipo se refiere al grupo general al que pertenece un voluntario de las Naciones Unidas y, salvo en el caso de las asignaciones remotas, se indica en la Descripción de la Asignación. Solo hay dos tipos de voluntarios de las Naciones Unidas: nacionales e internacionales. Los tipos son mutuamente excluyentes, y un voluntario de las Naciones Unidas no puede ser simultáneamente voluntario nacional e internacional.

3. Categoría: La categoría se refiere a las categorías dentro de cada tipo. Las cuatro categorías de Voluntarios de las Naciones Unidas son: Comunitario, Asociado, Especialista y Experto. Las categorías se refieren al nivel de funciones que el voluntario de las Naciones Unidas debe desempeñar en función de sus cualificaciones y experiencia individuales, y son mutuamente excluyentes. La categoría del voluntario de las Naciones Unidas se indica en la Descripción de la Asignación.

Los tipos y las categorías determinan los criterios de elegibilidad y las prestaciones y subsidios correspondientes. Ni el tipo ni la categoría deben ser utilizados como títulos funcionales por los Voluntarios de las Naciones Unidas. El título funcional del voluntario de las Naciones Unidas se indica en la Descripción de la Asignación.

4. Entidad de acogida: La entidad de las Naciones Unidas que ha solicitado los servicios de un voluntario de las Naciones Unidas. Los voluntarios de las Naciones Unidas realizan actividades en nombre de la entidad de acogida durante su asignación como voluntarios de las Naciones Unidas.

5. Voluntario internacional de las Naciones Unidas: salvo en el caso de las asignaciones remotas, un voluntario internacional de las Naciones Unidas es aquel cuyo lugar de destino, tal y como se especifica en la Descripción de la Asignación, no es un país del que posea la nacionalidad. Una persona que posea la nacionalidad del país en el que se encuentra su lugar de destino no puede prestar servicio como voluntario internacional de las Naciones Unidas en ese país.²

6. Voluntario nacional de las Naciones Unidas: salvo en el caso de asignaciones remotas, un voluntario nacional es un voluntario de las Naciones Unidas que es nacional o residente legal

² Salvo que lo permitan las Iniciativas de Programas Especiales específicas de los VNU, las políticas de voluntariado promulgadas, otras instrucciones administrativas o en casos de evacuaciones de emergencia (sección XI).

III. Definiciones

del país en el que se encuentra el lugar de destino, tal y como se especifica en la Descripción de la Asignación. Los refugiados o apátridas que tengan la condición jurídica de tales en el país de destino también pueden prestar servicio como voluntarios nacionales de las Naciones Unidas en ese país. Una persona que sea nacional, residente, refugiado o apátrida en el país en el que se encuentra su lugar de destino no puede³ prestar servicio como voluntario internacional de las Naciones Unidas en ese país.

7. Inicio del servicio: La fecha de inicio del servicio es, por lo general, la fecha en la que el candidato seleccionado comienza sus funciones oficiales, incluyendo, cuando proceda, el inicio del viaje oficial por la ruta y de la manera autorizadas por el programa VNU para la asignación del voluntario de las Naciones Unidas. La fecha de inicio del servicio se establecerá normalmente en el contrato de voluntario de las Naciones Unidas.

8. Descripción de la asignación: La Descripción de la Asignación (DOA) identifica el tipo, la categoría, el cargo y las tareas que debe realizar el voluntario de las Naciones Unidas, el lugar de destino de su asignación y la entidad de acogida a la que ha sido asignado. La Descripción de la Asignación forma parte integrante del contrato de voluntario de las Naciones Unidas.

9. Reasignación: Para que un cambio en la asignación de un voluntario de las Naciones Unidas constituya una reasignación, el voluntario de las Naciones Unidas debe:

- a. Permanecer en el mismo tipo y categoría de voluntario de las Naciones Unidas;*
- b. Cambiar de lugar de destino dentro del mismo país o zona de asignación por un período superior a tres (3) meses; y*
- c. Permanecer en la misma entidad de acogida.*

Los cambios en las funciones principales pueden producirse como parte de una reasignación y no constituirán una nueva asignación. Las reasignaciones no requieren la emisión de un nuevo contrato de voluntario de las Naciones Unidas, pero el voluntario debe dar su consentimiento a la reasignación. Los derechos acumulados no se ven afectados por la reasignación. En caso de reasignación, se proporcionarán fondos para el viaje y la instalación (ver anexo 05). Las evacuaciones no constituyen una reasignación. Las reasignaciones no se aplican a las asignaciones remotas.

10. Nueva asignación de un voluntario de las Naciones Unidas: Constituyen una nueva asignación de un voluntario de las Naciones Unidas:

- a. Un voluntario de las Naciones Unidas cambia de lugar de destino fuera del país o de la zona de la asignación; o*
- b. Un voluntario de las Naciones Unidas es asignado a una entidad de acogida diferente; o*

³ Ídem.

III. Definiciones

c. Un voluntario de las Naciones Unidas cambia de tipo (nacional/internacional) o de categoría (comunitario/asociado/especialista/experto)

d. Un voluntario de las Naciones Unidas cambia su modalidad de trabajo (oficinas de las Naciones Unidas / a distancia; a tiempo completo / a tiempo parcial).

Una nueva asignación de voluntario de las Naciones Unidas requiere la emisión de un nuevo contrato de voluntario de las Naciones Unidas. Las condiciones de una nueva asignación serán plenamente aplicables, independientemente de cualquier servicio prestado anteriormente como voluntario de las Naciones Unidas en el marco de una asignación anterior. En consecuencia, las prestaciones y subsidios acumulados durante una asignación anterior no se transfieren a una nueva asignación. La prórroga o renovación de un contrato de voluntario de las Naciones Unidas sin ningún cambio en las condiciones de la asignación de voluntario de las Naciones Unidas no constituye una nueva asignación, incluso si la prórroga o renovación requirió la emisión de un nuevo contrato. El uso de modalidades de trabajo flexibles por parte de un voluntario de las Naciones Unidas no constituye un cambio de asignación. El voluntario de las Naciones Unidas debe dar su consentimiento a una nueva asignación. Las evacuaciones no constituyen una nueva asignación.

11. Otros cambios en una asignación de voluntario de las Naciones Unidas: Otros cambios en una asignación de voluntario de las Naciones Unidas que no cumplan los criterios de una reasignación o una nueva asignación no requieren el consentimiento del voluntario de las Naciones Unidas ni la emisión de un nuevo contrato de voluntario de las Naciones Unidas. Los cambios que no cumplen los criterios de una reasignación o una nueva asignación incluyen, por ejemplo, una evacuación por motivos de seguridad o una reubicación.

12. Período de asignación: El período durante el cual un voluntario de las Naciones Unidas prestó servicio en virtud de uno o varios contratos de voluntariado de las Naciones Unidas sin asumir una nueva asignación de voluntariado (tal y como se define anteriormente). Salvo en caso de evacuación, el período de asignación transcurrirá en el mismo país de destino, con tareas iguales o similares para una misma entidad de acogida. El período de asignación comienza en la fecha de inicio del servicio especificada en el contrato inicial de voluntario de las Naciones Unidas, o en la fecha de viaje autorizada, y finaliza con la separación del servicio.

13. Período mínimo de servicio: El período mínimo de servicio para los Voluntarios de las Naciones Unidas es de un (1) mes, independientemente del tipo de asignación, la categoría o el arreglo.

14. Asignaciones de corta duración: Las asignaciones con una duración de entre 1 y 3 meses se consideran asignaciones de corta duración. Ciertas prestaciones y subsidios están sujetos a un período mínimo de servicio acumulado y solo son aplicables tras tres (3) meses de servicio continuo, de conformidad con la metodología del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU).

15. Períodos máximos de servicio: El período máximo durante el cual una persona puede prestar servicio como voluntario de las Naciones Unidas de forma acumulativa. El

III. Definiciones

período máximo de servicio acumulativo a lo largo de la vida es de ocho (8) años, con un período máximo de servicio de cuatro (4) años para cada tipo. El período máximo de servicio para las asignaciones remotas es de cuatro (4) años, que se contabilizan para el período máximo de servicio acumulativo a lo largo de la vida.

16. Asignaciones remotas: Acuerdo establecido antes del inicio de la asignación en el que un voluntario de las Naciones Unidas desempeña sus funciones a distancia durante toda la duración de la asignación. El acuerdo a distancia debe especificarse en la Descripción de la asignación. A efectos de las asignaciones remotas, el país de asignación es aquel en el que se encuentran las oficinas de la entidad de acogida. El lugar de destino es el lugar desde el que el voluntario de las Naciones Unidas prestará sus servicios a distancia. El voluntario de las Naciones Unidas con un acuerdo a distancia puede prestar servicio:

- a. Desde un lugar distinto de las instalaciones de la oficina de las Naciones Unidas de su entidad anfitriona situadas en su país de destino, o*
- b. Desde un lugar situado dentro o fuera de una distancia razonable de desplazamiento desde las oficinas de la ONU de su entidad anfitriona ubicadas en su país de destino, o*
- c. Desde dentro o fuera de su país de destino.*

El Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, o la persona que este designe, se reserva el derecho de restringir el despliegue de voluntarios de las Naciones Unidas en asignaciones remotas para determinados lugares de destino.

Los Voluntarios de las Naciones Unidas en asignaciones a distancia recibirán las prestaciones y subsidios aplicables a los voluntarios nacionales que correspondan a la ubicación desde la que prestan servicio a distancia y que se determinó al inicio de su asignación, de conformidad con la metodología del programa VNU. Las asignaciones remotas se distinguen de las situaciones en las que los Voluntarios de las Naciones Unidas prestan servicio fuera de su lugar de destino, ya sea debido a un traslado por motivos de seguridad o a una evacuación, o a acuerdos de trabajo flexibles conforme a la política y la práctica de su entidad anfitriona. Las reasignaciones no se aplican a las asignaciones remotas.

17. Arreglos de trabajo a tiempo parcial: Acuerdo en virtud del cual, por lo general, se exige a un voluntario de las Naciones Unidas que desempeñe su asignación durante el 50% de las horas de trabajo oficiales a tiempo completo aplicables a su lugar de destino. Las prestaciones y los beneficios para las asignaciones a tiempo parcial se prorratan al 50 % de las prestaciones y beneficios de los voluntarios nacionales de las Naciones Unidas a tiempo completo, de conformidad con la metodología del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (Anexos 05 y 06). Los arreglos a tiempo parcial solo están disponibles para las asignaciones de voluntarios nacionales de las Naciones Unidas.

18. Criterios de edad para los Voluntarios de las Naciones Unidas: Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben tener como mínimo 18 años de edad en el momento del inicio de la asignación. La edad máxima es de 80 años. Los límites de edad pueden aplicarse caso por

III. Definiciones

caso a discreción del programa VNU, dependiendo de la disponibilidad de cobertura de seguro y de los riesgos de seguridad y protección relacionados con la edad.

19. Nacionalidad: La nacionalidad que posea legalmente el voluntario de las Naciones Unidas en un Estado miembro reconocido por las Naciones Unidas. El programa VNU solo reconoce una nacionalidad del voluntario de las Naciones Unidas a efectos de su situación personal, prestaciones y subsidios. Si un voluntario de las Naciones Unidas posee más de una nacionalidad o se le considera apátrida, según lo determine la ONU, la nacionalidad reconocida de la persona a efectos de su asignación como voluntario de las Naciones Unidas se basará en la nacionalidad con la que, en opinión del Coordinador Ejecutivo del programa VNU o de la persona designada, la persona esté más estrechamente vinculada⁴.

20. Lugar de reclutamiento: El lugar indicado por el candidato a voluntario de las Naciones Unidas al VNU en el momento de la selección, desde el cual se espera que viaje para llevar a cabo su asignación. Si el voluntario de las Naciones Unidas no se encuentra en el lugar de reclutamiento al inicio de la asignación o del viaje a la misma, el VNU podrá, a su discreción, cambiar el lugar de reclutamiento.

21. Domicilio: El lugar facilitado por el candidato a voluntario de las Naciones Unidas al programa VNU en el momento de la selección, donde el voluntario tiene su residencia principal permanente y al que regresará una vez finalizado su servicio. El domicilio no es necesariamente el mismo lugar que el lugar de reclutamiento.

22. Hijos a cargo: Hijos biológicos, hijos adoptivos e hijastros que tengan una condición legalmente reconocida, según lo determine el Coordinador Ejecutivo o la persona designada, con respecto al voluntario de las Naciones Unidas, de conformidad con las leyes del país de nacionalidad del niño. A efectos de la condición de hijo a cargo, estos niños no deben estar casados ni mantener una pareja de hecho o unión civil reconocida, y deben ser menores de 21 años en la fecha de inicio del servicio.

23. Cónyuge o pareja: El programa VNU solo reconocerá a un cónyuge o pareja, incluidas aquellas personas que formen parte de una unión o pareja reconocida.

24. Dependientes principales reconocidos: Miembros de la familia inmediata que cumplan uno de los siguientes criterios: cónyuges reconocidos, parejas de hecho reconocidas o uniones reconocidas, o hijos tal y como se definen anteriormente. Los dependientes principales reconocidos se dividen en dos subcategorías a efectos del programa VNU: unidad familiar principal (UFP) y dependientes principales adicionales.

25. Unidad familiar principal: La unidad familiar principal (PFU) comprende a los dependientes principales reconocidos y se limita a un cónyuge o pareja reconocido, y hasta dos hijos; o, en ausencia de un cónyuge o pareja específico, incluyendo a aquellos en una unión reconocida, hasta tres hijos. Por lo general, queda a discreción del voluntario de las Naciones Unidas elegir a qué dependientes desea nominar para la PFU.

⁴ Una vez que el Coordinador Ejecutivo del programa VNU haya determinado la nacionalidad de un candidato a efectos de su asignación, dicha persona podrá prestar servicio como **voluntario internacional** en cualquier país en el que su nacionalidad no esté oficialmente reconocida por el programa VNU.

III. Definiciones

26. Dependientes principales adicionales: Hijos adicionales, tal y como se definen anteriormente, y bien el cónyuge o pareja reconocido que no haya sido designado para formar parte de la PFU, bien otras personas que mantengan una relación conyugal reconocida con el voluntario de las Naciones Unidas, pero que no sean el cónyuge o pareja reconocido. Todos los hijos solteros, que no mantengan una relación de pareja o unión reconocida, o menores de 21 años, que acompañen al voluntario de las Naciones Unidas al lugar de destino y que no hayan sido designados ya como miembros de la PFU, serán dependientes principales adicionales.

27. Refugiados: Las personas con un estatuto de refugiado reconocido legalmente o con un estatuto de protección similar en su país de acogida deben cumplir los siguientes requisitos para poder prestar servicio como Voluntarios de las Naciones Unidas:

- Un documento legal válido que acredite su condición de refugiado o un estatuto de protección similar en el país de destino; y
- Un permiso de residencia válido en el país de destino; y/o
- Prueba del derecho legal a trabajar o a prestar servicio como voluntario de las Naciones Unidas en el país de destino.

Las personas con la condición de refugiado o un estatuto de protección similar solo podrán prestar servicio como Voluntarios de las Naciones Unidas nacionales.

28. Sede del programa VNU: La administración central del programa VNU, situada en Bonn (Alemania).

29. Oficina Administradora: La Oficina Administradora puede referirse a la Sede del VNU, la Oficina Nacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina Regional del VNU, la Unidad de Campo del VNU ubicada en la Oficina Nacional del PNUD, o la Unidad de Campo del VNU ubicada en Operaciones de Paz de las Naciones Unidas u otra Misión de las Naciones Unidas. La Oficina Administradora es distinta de la Entidad Anfitriona de las Naciones Unidas.

30. Representante Residente del PNUD (RR del PNUD): El alto funcionario acreditado del PNUD en el país del programa. El RR del PNUD representa al VNU a nivel nacional.

31. Oficina del PNUD en el país (Oficina del PNUD): La representación del PNUD en un país determinado. En muchos países, las actividades del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) son administradas por la Oficina del PNUD o a través de ella.

32. Unidad sobre el terreno del VNU (UNV FU): La entidad del VNU fuera de la sede central del VNU que gestiona diversas funciones en el país en nombre del VNU. Suele estar dirigida por un coordinador nacional del VNU ubicado en la Oficina Nacional del PNUD, una suboficina o un gestor de programas dentro de una operación de paz de las Naciones Unidas u otra misión de las Naciones Unidas.

33. Discriminación: La discriminación es cualquier trato injusto o distinción arbitraria basada en la raza, el sexo, la identidad de género, la religión, la nacionalidad, el origen

III. Definiciones

étnico, la orientación sexual, la discapacidad, el embarazo, la edad, el idioma, el origen social u otra condición de una persona. La discriminación puede ser un hecho aislado que afecte a una persona o a un grupo de personas en situación similar, o puede manifestarse a través del acoso o el abuso de autoridad.

34. Acoso: El acoso es cualquier conducta impropia y no deseada que haya causado, o que razonablemente pueda esperarse o percibirse que cause ofensa o humillación a otra persona. El acoso puede adoptar la forma de palabras, gestos, comunicaciones electrónicas u otras acciones que molesten, alarmen, maltraten, menosprecien, intimiden, menosprecien o causen humillación personal o vergüenza a otra persona, o que provoquen un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo. Incluye, entre otros, el acoso por cualquier motivo, como la raza, la religión, el color, el origen étnico, los atributos físicos, la identidad de género o la orientación sexual. El acoso suele consistir en una serie de incidentes, pero puede derivarse de un solo incidente. La mera expresión de desacuerdo, amonestación, crítica o acción similar en relación con el rendimiento laboral, la conducta o cuestiones relacionadas dentro de una relación de supervisión no se considerará una conducta prohibida.

35. Acoso sexual: El acoso sexual es una forma de acoso y consiste en cualquier insinuación sexual no deseada, solicitud de favores sexuales, conducta o gesto verbal o físico de carácter sexual, o cualquier otro comportamiento de carácter sexual que cause, o que razonablemente pueda esperarse o percibirse que cause, ofensa o humillación. El acoso sexual puede dar lugar a un entorno intimidatorio, hostil u ofensivo, o convertirse en una condición para el empleo. El acoso sexual suele implicar una serie de incidentes. Sin embargo, un incidente aislado podría entrar dentro de la definición de acoso sexual si tiene un carácter sexual inequívocamente ofensivo. Los voluntarios de cualquier identidad de género pueden ser tanto la parte agraviada como el agresor.

36. Abuso de autoridad: El abuso de autoridad es el uso indebido de una posición de influencia, poder o autoridad. Esto incluye situaciones en las que la persona en cuestión utiliza su influencia, poder o autoridad para influir arbitrariamente en la carrera o las condiciones de empleo (incluidos, entre otros, el nombramiento, la asignación, la renovación del contrato, la evaluación del desempeño o el ascenso) de otro personal. El abuso de autoridad puede consistir en un incidente aislado o en una serie de incidentes. También puede consistir en una conducta que cree un entorno de trabajo hostil u ofensivo, incluyendo, entre otros, el uso de intimidación, amenazas, chantaje o coacción.

37. Conducta indebida: La conducta indebida es el incumplimiento por parte de un voluntario de las Naciones Unidas de los principios y valores de la Carta de las Naciones Unidas, las Condiciones de Servicio de los Voluntarios de las Naciones Unidas u otras disposiciones administrativas pertinentes del programa VNU o de la entidad de acogida. La conducta indebida puede ser deliberada (un acto intencional o deliberado) o resultar de un incumplimiento extremo o agravado de la norma de diligencia que una persona razonable habría ejercido con respecto a un riesgo razonablemente previsible (negligencia grave) o de un desprecio total de un riesgo que probablemente cause daño (imprudencia temeraria). La

III. Definiciones

complicidad, el encubrimiento o la conspiración en cualquier forma de conducta indebida, incluidos cualquier acto u omisión, también constituyen conducta indebida.

38. Metodología del programa VNU: El sistema de métodos y principios utilizado por el programa VNU para determinar la aplicabilidad de las prestaciones y los beneficios.



Gita Setyaningsih, asistente de laboratorio de secuenciación del PNUD, contribuye al proyecto HEART mediante flujos de trabajo de secuenciación, preparación de laboratorio y apoyo técnico. Octubre de 2025.

IV. Reconocimiento de personas a cargo

1. PERSONAS A CARGO (DEPENDIENTES)

- a. El programa VNU reconoce las relaciones familiares elegibles de un voluntario de las Naciones Unidas a efectos de la determinación de prestaciones y subsidios, las protecciones del deber de cuidado y la inclusión en la asignación del voluntario de las Naciones Unidas.
- b. Un voluntario no podrá reclamar como dependiente principal reconocido (véanse las definiciones en la sección III) a efectos de recibir prestaciones y subsidios por dependencia a ninguna persona que ya sea reconocida como dependiente por cualquier categoría de personal del sistema de las Naciones Unidas. Cuando sea necesario, el programa VNU examinará los hechos del caso y decidirá, en interés de la Organización, si alguna prestación o subsidio debe reducirse o modificarse.

2. RECONOCIMIENTO DEL MATRIMONIO, LAS UNIONES DE HECHO O LAS UNIONES REGISTRADAS

- a. La sede del programa VNU determinará si un matrimonio, una pareja de hecho o una unión puede ser reconocida a efectos de recibir las prestaciones del programa VNU. La validez de un matrimonio, una pareja de hecho o una unión se determinará por referencia a la autoridad competente ante la cual se haya constituido el matrimonio, la pareja de hecho o la unión, y de la manera que, en opinión del Coordinador Ejecutivo del programa VNU o de la persona designada, sea más adecuada para pronunciarse sobre dicha situación.
- b. El voluntario de las Naciones Unidas deberá proporcionar al programa VNU toda la documentación legal justificativa que se le solicite para determinar quiénes son los familiares a cargo de las Naciones Unidas con derecho a prestaciones.

3. RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS

- a. El voluntario de las Naciones Unidas deberá presentar la documentación pertinente que le solicite el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) respecto a cualquier

IV. Reconocimiento de personas a cargo

persona que viaje con él a efectos de su entrada en el lugar de destino. El voluntario de las Naciones Unidas deberá asimismo presentar la documentación pertinente para acreditar la elegibilidad de un hijo como dependiente principal reconocido a efectos de la percepción de prestaciones. Los voluntarios de las Naciones Unidas deberán demostrar, a satisfacción del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), que han establecido legalmente la responsabilidad parental y económica principal respecto a cualquier hijo que se declare como dependiente principal reconocido.

b. En el caso de los hijos biológicos, dicha documentación puede incluir las partidas de nacimiento de los hijos. En el caso de los hijos adoptados, los certificados de adopción expedidos por la autoridad nacional competente, según lo determine el programa VNU, y en el caso de los hijastros, un certificado de tutela o adopción expedido por la autoridad nacional competente, según lo determine el programa VNU, a nombre del voluntario de las Naciones Unidas o de la persona con la que el voluntario de las Naciones Unidas esté casado o mantenga una unión o pareja de hecho reconocida. Dicha documentación es necesaria independientemente de si los hijos acompañan al voluntario de las Naciones Unidas al lugar de destino. Podría requerirse documentación adicional para acreditar la custodia o la tutela del hijo biológico, adoptado o hijastro.

c. La sede del programa VNU examinará dicha documentación en el momento de la contratación. El programa VNU no reconocerá como persona a cargo a ninguna persona que, a su juicio, no cumpla los requisitos anteriores.

d. Los hijos a cargo principales reconocidos que cumplan 21 años en un plazo inferior a seis (6) meses a partir de la fecha de inicio del servicio podrán considerarse parte de la unidad familiar del voluntario (PFU), pero no tendrán derecho a ninguna de las prestaciones para personas a cargo principales reconocidas, salvo el derecho a la prestación familiar (véase «Prestación familiar» en la sección VII.9(c)).

4. CAMBIOS

a. Solo se permiten **nuevas incorporaciones a la PFU** cuando aún no se haya alcanzado el límite máximo de miembros de la PFU y en los siguientes casos:

- i. Nacimiento o adopción de un nuevo hijo, o incorporación de un hijastro, siguiendo los procedimientos indicados anteriormente; o*
- ii. Matrimonio, pareja de hecho o unión reconocida siguiendo los procedimientos indicados anteriormente.*

b. Solo se permiten **modificaciones en la PFU** durante un destino en los siguientes casos:

- i. Un hijo que sea miembro de la PFU cumpla 21 años, se case, contraiga una unión civil o pareja de hecho reconocida, fallezca o deje de residir en el lugar de destino.*

IV. Reconocimiento de personas a cargo

ii. El cónyuge o pareja reconocido ya no reúna los requisitos para serlo debido a fallecimiento, o a la anulación o disolución del matrimonio, de la unión civil o de la unión.

No se permiten otras solicitudes de sustitución de miembros de la PFU.

c. Notificación de cambios en la PFU o de dependientes principales adicionales: Es responsabilidad del voluntario de las Naciones Unidas informar al programa VNU en caso de que se produzcan cambios en la PFU o se añadan dependientes principales adicionales. Estos incluyen:

i. El divorcio o la anulación de un matrimonio, o la disolución de una unión civil o pareja de hecho reconocida.

ii. Un hijo ha cumplido 21 años, se ha casado, ha fallecido o ya no reside en el lugar de destino.

El programa VNU se reserva el derecho de determinar la validez de los cambios en la unidad familiar principal (PFU) o en los dependientes principales adicionales, y podrá rechazar dichos cambios cuando, en opinión del Coordinador Ejecutivo del programa VNU o de la persona designada, no se cumplan las circunstancias que indiquen un cambio en la unidad familiar principal (PFU).

d. Fecha de notificación y documentación: Cualquier cambio en la PFU o en los dependientes principales adicionales durante la asignación de voluntariado debe comunicarse en un plazo de 90 días naturales a partir del cambio de situación. Se debe proporcionar documentación justificativa si está disponible. La presentación tardía puede dar lugar a la pérdida de prestaciones y derechos relacionados con los dependientes. El hecho de no mantener informado al programa VNU de los cambios puede constituir una declaración falsa y una conducta indebida, y puede dar lugar a la recuperación de fondos y/o a procedimientos disciplinarios cuando proceda.

V. Gestión del trabajo

1. INTEGRACIÓN EN LA ENTIDAD ANFITRIONA

- a. Los Voluntarios de las Naciones Unidas están bajo la autoridad administrativa general y exclusiva del programa VNU, pero prestan servicio bajo la autoridad funcional, la gestión y la supervisión de la entidad de acogida.
- b. Los Voluntarios de las Naciones Unidas están sujetos al marco de supervisión de la entidad de acogida en lo que respecta, entre otras cosas, a los horarios de trabajo, los días laborables, las adaptaciones razonables, las opciones de teletrabajo, las modalidades de trabajo flexibles, la gestión de las ausencias, incluida la lactancia materna, la gestión del rendimiento, las horas extraordinarias, la participación en mecanismos internos de defensa de los derechos del personal de las Naciones Unidas, las protecciones derivadas del deber de diligencia y la observancia de los días festivos.
- c. Cuando lo permita la asociación de personal local, los Voluntarios de las Naciones Unidas podrán ser incluidos en la asociación de personal pertinente de la entidad de acogida.

2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

- a. Por lo general, los Voluntarios de las Naciones Unidas no serán contratados ni desempeñarán funciones con deberes y responsabilidades fiduciarias, de certificación, aprobación, supervisión, gestión o representación.
- b. Esto no impide en absoluto que los Voluntarios de las Naciones Unidas lleven a cabo actividades de desarrollo de capacidades de los funcionarios de las Naciones Unidas o desempeñen funciones de mayor responsabilidad. Sin embargo, en tales casos, la entidad anfitriona debe aplicar una gestión de riesgos adecuada, y un funcionario de la entidad anfitriona debe conservar la responsabilidad general de supervisión, dirección y control sobre el voluntario de las Naciones Unidas, incluso cuando este se encuentre destinado en otra ubicación.

3. TIEMPO LIBRE COMPENSATORIO (CTO)

El CTO se gestiona de acuerdo con las políticas de la entidad anfitriona. Cuando los Voluntarios de las Naciones Unidas trabajan más allá del horario oficial, dentro de límites razonables, no se realiza ningún pago adicional, pero se puede conceder un CTO equivalente al número de horas extras trabajadas, de conformidad con la práctica local de la entidad anfitriona para los miembros del personal de las Naciones Unidas. No se puede realizar ningún pago en sustitución del CTO.

4. VIAJES DE MISIÓN

a. Los viajes de una duración inferior a tres (3) meses, ya sea dentro o fuera del país de destino, incluidos los destinados a la orientación o sesión informativa obligatoria al inicio o al final de la asignación, se consideran viajes de misión y no se consideran una nueva asignación o reasignación de voluntariado.

b. Los viajes de misión se realizarán de conformidad con las normas y procedimientos de la entidad anfitriona para su personal, incluyendo, entre otros, los subsidios diarios (DSA), los gastos de terminal, los tipos de billetes adquiridos, los tiempos de viaje, las escalas, la autorización de seguridad, etc. Los gastos relacionados con los viajes de misión corren a cargo de la entidad anfitriona, no serán cubiertos por el programa VNU y no forman parte del coste del despliegue del voluntario de las Naciones Unidas.

c. Los Voluntarios de las Naciones Unidas en viajes de misión no tienen derecho a la prima por peligro y condiciones difíciles en concepto de su viaje de misión. Cualquier problema y los gastos asociados que surjan a causa del viaje de misión, incluyendo, entre otros, la expedición de visados, tanto para el país de acogida como para el regreso al país de destino, son responsabilidad de la entidad de acogida.

5. DERECHOS DE PROPIEDAD

a. Todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidos, entre otros, las patentes, los derechos de autor y las marcas registradas, en relación con productos, procesos, invenciones, ideas, conocimientos técnicos o documentos y otros materiales desarrollados en cualquier trabajo realizado por un voluntario de las Naciones Unidas como parte de sus funciones oficiales, recaerán en la entidad de acogida.

b. El VNU disfrutará de una licencia perpetua, libre de regalías, no exclusiva e intransferible para utilizar toda la propiedad intelectual u otros derechos de propiedad que surjan de la asignación del Voluntario de las Naciones Unidas.

c. El uso por parte del voluntario de las Naciones Unidas de productos relacionados con el trabajo, incluso después de la asignación, está sujeto a la aprobación previa de la entidad de acogida de las Naciones Unidas o del programa VNU.

V. Gestión del trabajo

d. La apropiación indebida o la retención de la propiedad intelectual del sistema de las Naciones Unidas por parte de los Voluntarios de las Naciones Unidas puede ser motivo de medidas disciplinarias y/o de otras acciones legales.



Mom Chan, voluntaria de las Naciones Unidas y oficial de proyectos en Camboya, apoya a las comunidades indígenas a través de la acción climática y los medios de vida sostenibles. Participó en una actividad de plantación de árboles durante una visita de campo a la silvicultura comunitaria de Osom. Noviembre de 2024

VI. Nombramiento como voluntario de las Naciones Unidas

1. SELECCIÓN

- a. Una vez seleccionado por la entidad de acogida y confirmado por el programa VNU, se notificará al solicitante su selección para desempeñar una asignación como voluntario de las Naciones Unidas.
- b. El candidato no será nombrado voluntario de las Naciones Unidas hasta que se haya completado el proceso de selección de voluntarios de las Naciones Unidas, tal y como se describe en este capítulo.

2. OFERTA

a. Oferta de voluntario de las Naciones Unidas: Una vez que se haya seleccionado al candidato preferido para una asignación de voluntariado de las Naciones Unidas y se hayan completado las autorizaciones previas, se le enviará una Carta de Oferta de Voluntario de las Naciones Unidas (en adelante, la «Oferta») en la que se indicará la duración de la asignación y los detalles de las prestaciones y subsidios aplicables a la asignación de voluntariado de las Naciones Unidas. El nombramiento como voluntario de las Naciones Unidas queda supeditado al cumplimiento por parte del candidato de las condiciones de la oferta establecidas en el párrafo 5 siguiente.

b. Firma de la Oferta: Tras su recepción y dentro del plazo estipulado en la Oferta, el candidato seleccionado deberá cumplimentar y firmar la Oferta, incluidos los formularios asociados, y presentar todos los documentos al punto focal de contratación a través de los canales adecuados indicados en la Oferta. Al firmar la Oferta, el candidato seleccionado reconoce haber recibido, comprendido y aceptado los términos y condiciones de la asignación, la lista de prestaciones y subsidios específicos de la asignación y del país, y la aplicación de las Normas de Servicio (COS) a su asignación.

VI. Nombramiento como voluntario de las Naciones Unidas

La firma de la Oferta constituye un compromiso para formalizar el nombramiento como Voluntario de las Naciones Unidas.

c. Autorización de viaje: El candidato seleccionado no debe realizar ningún viaje oficial sin la autorización de la sede del programa VNU. No se concederá la autorización hasta que el candidato seleccionado haya confirmado su aceptación de la oferta, completado todos los trámites de contratación y firmado el contrato de voluntario de las Naciones Unidas. Viajar antes de obtener la autorización del programa VNU puede constituir motivo para retirar la oferta.

d. Condiciones de la oferta: Se considerarán cumplidas una vez que el candidato seleccionado haya:

Indicado por escrito su aceptación de las condiciones de la asignación previstas en la oferta;

i. Obtenido un certificado médico de la entidad pertinente de las Naciones Unidas en el que se indique que el candidato seleccionado está en condiciones físicas adecuadas para asumir el destino como voluntario de las Naciones Unidas y desempeñar las funciones requeridas;

ii. Recibido las autorizaciones gubernamentales pertinentes, tales como permisos de traslado o requisitos de visado y entrada;

iii. Obtenido la autorización de seguridad pertinente y completado todos los requisitos de formación previos al destino; y

iv. Recibido cualquier otra autorización y cumplido cualquier otra condición que pueda ser aplicable a la asignación de Voluntario de las Naciones Unidas.

3. CONTRATO

a. Una vez cumplidas todas las condiciones contenidas en la Oferta, el candidato seleccionado recibirá un Contrato de Voluntario de las Naciones Unidas (en adelante, el «Contrato») para su firma. Cuando se trate de un viaje oficial al lugar de destino, el Contrato deberá firmarse de forma manuscrita o electrónica antes de la partida del Voluntario de las Naciones Unidas. En todos los casos, el Contrato deberá firmarse de forma manuscrita o electrónica antes del inicio del servicio.

b. Al firmar o firmar electrónicamente el Contrato, el candidato seleccionado confirma haber leído, comprendido y aceptado los términos de la asignación como Voluntario de las Naciones Unidas tal y como se describen en el Contrato y en todos sus anexos, incluido el COS.

c. El Contrato se limita estrictamente a las fechas de la asignación como Voluntario de las Naciones Unidas que en él se describen. Cuando se requiera un permiso de residencia, la duración del contrato de un Voluntario de las Naciones Unidas dependerá del período de validez del permiso de residencia en el país de asignación. El Contrato no conlleva ninguna

expectativa de prórroga o renovación más allá de esas fechas, ni de conversión a otra asignación como Voluntario de las Naciones Unidas o a cualquier otro tipo de contrato, incluidos los nombramientos como personal de las Naciones Unidas.

4. INICIO DEL SERVICIO

a. La fecha de inicio del servicio es, por lo general, la fecha en que el candidato seleccionado comienza a desempeñar sus funciones oficiales, incluyendo, cuando proceda, el inicio del viaje oficial por la ruta y en la forma autorizadas por el VNU para la asignación del Voluntario de las Naciones Unidas.

b. Una vez que el candidato seleccionado inicie el viaje oficial autorizado, se aplicarán los seguros médicos y de vida, así como las normas relativas a la seguridad. El pago de prestaciones y subsidios también comenzará a partir de la fecha de inicio del servicio.

c. La fecha en la que el candidato seleccionado debe iniciar el servicio se acuerda de antemano con la entidad anfitriona de las Naciones Unidas, identificada en el contrato, y constituye una condición del contrato.

5. RETIRO DE LA OFERTA O RESCISIÓN DEL CONTRATO

a. Retiro de la oferta por parte de la entidad de acogida o del programa VNU: Si la entidad de acogida o el programa VNU retira la oferta después de que el candidato seleccionado haya cumplido las condiciones de la misma, pero no haya firmado el contrato, solo se reembolsarán al candidato seleccionado los gastos incurridos para obtener las autorizaciones gubernamentales y médicas.

b. Rescisión del contrato por parte de la entidad de acogida/VNU: Si el contrato se rescinde a petición de la entidad de acogida/VNU después de que el candidato seleccionado haya cumplido las condiciones de la oferta y haya firmado el contrato, se pagará al candidato seleccionado una indemnización equivalente a un mes de la asignación de subsistencia para voluntarios (VLA).

c. Rescisión por parte del candidato tras la firma de la oferta o del contrato: Si el candidato seleccionado rechaza aceptar el destino tras haber firmado la oferta o el contrato, deberá reembolsar al programa VNU cualquier importe que ya se le haya abonado (como el subsidio previo a la asignación, los gastos de viaje al lugar de destino, etc.). El incumplimiento de la obligación de reembolsar las sumas desembolsadas excluirá al candidato de futuras oportunidades de ser voluntario de las Naciones Unidas; la información sobre las deudas pendientes podrá ser revelada a otras entidades de las Naciones Unidas, y podrán adoptarse las medidas legales oportunas para recuperar las deudas pendientes.



Yuji Takahashi (a la derecha), responsable de programas, y Anja Menninger (a la izquierda), Voluntaria (Asociada) con ONU Mujeres. Asignaciones financiadas por los Gobiernos de Suiza y Japón, 2024.

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

Debido a su naturaleza, las asignaciones remotas, a tiempo parcial y de corta duración pueden tener implicaciones en los viajes, prestaciones y beneficios descritos en este capítulo. Para obtener información sobre las prestaciones de estos arreglos, consulte los anexos A-06, A-07 y A-08.

1. OBJETIVO

- a. El objetivo de las prestaciones y subsidios que se abonan a los Voluntarios de las Naciones Unidas es permitirles mantener un nivel de vida digno en los lugares de destino, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas, sin que ello les suponga gastos personales.
- b. Las prestaciones y los beneficios no deben entenderse en modo alguno como una compensación, recompensa o salario a cambio del servicio prestado por el voluntario de las Naciones Unidas.
- c. Sujeto a criterios específicos de elegibilidad, la ubicación de la asignación del voluntario, el tipo y la categoría del contrato, y el acuerdo de trabajo, el pago de las prestaciones, según corresponda, comenzará a partir de la fecha de inicio del servicio (véase el anexo 05).

2. SUBSIDIO PREVIO A LA ASIGNACIÓN

- a. A partir de la fecha de inicio del servicio, el voluntario de las Naciones Unidas tendrá derecho a recibir subsidio previo a la asignación, establecida por el programa VNU, que constituye en parte una contribución a los gastos incurridos antes y al inicio del servicio (véase el anexo 05).

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

b. Se trata de un pago único que se abona exclusivamente al voluntario de las Naciones Unidas para ayudarle a sufragar lo siguiente:

i. Gastos previos a la partida, incluidos los relacionados con la obtención de pasaportes y visados para quienes viajen al extranjero, el examen médico de ingreso, las vacunas, la compra de medicamentos y los artículos sanitarios profilácticos necesarios.

ii. Para los Voluntarios de las Naciones Unidas autorizados a viajar a otro lugar de destino, el subsidio previo a la asignación incluye los gastos de envío de efectos personales. Para los Voluntarios de las Naciones Unidas que prestan servicio a distancia, el subsidio previo a la asignación proporciona apoyo para sufragar los gastos de Internet y de equipos informáticos.

iii. Los gastos de alojamiento temporal, como la estancia en un hotel y otros gastos de manutención tras la llegada al lugar de destino.

iv. La compra de artículos domésticos básicos y el pago de otros gastos puntuales que suelen producirse al mudarse y establecer una nueva residencia. (Véase la sección VII.4).

c. El subsidio previo a la asignación no está destinada a cubrir los gastos de los viajes autorizados ni los viajes de ida y vuelta a escalas obligatorias fuera del país de destino.

3. INDUCCIONES / SESIONES DE INFORMACIÓN OBLIGATORIAS

a. Cuando se exija a un voluntario de las Naciones Unidas que asista a una sesión de orientación obligatoria, a una formación en materia de seguridad, a una sesión informativa o a otra escala obligatoria organizada por la entidad anfitriona de las Naciones Unidas dentro o fuera del país de destino, el voluntario de las Naciones Unidas, así como cualquier dependiente principal reconocido y autorizado por el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) o la entidad anfitriona para acompañarlo, recibirá pagos de conformidad con las normas de la entidad anfitriona sobre viajes oficiales autorizados, incluidos los gastos de viaje propiamente dichos (véase la sección VII.5(h)), así como cualquier subsidio diario de subsistencia (DSA) aplicable, gastos de terminal, etc. Estos pagos correrán a cargo de la entidad anfitriona de las Naciones Unidas solicitante, que los abonará al voluntario de las Naciones Unidas.

b. Si un voluntario de las Naciones Unidas no puede ser destinado al lugar de destino por razones ajenas a su voluntad y distintas de los fines de incorporación durante más de siete (7) días naturales, el voluntario de las Naciones Unidas recibirá el subsidio de subsistencia para voluntarios (VLA) aplicable al lugar en el que deba permanecer. También recibirá el DSA aplicable a ese lugar para cubrir los mayores gastos asociados a la naturaleza temporal e incierta de su presencia fuera de su lugar de destino definitivo. El pago de la DSA correrá

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

a cargo de la entidad de acogida de las Naciones Unidas solicitante, que lo abonará al voluntario de las Naciones Unidas.

4. ALOJAMIENTO ADECUADO EN EL LUGAR DE DESTINO

a. El voluntario de las Naciones Unidas es plenamente responsable de buscar e identificar una vivienda adecuada y segura, así como de cumplir con los trámites del arrendamiento, incluida la firma de contratos con el arrendador y el pago del alquiler, los servicios públicos, etc.

b. En el caso de los Voluntarios de las Naciones Unidas autorizados a viajar por el VNU, el subsidio previo a la asignación se proporciona en parte para sufragar las necesidades de alojamiento temporal, mientras el voluntario busca una vivienda más permanente. (Véase la sección VII.2(b)).

5. VIAJES OFICIALES

a. Subsidio de viaje: El voluntario de las Naciones Unidas y los miembros de la Unidad de Apoyo al Voluntariado (PFU), a quienes el programa VNU autoriza a viajar, tienen derecho a fondos para viajes en las siguientes circunstancias:

i. En el caso de una asignación inicial o nueva, siempre que el voluntario de las Naciones Unidas y los miembros de la PFU estén autorizados a viajar por la sede del programa VNU.

ii. En caso de cambio de lugar de destino oficial, tal y como se define como reasignación en la sección III.9.

iii. Para visitas al país de origen que cumplan los requisitos, según lo autorizado en la sección VII.12.

iv. Repatriación, según lo autorizado en la sección IX.

b. Documentos de viaje: Los Voluntarios de las Naciones Unidas y los familiares a cargo principales reconocidos a quienes el programa VNU haya autorizado a viajar deben hacerlo utilizando sus pasaportes nacionales. Por lo general, los Voluntarios de las Naciones Unidas no tienen derecho a un salvoconducto de las Naciones Unidas ni a un certificado de viaje de las Naciones Unidas.

c. Visados, permisos de residencia y autorizaciones para viajes oficiales (asignación, repatriación, visita a la familia, reasignación):

i. El voluntario de las Naciones Unidas es responsable de obtener todas las autorizaciones legales necesarias, incluidos los visados de tránsito y de entrada de

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

las respectivas embajadas o consulados, para todos los viajes oficiales de los voluntarios de las Naciones Unidas.

ii. Para quienes viajen al extranjero, si no existe representación diplomática o consular del país de destino en el lugar de reclutamiento, la entidad anfitriona coordinará la expedición de visados de entrada para el voluntario de las Naciones Unidas y sus familiares a cargo autorizados en otro país, o a su llegada al país de destino.

iii. Los viajes necesarios para obtener los visados requeridos, en coordinación con la entidad anfitriona, se considerarán viajes de misión. Se reembolsarán al candidato seleccionado o al voluntario de las Naciones Unidas, y los gastos correrán a cargo de la entidad anfitriona. El voluntario de las Naciones Unidas y cualquier persona a su cargo que reúna los requisitos deberán cooperar con la entidad anfitriona para obtener los permisos de residencia necesarios. La entidad anfitriona sufragará los gastos de los permisos de residencia.

iv. La entidad anfitriona del país de contratación prestará asistencia técnica para la tramitación de todas las autorizaciones, incluidos los visados y los permisos de residencia necesarios. Esto suele hacerse mediante un certificado o una nota verbal dirigida a las autoridades competentes. Para más detalles sobre la autorización de seguridad, véase la sección XI.1(c).

v. El voluntario de las Naciones Unidas y los familiares a su cargo reconocidos y autorizados a viajar por el programa VNU no deben iniciar el viaje oficial hasta que se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para viajar, transitar y los visados de entrada, y la sede del programa VNU haya confirmado la autorización para proceder.

vi. Un viaje prematuro puede dar lugar a la cancelación de la asignación del voluntario de las Naciones Unidas.

vii. Si no es posible obtener de antemano un visado de entrada o de reingreso, el voluntario de las Naciones Unidas y los familiares a su cargo autorizados a viajar solo podrán hacerlo tras recibir la confirmación por escrito de la entidad de acogida en el país de destino de que se les expedirá un visado a su llegada o a su regreso al país de destino.

d. Autorización de viajes oficiales: Antes de emprender un viaje oficial, este debe ser autorizado por escrito por la sede del programa VNU. El voluntario de las Naciones Unidas será responsable de asegurarse de que cuenta con la autorización adecuada antes de adquirir los billetes y comenzar el viaje. Si el voluntario de las Naciones Unidas no sigue el proceso de autorización requerido, el viaje, ya sea que se haya comprado o emprendido, se considerará no autorizado. En tales casos, el voluntario de las Naciones Unidas es plenamente responsable de todos los costos, riesgos y autorizaciones relacionados.

e. Normas de los viajes oficiales: Los viajes oficiales se realizarán, en todos los casos, mediante un medio de transporte, una ruta y unas condiciones de viaje aprobados

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

previamente por la sede central del programa VNU.

Desviación de la ruta de viaje aprobada: Los Voluntarios de las Naciones Unidas que deseen, por motivos de preferencia personal o conveniencia, realizar preparativos de viaje que difieran del medio, las fechas, la ruta o las normas de viaje aprobados, deberán informar a la sede del programa VNU con antelación y asumir la responsabilidad de todos los cambios, incluido el pago de cualquier coste adicional en que se incurra por encima del viaje autorizado por la sede del programa VNU. Un voluntario de las Naciones Unidas que se desvíe de la ruta de viaje aprobada por conveniencia personal no estará cubierto por el seguro de vida y mutilación del programa VNU durante ninguna etapa del viaje que no se corresponda con la ruta aprobada. No obstante, se espera que un voluntario de las Naciones Unidas que se desvíe de la ruta de viaje aprobada por conveniencia personal llegue al lugar de destino o a cualquier formación obligatoria en la fecha indicada en el contrato de voluntario de las Naciones Unidas. El incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a que el voluntario de las Naciones Unidas asuma los gastos adicionales asociados al retraso, así como a una deducción de sus vacaciones anuales.

f. Importe de la asignación de viaje: A los Voluntarios de las Naciones Unidas internacionales y a los dependientes principales reconocidos autorizados a viajar se les proporciona a cada uno un pago único, calculado de acuerdo con la metodología del programa VNU para los gastos de viaje, basado en una ruta desde el lugar de reclutamiento hasta el lugar designado. A los Voluntarios de las Naciones Unidas nacionales se les proporciona una suma fija de acuerdo con la metodología del programa VNU. Véase el anexo 05.

g. Duración del viaje: Los días de viaje son los días necesarios para el desplazamiento oficial y no se deducen de las vacaciones anuales. Por lo general, a los Voluntarios de las Naciones Unidas se les concederá un (1) día de viaje por trayecto de ida y vuelta a los lugares de destino designados para todos los desplazamientos oficiales. En los casos en que la duración del viaje supere un total de 24 horas, se podrán conceder días naturales adicionales, en función de la ruta de viaje autorizada por el programa VNU.

h. Gastos de viaje para sesiones informativas obligatorias: Para los viajes de asignación y repatriación, la entidad de acogida podrá organizar sesiones informativas o de balance en un lugar designado dentro o fuera del lugar de destino antes de que el voluntario de las Naciones Unidas llegue a su destino. Esto podrá tener lugar dentro o fuera del país de asignación. Los gastos de viaje asociados a dichas sesiones informativas y/o de balance para los Voluntarios de las Naciones Unidas, así como para cualquier dependiente principal reconocido y autorizado por el programa VNU o la entidad de acogida para acompañar al voluntario, correrán a cargo de la entidad de acogida y serán gestionados por esta.

6. VIAJES DE LOS DEPENDIENTES

a. Criterios para que los miembros de la unidad familiar de apoyo (PFU) viajen:

Para que los dependientes principales reconocidos viajen para reunirse con el voluntario de las Naciones Unidas en el lugar de destino, deben darse las siguientes condiciones:

i. El Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas (UNDSS) clasifique el lugar de destino como «lugar de destino familiar»;

ii. La naturaleza de la asignación, las condiciones de vida y otros factores, como la disponibilidad de vivienda, escuelas e instalaciones médicas, sean adecuados para que los dependientes residan en el lugar de destino;

iii. La duración de la asignación sea de un mínimo de 12 meses;

iv. Los familiares a cargo reconocidos que tengan la intención de reunirse con el voluntario de las Naciones Unidas pasarán al menos seis (6) meses consecutivos en el lugar de destino durante la asignación del voluntario;

v. El voluntario de las Naciones Unidas ha presentado a la sede del programa VNU, en el plazo establecido, la documentación justificativa pertinente que acredite la condición de persona a cargo (es decir, certificados de matrimonio, de nacimiento y/o de adopción) para su verificación;

vi. El voluntario de las Naciones Unidas ha facilitado al programa VNU la confirmación de que se han tramitado los visados y las autorizaciones pertinentes (según corresponda);

vii. El programa VNU ha expedido todas las autorizaciones necesarias para que los dependientes principales reconocidos se reúnan con el voluntario de las Naciones Unidas en el lugar de destino.

b. El incumplimiento de todos los requisitos anteriores dará lugar a la pérdida de la asignación de viaje al lugar de destino para cualquier PFU autorizado a viajar al lugar de destino y/o a la pérdida de las prestaciones de seguridad para cualquier dependiente principal adicional que no haya sido autorizado a viajar al lugar de destino.

c. Viaje de los miembros de la PFU: Los miembros de la PFU deben contar con la autorización de la sede del programa VNU antes de viajar al lugar de destino del voluntario de las Naciones Unidas. Los importes específicos que pagará el programa VNU por los gastos de viaje de los miembros de la PFU autorizados por el programa VNU a viajar se comunicarán en la oferta.

d. Viaje de los miembros de la PFU que no residen en el lugar de reclutamiento: Si los miembros de la PFU con derecho a viajar y autorizados a hacerlo no residen en el lugar de reclutamiento del Voluntario de las Naciones Unidas, los gastos de viaje de dichos miembros de la PFU que superen el coste del viaje al lugar de destino desde el lugar de reclutamiento del Voluntario de las Naciones Unidas correrán a cargo del Voluntario de las Naciones Unidas.

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

e. Viajes de los miembros de la PFU que residan en el lugar de destino menos de seis meses: Si algún miembro de la PFU permanece en el lugar de destino durante un período acumulado inferior a seis meses, los gastos de su repatriación correrán a cargo del voluntario de las Naciones Unidas.

f. Desplazamiento de personas a cargo principales adicionales: Si un voluntario de las Naciones Unidas desea traer a personas a cargo principales adicionales al lugar de destino y se cumplen los criterios establecidos en la sección III.26, deberá informar de ello con antelación a la sede del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (UNV) e indicar su relación con dichas personas (acreditada mediante una copia de su partida de nacimiento, certificado de adopción o documentos que acrediten el matrimonio, la pareja de hecho o la unión reconocida, o cualquier otra documentación que solicite el UNV). Todos los gastos de viaje de los dependientes principales adicionales, incluidos el viaje al lugar de destino y la repatriación, correrán a cargo del voluntario de las Naciones Unidas.

g. Alojamiento de los familiares a cargo: El voluntario de las Naciones Unidas es responsable de todos los gastos de alojamiento en que se incurra por cuenta de todos los familiares a su cargo, incluido el alojamiento temporal o permanente. El programa de Voluntarios de las Naciones Unidas no asume ninguna responsabilidad financiera adicional y no proporciona ninguna asignación diaria de subsistencia (DSA) para el alojamiento temporal, salvo en los casos especificados.

7. DESCANSO Y RECUPERACIÓN

a. A los Voluntarios de las Naciones Unidas internacionales se les pueden ofrecer oportunidades equivalentes a las de los funcionarios internacionales de las Naciones Unidas en materia de descanso y recuperación (R&R), según lo determine la entidad anfitriona. La entidad anfitriona de las Naciones Unidas administra el R&R, lo que incluye la tramitación de las autorizaciones de viaje, el pago de un anticipo y la liquidación de las reclamaciones de gastos de viaje. Los Voluntarios de las Naciones Unidas que reciban R&R están sujetos a las instrucciones administrativas de la entidad anfitriona en materia de R&R, incluido el período del ciclo de R&R.

b. Los gastos relacionados con el R&R no forman parte de los gastos de envío del voluntario de las Naciones Unidas y no deben deducirse de ninguna prestación que se le abone.

8. SUBSIDIO DE MANUTENCIÓN PARA VOLUNTARIOS

a. Objetivo: Los Voluntarios de las Naciones Unidas no reciben ingresos ni remuneración por los servicios prestados. A los Voluntarios de las Naciones Unidas se les proporciona un subsidio mensual de subsistencia (VLA) para apoyarles durante su servicio voluntario y su acción voluntaria. Este subsidio se considera un reembolso al nivel determinado para garantizar la seguridad y el sustento del voluntario de las Naciones Unidas, de conformidad

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

con las normas de las Naciones Unidas. En los casos de asignaciones a tiempo parcial, el VLA se prorrateará para que corresponda al porcentaje de tiempo prestado, de acuerdo con la metodología del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU).

b. Composición del VLA para los voluntarios internacionales: El VLA se compone de una tasa base, un ajuste por lugar de destino ⁽⁵⁾ y un subsidio familiar (FA), cuando proceda. (Véase la sección VII.9).

c. Composición del VLA para los voluntarios nacionales: El VLA se compone únicamente de la tasa básica específica del país de destino. Los voluntarios nacionales no tienen derecho a recibir el subsidio familiar ni el ajuste por lugar de destino.

d. Derecho a el VLA: Los Voluntarios de las Naciones Unidas tienen derecho al VLA establecida en su oferta. No existe derecho a el VLA durante los períodos de ausencia no autorizada del servicio, ni durante los períodos de licencia por enfermedad pasados fuera del lugar de destino, ni durante las ausencias del servicio debidas a enfermedad o lesión que no estén cubiertas por el saldo de días de licencia por enfermedad.

e. Cálculo del VLA: La sede del programa VNU determina el VLA de acuerdo con los procedimientos de cálculo establecidos por la metodología del programa VNU. Dicha metodología tiene en cuenta, entre otras cosas, las condiciones económicas imperantes en el lugar de destino correspondiente, los costos de vida basados en una serie de bienes y servicios, incluyendo la vivienda, los gastos de transporte y las tasas de inflación, y el mercado laboral local basado en datos proporcionados por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y otros organismos competentes. Las tasas del VLA pagadas a los Voluntarios de las Naciones Unidas en un lugar de destino concreto varían en función del tipo y la categoría de la asignación.

i. Ajustes periódicos: De vez en cuando, la sede del programa VNU podrá publicar una tasa base o una tasa fija revisadas del subsidio de vivienda, que se aplicarán a los Voluntarios de las Naciones Unidas afectados según lo determine el programa VNU, a partir de la fecha indicada por la sede del programa VNU. Dichas revisiones de la tasa base o de las tasas fijas del subsidio de vivienda no requieren el consentimiento del Voluntario de las Naciones Unidas, no se consideran un cambio sustancial en el contrato de voluntariado de las Naciones Unidas y no se aplicarán con carácter retroactivo.

ii. Reducción del VLA cuando se proporciona o subvenciona el alojamiento: A los Voluntarios de las Naciones Unidas a los que se les proporcione o subvencione el alojamiento se les podrá reducir el VLA de conformidad con las políticas y procedimientos vigentes de la entidad de acogida. En los casos en que la política de la entidad de acogida no contemple a los Voluntarios de las Naciones Unidas, como principio general, estos serán tratados de forma análoga al personal de las Naciones

⁵ El multiplicador de ajuste por lugar de destino (PAM) se aplica a la tasa base del VLA para reflejar el coste de la vida y las fluctuaciones monetarias de los países en los que prestan servicio los Voluntarios Internacionales de las Naciones Unidas.

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

Unidas. Las reducciones por alojamiento proporcionado o subvencionado no excederán del 30 % del VLA mensual.

f. Pago

i. El VLA se abona al final de cada mes y se prorratea en función del número de días naturales del período remunerado, si el pago corresponde a un período inferior a un mes completo. La primera VLA podrá abonarse en el mes siguiente al mes de inicio del servicio.

ii. Moneda: la asignación de vivienda y otros pagos al Voluntario de las Naciones Unidas se efectúan en la moneda establecida para cada tipo de contrato. Aunque pueden existir desviaciones específicas del contexto, los pagos a los Voluntarios de las Naciones Unidas nacionales se efectúan normalmente en la moneda local o en otra moneda pagadera al personal de las Naciones Unidas contratado localmente. El pago a los Voluntarios de las Naciones Unidas internacionales se efectúa normalmente en dólares estadounidenses. Las comisiones bancarias derivadas generalmente del cambio de divisas corren a cargo de la entidad financiadora (entidad anfitriona o donante que financia íntegramente).

iii. Cambios en la distribución bancaria del beneficiario: Los Voluntarios de las Naciones Unidas pueden realizar hasta dos cambios en la distribución bancaria del beneficiario por cada año de servicio. Los cambios debidos a una reasignación o a circunstancias que, en opinión del VNU, estén fuera del control del voluntario de las Naciones Unidas, se considerarán a discreción del VNU. El VNU no asume ninguna responsabilidad por pagos erróneos debidos a información bancaria incorrecta facilitada por los voluntarios de las Naciones Unidas.

iv. Anticipos: Los Voluntarios de las Naciones Unidas no tienen derecho a anticipos sobre los pagos que reciben del programa VNU, con la excepción de los pagos de seguridad cuando los cambios en las condiciones de seguridad requieran gastos para medidas adicionales.

v. Deducciones máximas: Dado que la asignación de subsistencia voluntaria (VLA) tiene por objeto garantizar un nivel de vida mínimo, por lo general no se realizarán deducciones de la misma. No obstante, cuando se autoricen, las deducciones del importe total del VLA aplicable no deberán superar acumulativamente el 30 % del importe mensual total del VLA aplicable, salvo que las deducciones se realicen del VLA del último mes o del subsidio de salida, en cuyo caso se podrá deducir el 100 %.

vi. En circunstancias excepcionales y a su entera discreción, el programa VNU podrá autorizar a la entidad de acogida a abonar prestaciones y subsidios específicos a los Voluntarios de las Naciones Unidas en nombre del programa VNU (por ejemplo, el subsidio diario de subsistencia por evacuación de seguridad). Del mismo modo, las entidades de acogida podrán solicitar al programa VNU que efectúe pagos específicos de la entidad de acogida, tales como los gastos de seguridad residencial, de acuerdo con sus instrucciones. En tales circunstancias, el importe no estará sujeto a la verificación, el aval o la aprobación del programa VNU, y la entidad de acogida será

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

la única responsable de la justificación, el importe y el pago correspondiente. El programa VNU no aceptará ninguna solicitud de pago de la entidad de acogida que supere el umbral establecido en la metodología del VLA.

9. PRESTACIÓN FAMILIAR

a. Finalidad: El subsidio familiar (FA) es un pago mensual a tanto alzado que se abona a los Voluntarios de las Naciones Unidas internacionales con miembros de la unidad familiar (PFU), independientemente de si los miembros de la PFU se reúnen con el Voluntario de las Naciones Unidas en el lugar de destino o no (véase el anexo 05). La finalidad del FA es ayudar al Voluntario de las Naciones Unidas a sufragar los gastos adicionales asociados a tener una familia.

b. Importe: La FA se establece a nivel mundial por la Sede del programa VNU y se aplica por igual independientemente del lugar de destino del voluntario de las Naciones Unidas. Los importes de la FA se ajustan periódicamente en función de las revisiones realizadas por la Sede del programa VNU. Las fechas de entrada en vigor se comunican a los voluntarios de las Naciones Unidas afectados. La FA se paga en dos importes, como se indica a continuación:

i. Tarifa para un dependiente: cuando la unidad familiar (PFU) está compuesta por un miembro distinto del voluntario de las Naciones Unidas;

ii. Tarifa por dos personas a cargo: cuando la unidad familiar (PFU) está compuesta por dos o más miembros distintos del voluntario de las Naciones Unidas;

c. Requisitos: Se abonará la tasa aplicable independientemente de que los miembros de la unidad familiar se reúnan con el voluntario de las Naciones Unidas en el lugar de destino.

Los cambios en la PFU, tales como que un hijo a cargo cumpla 21 años o se case, la celebración de una unión civil o de hecho reconocida por parte del voluntario de las Naciones Unidas, el divorcio o la disolución del matrimonio, la unión civil o de hecho del voluntario de las Naciones Unidas, o el nacimiento o la adopción de un hijo, pueden dar lugar a un aumento o una disminución de la FA aplicable.

d. Cambios en la PFU: El voluntario de las Naciones Unidas es responsable de notificar a la sede del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (UNV) los cambios en la PFU en un plazo de 90 días a partir del cambio de situación. La notificación tardía, tras el período de gracia de 90 días desde el cambio de situación, puede acarrear las siguientes consecuencias.

i. En los casos en que la notificación tardía dé lugar a una revisión al alza de la FA, no se efectuarán pagos retroactivos y la revisión surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

ii. En los casos en que la notificación tardía dé lugar a una revisión a la baja de la FA, se procederá a la recuperación retroactiva de todos los pagos en exceso a partir de

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

la fecha del cambio de situación efectivo (no de la fecha de notificación al programa VNU por parte del voluntario de las Naciones Unidas).

e. En los casos en que ambos cónyuges o parejas sean Voluntarios de las Naciones Unidas y tengan uno o varios hijos a cargo reconocidos, uno de los Voluntarios de las Naciones Unidas recibirá la asignación familiar y el otro no, independientemente de que los hijos a cargo reconocidos se encuentren o no en el lugar de destino de cualquiera de los Voluntarios de las Naciones Unidas. En estos casos, la fecha de emisión del contrato más temprana determinará qué voluntario de las Naciones Unidas recibe el FA. Cuando los voluntarios de las Naciones Unidas sean cónyuges o parejas y no tengan hijos a cargo reconocidos, ninguno de los cónyuges o parejas recibirá el FA.

10. SUPLEMENTO DE ALOJAMIENTO

a. Se podrá conceder un suplemento de alojamiento (AS) a los Voluntarios de las Naciones Unidas internacionales si el alquiler medio en el lugar de destino supera el umbral de alquiler de las Naciones Unidas. El importe del AS que se pagará será el 80 % de la diferencia entre el alquiler medio y el umbral.

b. La solicitud de AS para los Voluntarios de las Naciones Unidas en un lugar de destino determinado debe ser presentada al VNU por el Coordinador Residente de las Naciones Unidas o el Funcionario Designado de las Naciones Unidas (DO), en consulta con el Equipo de Gestión de la Seguridad o el Equipo de las Naciones Unidas en el país, y acompañada de una certificación de los niveles de alquiler vigentes. El VNU podrá solicitar información adicional al Coordinador Residente de las Naciones Unidas o al DO de las Naciones Unidas para respaldar la solicitud.

c. Una vez aprobado por el programa VNU, el AS se aplica a todos los Voluntarios Internacionales de las Naciones Unidas en el lugar de destino, independientemente de la entidad de acogida de las Naciones Unidas. Se revisa anualmente.

11. DIFERENCIAL POR PELIGRO Y DIFICULTADES

a. Objetivo: Los Voluntarios de las Naciones Unidas nacionales e internacionales que prestan servicio en lugares donde prevalecen condiciones peligrosas y/o donde las condiciones de vida y de trabajo en el lugar de destino son particularmente difíciles reciben un Diferencial por Peligro y Dificultades (DHD). El DHD se establece de acuerdo con los criterios fijados por el programa VNU en dos niveles de condiciones difíciles: A y B, con tasas expresadas como porcentaje del VLA tal y como lo define el programa VNU (véase el anexo 05). Las prestaciones por peligro y condiciones difíciles que se conceden al personal de las Naciones Unidas no se aplican a ningún voluntario de las Naciones Unidas.

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

b. Metodología y requisitos: El programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) establece la cuantía del diferencial por peligro y dificultades (DHD) basándose en su propia metodología para determinar los requisitos. La elegibilidad para el DHD se basa en el lugar de destino que figura en la Descripción de la asignación. El programa VNU actualiza periódicamente la lista de lugares de destino designados como elegibles para el DHD y el nivel aplicable, basándose en la clasificación de lugares de destino de la CAPI. La elegibilidad para el DHD en los lugares de destino no clasificados se determinará en función de la capital del país de asignación.

c. Período de pago: A los Voluntarios de las Naciones Unidas que prestan servicio en lugares de destino elegibles para el DHD se les abona desde la fecha de inicio del servicio hasta la fecha de separación del servicio, incluyendo cualquier permiso autorizado y/o ausencia oficial del lugar de destino. En caso de que la llegada o la salida del Voluntario de las Naciones Unidas al lugar de destino asignado no coincida con el primer o el último día del mes, respectivamente, el DHD se prorrateará sobre un mes natural de 30 días.

d. Misiones oficiales: Los Voluntarios de las Naciones Unidas que se encuentren en misión oficial en lugares de destino con derecho a la DHD no tendrán derecho a recibir el DHD prorrateado aplicable a ese lugar de destino.

e. Modalidades de trabajo flexibles: Los Voluntarios de las Naciones Unidas que se acojan a modalidades de trabajo flexibles fuera del lugar de destino o que no se encuentren presentes en el lugar de destino por cualquier otra razón no indicada en el apartado b. anterior no tendrán derecho a percibir el DHD.

12. VISITA AL PAÍS DE ORIGEN

a. Finalidad: La finalidad de la visita a casa es permitir a los Voluntarios de las Naciones Unidas internacionales (y a los miembros de la PFU autorizados por el programa VNU para estar en el lugar de destino) viajar a su país de origen para descansar y renovar los lazos personales, culturales y profesionales en su país de origen. Esta prestación solo está disponible para los Voluntarios de las Naciones Unidas internacionales.

b. Naturaleza: Los Voluntarios de las Naciones Unidas y los miembros de la PFU que cumplan los requisitos tienen derecho a un viaje de visita a su país de origen entre el lugar de destino y el lugar de la visita, de conformidad con la metodología de viajes aplicable del VNU.

c. Requisitos de los voluntarios internacionales de las Naciones Unidas: Los voluntarios internacionales de las Naciones Unidas tienen derecho a la visita a su país de origen siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

i. El voluntario de las Naciones Unidas haya completado los requisitos de tiempo de servicio y la acumulación de puntos de visita a su país de origen, tal y como se especifica en los párrafos siguientes; y

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

ii. El voluntario de las Naciones Unidas y los miembros de la PFU regresen al lugar de destino tras la visita a su país de origen cuando queden como mínimo seis meses para la expiración del contrato del voluntario de las Naciones Unidas, o tres meses antes de la expiración del contrato del voluntario de las Naciones Unidas, si presta servicio en un lugar de destino con un ciclo de visitas a su país de origen de 12 meses, según lo determine la CAPI; y

iii. En el caso de la primera visita al país de origen, el voluntario de las Naciones Unidas debe tener al menos seis meses de servicio restantes antes de la expiración de su contrato, más allá de la fecha en la que el voluntario de las Naciones Unidas haya acumulado los puntos requeridos para su lugar de destino.

d. Requisitos de elegibilidad de los miembros de la PFU:

i. Los miembros de la PFU que se hayan reunido con el voluntario de las Naciones Unidas en el país de destino a cargo del VNU y hayan permanecido allí durante al menos seis meses, así como los recién nacidos en el lugar de destino (si forman parte de la PFU), podrán acompañar al voluntario de las Naciones Unidas en la visita a su país de origen y tendrán derecho a una suma global de viaje entre el lugar de destino y el lugar de la visita a su país de origen, de conformidad con la metodología del VNU.

ii. Los hijos que formen parte de la PFU y que cumplan 21 años durante la visita a casa, y que no puedan permanecer en el lugar de destino durante al menos seis meses a partir de la fecha de regreso tras la visita a casa, no tendrán derecho a la visita a casa. En su lugar, se autorizará el viaje de repatriación.

iii. Los miembros de la PFU que cumplan los requisitos no tienen derecho a la visita a su país de origen independientemente del voluntario de las Naciones Unidas. Por lo tanto, los miembros de la PFU que cumplan los requisitos deben acompañar al voluntario de las Naciones Unidas en la visita a su país de origen. De no hacerlo, perderán el derecho a la visita.

iv. Los miembros de la PFU que cumplan los requisitos no tienen derecho a viajar en el marco de la visita a casa desde fuera del lugar de destino del voluntario de las Naciones Unidas hasta su lugar de destino y de vuelta a fuera.

e. Acumulación de puntos para los voluntarios internacionales: Se utiliza un sistema de puntos de crédito de visita a la familia para determinar cuándo se tiene derecho a una visita a la familia. Los puntos de crédito de visita a la familia se acumulan en función de los meses naturales de servicio, a partir de la fecha de inicio del servicio, de la siguiente manera:

i. Los lugares de destino clasificados por la CAPI como H, A, B y C acumulan puntos de visita a casa a razón de 1 punto por mes.

ii. Los lugares de destino clasificados por la CAPI como D o E y comprendidos en el Marco de Descanso y Recuperación de la CAPI acumulan puntos de visita a casa a razón de 1 por mes.

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

iii. Los lugares de destino clasificados por la CAPI como D o E, pero sin R&R, acumulan puntos de visita a domicilio a razón de 2 por mes.

iv. Los lugares de destino no clasificados siguen la clasificación de la CAPI de la capital del país de destino, sin tener en cuenta el Marco de Descanso y Recuperación de la CAPI.

Los períodos inferiores a un mes seguirán las normas del PNUD sobre permisos de viaje (POPP) para el personal internacional de las Naciones Unidas.

El cálculo de los puntos de visita al país de origen para los lugares de destino no clasificados seguirá la clasificación de la CAPI de la capital del país de destino, sin tener en cuenta el Marco de Descanso y Recuperación de la CAPI. Los puntos de visita al país de origen acumulados y no utilizados no se transfieren a un nuevo destino (véase la definición de «nuevo destino» en la sección III.10).

f. Requisitos para la visita al país de origen: Un voluntario de las Naciones Unidas tiene derecho a una visita al país de origen cuando ha acumulado 24 puntos. Al ejercer el derecho a la visita al país de origen, se deducen 24 puntos del saldo.

g. Frecuencia: El ciclo de visitas al país de origen tiene lugar cada 24 meses, salvo en el caso de los Voluntarios de las Naciones Unidas destinados en lugares de destino de las categorías D y E, que no entran en el marco de descanso y recuperación. En este caso, los Voluntarios de las Naciones Unidas tienen derecho a una visita al país de origen una vez cada 12 meses.

h. Intervalo entre visitas a casa: Cuando un voluntario de las Naciones Unidas presta servicio en un lugar de destino de 24 meses, deben transcurrir al menos 12 meses entre la última visita a casa y la siguiente. Cuando un voluntario de las Naciones Unidas presta servicio en un lugar de destino de 12 meses, deben transcurrir al menos seis meses.

i. Intervalo entre los viajes de asignación: Se exige un mínimo de tres meses entre los viajes relacionados con la asignación (por ejemplo, visitas al país de origen y viajes de repatriación), contando desde la fecha de regreso al lugar de destino tras un viaje hasta la fecha de salida del siguiente viaje.

j. Utilización de las vacaciones anuales: Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben utilizar las vacaciones anuales acumuladas durante la visita al país de origen. (Véase la sección VIII.1(a)). Sin embargo, el tiempo de viaje oficial autorizado de ida y vuelta al lugar de la visita al país de origen (hasta un máximo de tres días por trayecto) no se deduce de las vacaciones anuales durante la visita al país de origen. (Véase la sección VII.5(g)).

k. Lugar designado para la visita a la familia: El lugar de la visita a la familia será el domicilio del voluntario de las Naciones Unidas.

l. Cambio del lugar de la visita a casa: ante la presentación de circunstancias de peso, según lo determine el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), este podrá autorizar un cambio del lugar designado para la visita a casa, siempre que el domicilio del voluntario de las Naciones Unidas se haya establecido en otro lugar. Dicho cambio solo se

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

permitirá una vez por cada asignación del voluntario de las Naciones Unidas. El voluntario de las Naciones Unidas que solicite dicha autorización deberá demostrar al programa de VNU que:

- i. el expediente del voluntario de las Naciones Unidas no refleja con exactitud el domicilio permanente del voluntario, y*
- ii. el voluntario de las Naciones Unidas mantuvo su residencia habitual en dicho otro lugar durante un período mínimo de tres (3) meses antes de su asignación, y*
- iii. el voluntario de las Naciones Unidas sigue teniendo vínculos familiares y/o personales estrechos en ese lugar alternativo.*
- iv. el voluntario de las Naciones Unidas tiene razones de peso para no viajar al lugar designado para la visita a su lugar de origen, que, a juicio del Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas o de su delegado, justifiquen un cambio del lugar de la visita a su lugar de origen.*

m. Cumplimiento de la política de visitas a casa: Los fondos para la visita a casa deben utilizarse para el viaje al lugar de la visita. Se podrá solicitar prueba del viaje de visita a casa en cualquier momento durante la asignación del voluntario de las Naciones Unidas. En caso de que los voluntarios de las Naciones Unidas incumplan los requisitos de la visita a casa o no puedan proporcionar prueba del viaje, se les podrán reclamar los fondos proporcionados para la visita a casa. Los fondos de viaje para la visita a casa no son transferibles a ninguna otra persona ni para ningún otro fin, salvo para la compra de billetes al lugar designado para la visita a casa. El uso indebido de los fondos dará lugar a la pérdida del beneficio, al reembolso de los fondos y a posibles medidas disciplinarias.

n. Autorización de seguridad para la visita a casa: Se requiere autorización de seguridad para todos los viajes oficiales, incluida la visita a casa.

o. Evacuaciones por motivos de seguridad o médicos: Si, durante una asignación, el voluntario de las Naciones Unidas es evacuado a su país de origen por motivos de seguridad o médicos, la siguiente asignación de viaje para la visita a la familia solo se autorizará una vez que haya regresado al lugar de destino, tras la evacuación, durante el período requerido tal y como se describe en la sección XI.4(b).

p. Referencia a las Políticas y Procedimientos de Programas y Operaciones (POPP) del PNUD: En caso de ambigüedad relacionada con las disposiciones del COS sobre las visitas a los países de origen, se aplicarán las Políticas y Procedimientos de Programas y Operaciones (POPP) del PNUD relativas a las vacaciones en el país de origen del personal contratado a nivel internacional.

13. FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

a. Cursos obligatorios y formación inicial: Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben completar todos los cursos obligatorios y de formación inicial dentro de los plazos

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

establecidos, y el programa VNU o la entidad de acogida pueden solicitarles que actualicen periódicamente los cursos obligatorios. Los Voluntarios de las Naciones Unidas son responsables de familiarizarse con las políticas de la entidad de acogida sobre normas de conducta y con las diversas opciones y canales internos disponibles para abordar dicha conducta.

b. Acceso al aprendizaje: Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben tener acceso a una variedad de oportunidades de aprendizaje para mejorar las competencias pertinentes para sus asignaciones y su crecimiento profesional.

i. La entidad de acogida es responsable de garantizar que los Voluntarios de las Naciones Unidas puedan acceder a la formación necesaria para desempeñar sus funciones, lo que puede incluir la incorporación a la entidad de acogida, el acceso a cursos obligatorios, formación especializada y plataformas de aprendizaje en línea de la entidad de acogida.

ii. El programa VNU proporciona acceso a oportunidades de aprendizaje pertinentes para todos los Voluntarios de las Naciones Unidas a lo largo de su asignación; sin embargo, cada voluntario es responsable de su propio desarrollo profesional.

c. Tiempo de formación para los Voluntarios de las Naciones Unidas: Los Voluntarios de las Naciones Unidas pueden tomar un permiso de formación (véase la sección VIII.2.(a)). Sin embargo, el permiso de formación no debe utilizarse para eventos y talleres, que también pueden incluir formación, organizados por el programa VNU y/o la entidad de acogida. El tiempo dedicado a estas actividades de formación se considera una jornada laboral normal.

14. DEDUCCIONES DE LAS PRESTACIONES Y LOS PAGOS

a. Deducciones: La sede central del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas podrá efectuar deducciones de cualquier subsidio o pago que se adeude al voluntario de las Naciones Unidas para cubrir:

i. Deudas con el programa VNU, el sistema de las Naciones Unidas y la compañía de seguros contratada por el programa VNU.

ii. Deudas por manutención familiar, si así lo ha establecido judicialmente un tribunal competente, y cuando el Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas autorice una deducción a tal efecto, de conformidad con el procedimiento establecido en el boletín del Secretario General ST/SGB/1999/4.

iii. Pagos ordenados por el Gobierno.

iv. Ausencias no autorizadas del servicio.

VII. Viajes, prestaciones y beneficios

b. Importe máximo:

- i. Las deducciones correspondientes a las cuatro categorías anteriores solo podrán ascender hasta el 30 % mensual del VLA.*
- ii. No obstante, se podrá deducir hasta el 100 % de la prestación única por cese y del último mes del VLA.*
- iii. Sin perjuicio de los límites establecidos en el apartado b.i., cuando se haya concedido a un voluntario de las Naciones Unidas un anticipo excepcional para el pago del alquiler, el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) deducirá el importe total del anticipo del VLA del voluntario.*

c. Pagos pendientes: Si un voluntario de las Naciones Unidas adeuda una cantidad que no se haya recuperado íntegramente dentro de los plazos establecidos por el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), generalmente en un plazo de tres meses, quedará excluido de futuras oportunidades de voluntariado en las Naciones Unidas y podrán adoptarse las medidas legales oportunas para recuperar todos los fondos pendientes. Si el voluntario de las Naciones Unidas cesa en sus funciones con una deuda pendiente con el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), este hecho también podrá ser comunicado a otras entidades de las Naciones Unidas, y la recuperación podrá obtenerse a través de dichas entidades si el antiguo voluntario de las Naciones Unidas está empleado en ellas.

VII. Viajes, prestaciones y beneficios



Menaka Liyanage, Experto nacional y coordinador sobre el terreno del PNUD en Sri Lanka, trabaja con comunidades agrícolas para reforzar la gestión del agua resiliente al clima. 2024

VIII. Vacaciones, permisos y licencias

El presente capítulo no se aplica a los destinos de corta duración, al teletrabajo ni a los arreglos de jornada parcial. Para obtener información sobre las prestaciones por permiso de estos destinos y arreglos, consulte el anexo 07.

1. VACACIONES ANUALES

a. Acumulación: Los Voluntarios de las Naciones Unidas acumulan 2,5 días de vacaciones anuales por cada mes completado de la asignación como Voluntario de las Naciones Unidas. Las vacaciones anuales acumuladas y no disfrutadas, hasta un máximo de 30 días, se transfieren en caso de prórroga del contrato dentro de la misma asignación como Voluntario de las Naciones Unidas. Las vacaciones anuales acumuladas y no disfrutadas no pueden transferirse a una nueva asignación. Los Voluntarios de las Naciones Unidas no pueden acumular más de 30 días de vacaciones anuales durante sus asignaciones del programa VNU en ningún momento. Las vacaciones anuales se acumulan durante los períodos de licencia por enfermedad certificada y no certificada, de permiso de formación y de licencia por maternidad o paternidad, según corresponda.

b. Prorrateo por meses de servicio incompletos:

i. Si la asignación del voluntario de las Naciones Unidas comienza el primer día del mes, el voluntario acumulará 2,5 días laborables para ese mes. Si la asignación del voluntario de las Naciones Unidas comienza entre el 2 y el 16 del mes, el voluntario acumulará 2 días laborables para ese mes. Si la asignación del voluntario de las Naciones Unidas comienza después del 16 del mes, el voluntario acumulará 1 día laborable para ese mes.

ii. Si la asignación del voluntario de las Naciones Unidas finaliza entre el 1 y el 16 del mes, el voluntario acumulará 1 día laborable por ese mes. Si la asignación del voluntario de las Naciones Unidas finaliza entre el 17 y el penúltimo día laborable, el voluntario acumulará 2 días laborables por ese mes. Si la asignación del voluntario de las Naciones Unidas finaliza el último día laborable del mes, el voluntario acumulará 2,5 días laborables por ese mes.

Los Voluntarios de las Naciones Unidas que se encuentren en ausencia no autorizada no acumularán días de vacaciones anuales durante el período de dicha ausencia.

VIII. Vacaciones, permisos y licencias

c. Autorización: El voluntario de las Naciones Unidas deberá presentar las solicitudes de permiso a la entidad de acogida para su autorización. La autorización de las vacaciones anuales está sujeta a las exigencias del servicio, y los voluntarios de las Naciones Unidas deberán consultar con sus supervisores en la entidad de acogida para obtener la autorización para disfrutar de las vacaciones anuales durante la asignación. En caso de que el voluntario de las Naciones Unidas tenga dificultades continuas para obtener la autorización de las vacaciones anuales por parte de la entidad de acogida, se le anima a poner estas circunstancias en conocimiento de la Oficina Administradora.

d. Vacaciones anuales anticipadas: La entidad de acogida solo podrá conceder vacaciones anuales anticipadas hasta un máximo de diez días laborables y no podrán exceder el número de días que se acumularán durante el contrato actual.

e. Vacaciones anuales no disfrutadas: Los días de vacaciones anuales no disfrutados se pierden al finalizar la asignación del voluntario de las Naciones Unidas. Las vacaciones anuales no pueden canjearse por dinero en efectivo. Por lo general, las misiones no se prorrogarán para cubrir las vacaciones no disfrutadas.

f. Reincorporación tras las vacaciones anuales: Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben presentarse al servicio el primer día laborable tras las vacaciones anuales. El incumplimiento de esta obligación se considerará una ausencia no autorizada del servicio y podrá imputarse al saldo de vacaciones anuales del voluntario. La ausencia continuada podrá dar lugar a la rescisión del contrato.

2. LICENCIA DE APRENDIZAJE

a. Previa aprobación del supervisor y en función de las exigencias del servicio, los Voluntarios de las Naciones Unidas que presten servicio durante más de tres meses podrán solicitar hasta diez días laborables en concepto de licencia de aprendizaje por cada período de 12 meses consecutivos de la asignación como voluntariado de las Naciones Unidas, a partir de la fecha de inicio del servicio, siempre que el permiso de formación se utilice dentro del período de vigencia del contrato.

b. La licencia de aprendizaje puede organizarse conjuntamente con otras excursiones, misiones o viajes, incluidos los de descanso y recuperación, las vacaciones anuales y las visitas a casa, con la aprobación previa de la entidad de acogida, y puede disfrutarse fuera del lugar de trabajo del voluntario. La financiación de las actividades de formación, incluidos los gastos relacionados con el viaje, debe ser sufragada por el voluntario de las Naciones Unidas (véase la sección VII.13.b).

c. El permiso de formación no se puede acumular ni canjear por dinero en efectivo. El permiso de formación no utilizado no se puede conservar para su uso en un ciclo de 12 meses posterior, y no se traslada a una nueva asignación.

d. Para períodos contractuales inferiores a 12 meses, los voluntarios acumularán un día de permiso de formación al mes, hasta un máximo de 10 días.

VIII. Vacaciones, permisos y licencias

e. Cualquier día adicional que se tome para formación por encima de la prestación de permiso de formación se deducirá de las vacaciones anuales del voluntario de las Naciones Unidas.

3. LICENCIA POR ENFERMEDAD

a. Objetivo: Se podrá conceder una licencia por enfermedad a los Voluntarios de las Naciones Unidas que no puedan desempeñar sus funciones debido a una enfermedad o lesión, o cuya asistencia se vea impedida por requisitos de salud pública.

b. Notificación: Los Voluntarios de las Naciones Unidas deberán notificar lo antes posible a la entidad de acogida y a la sede del programa VNU en caso de ausencia del servicio debido a una lesión o enfermedad (licencia por enfermedad certificada o no certificada), y solicitar las autorizaciones necesarias.

c. Licencia por enfermedad no certificada: La licencia por enfermedad no certificada es aquella que no ha sido validada por un médico cualificado. La licencia por enfermedad no certificada podrá utilizarse cuando un voluntario de las Naciones Unidas no pueda desempeñar sus funciones oficiales debido a una enfermedad o lesión leve, o por motivos de emergencias familiares.

i. Los Voluntarios de las Naciones Unidas tienen derecho a siete días laborables de licencia por enfermedad sin certificado, calculados sobre la base de un ciclo de 12 meses. Este saldo se restablece cada ciclo de 12 meses en la fecha establecida (1 de abril). Los días de licencia por enfermedad sin certificado no utilizados no pueden transferirse a otro ciclo de 12 meses ni a otra asignación. La licencia por enfermedad sin certificado no se prorratea en caso de que el mes de servicio sea incompleto.

ii. Si, una vez agotados los siete días de licencia por enfermedad sin certificado, el voluntario de las Naciones Unidas sigue sin poder reincorporarse al trabajo, deberá utilizar la licencia por enfermedad con certificado o las vacaciones anuales.

d. Licencia por enfermedad certificada: La Licencia por enfermedad certificada requiere un certificado médico o un informe de un médico autorizado para ejercer en el lugar donde se expide el certificado o el informe.

i. Los Voluntarios de las Naciones Unidas tienen derecho a un máximo de 30 días de licencia por enfermedad certificada en un ciclo de 12 meses. Este número se restablece cada ciclo de 12 meses (el 1 de abril). Los días de licencia por enfermedad certificada no utilizados no pueden transferirse a otro ciclo de 12 meses ni a otra nueva asignación. La licencia por enfermedad certificada no se prorratea en caso de mes de servicio incompleto.

ii. El supervisor de un voluntario de las Naciones Unidas podrá aprobar hasta 20 días de licencia por enfermedad, tomados de forma acumulativa o consecutiva dentro de un año natural, previa presentación por parte del voluntario de certificados médicos,

VIII. Vacaciones, permisos y licencias

informes médicos, notas de «enviado a casa» o cartas de confirmación de citas o consultas médicas.

iii. Para una licencia por enfermedad superior a 20 días laborables, el voluntario de las Naciones Unidas deberá presentar el certificado médico requerido expedido por un médico, cualquier formulario médico de las Naciones Unidas que se requiera y el informe médico directamente al Servicio Médico de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (, UNOG) para su validación lo antes posible y, a más tardar, el vigésimo día laborable siguiente a la ausencia inicial del servicio.

iv. Cuando no se presente un certificado o informe médico, o si la licencia por enfermedad no es certificada por el Director Médico de la ONUG, la ausencia se considerará, a efectos administrativos, como una ausencia no autorizada y se deducirá de las vacaciones anuales, o se tratará como una ausencia no autorizada y se aplicarán deducciones si no hay días de vacaciones anuales disponibles. En tales casos, no se acumularán vacaciones anuales por las ausencias consideradas no autorizadas.

v. Si el certificado médico requerido se presenta fuera de plazo y el programa VNU determina que el retraso se debió a circunstancias excepcionales, la ausencia podrá imputarse retroactivamente a la licencia por enfermedad certificada, previa certificación del Director Médico de las Naciones Unidas o del funcionario médico designado.

vi. Las licencias por enfermedad certificadas que superen el saldo máximo para la duración del contrato se deducirán de las licencias por enfermedad no certificadas restantes y, una vez agotados los días de licencia por enfermedad no certificada, de las vacaciones anuales. Una vez superado el número máximo de días de licencia por enfermedad certificada, y agotados los días restantes de licencia por enfermedad no certificada y de vacaciones anuales, la ausencia se considerará una incapacidad laboral prolongada por enfermedad y podrá dar lugar a la rescisión del contrato con arreglo a la sección XIII.5(b)(vii), previa consulta con la entidad anfitriona de las Naciones Unidas.

e. Licencia por enfermedad certificada o no certificada no disfrutada: La licencia por enfermedad certificada o no certificada no disfrutada no puede canjearse por dinero en efectivo.

4. LICENCIA DE MATERNIDAD

a. Las voluntarias de las Naciones Unidas embarazadas tienen derecho a 16 semanas consecutivas de licencia de maternidad por cada embarazo durante su servicio como voluntarias de las Naciones Unidas.

VIII. Vacaciones, permisos y licencias

b. Por regla general, la licencia de maternidad debe disfrutarse a partir de las seis semanas anteriores a la fecha prevista del parto. Si la voluntaria de las Naciones Unidas desea seguir trabajando durante las seis semanas previas a la fecha prevista del parto, deberá presentar al programa VNU un certificado médico expedido por un profesional sanitario cualificado en el que se indique que la voluntaria está en condiciones de seguir trabajando. No obstante, la licencia previa al parto deberá comenzar a más tardar dos semanas antes de la fecha prevista del parto.

i. Si las políticas o reglamentos de la entidad de acogida aplicables a su personal exigen una salida anticipada para la licencia de maternidad, se aplicarán los reglamentos de la entidad de acogida. En ningún caso se podrá obligar a la voluntaria de las Naciones Unidas a trabajar más allá de las seis semanas anteriores a la fecha prevista del parto.

ii. La voluntaria de las Naciones Unidas deberá notificar el embarazo a la Oficina Administrativa del programa VNU y a la entidad de acogida con una antelación razonable, y deberá presentar al programa VNU un certificado médico expedido por un médico o una comadrona cualificados en el que se indique la fecha prevista del parto.

iii. Es responsabilidad de la voluntaria de las Naciones Unidas asegurarse de que se encuentra en condiciones médicas aptas para seguir trabajando hasta la fecha en que decida iniciar la licencia de maternidad. No obstante, el programa VNU o la entidad de acogida podrán solicitar que la voluntaria de las Naciones Unidas se someta a un examen médico periódico (véase la sección X.3) para determinar si está en condiciones de seguir trabajando hasta la fecha elegida para iniciar la licencia de maternidad.

c. Cuando los contratos de las voluntarias de las Naciones Unidas expiren o sean rescindidos por el programa VNU o la entidad de acogida antes de que se haya disfrutado de la licencia de maternidad, o si la voluntaria de las Naciones Unidas no ha podido disfrutar de la totalidad de la prestación, el programa VNU podrá prorrogar el contrato de la voluntaria de las Naciones Unidas con el único fin de que disfrute de la licencia de maternidad no utilizado, a petición de la entidad de acogida.

d. La licencia de paternidad no puede tomarse como alternativa a la licencia de maternidad.

e. Se anima a las voluntarias de las Naciones Unidas embarazadas que prestan servicio en lugares de destino no aptos para familias a que, antes de la semana 32, se trasladen a un lugar de destino apto para familias que cuente con instalaciones médicas adecuadas para el parto.

5. LICENCIA PATERNAL

VIII. Vacaciones, permisos y licencias

a. Los Voluntarios de las Naciones Unidas con un contrato de seis meses o más tienen derecho a cuatro semanas de licencia paternal por el nacimiento de su hijo/a recién nacido reconocido o por la adopción de menores a su cargo, previa aprobación de la Entidad Anfitriona. En el caso de asignaciones de menos de 6 meses y/o cuando los contratos de los Voluntarios de las Naciones Unidas expiren o sean rescindidos por el programa VNU o la entidad de acogida antes de que el voluntario haya podido ejercer el beneficio en su totalidad, el programa VNU podrá prorrogar el contrato del voluntario con el único fin de que este pueda disfrutar de la licencia parental no utilizado, a petición de la entidad de acogida.

b. La licencia paternal solo podrá aprobarse por el nacimiento de un hijo cuyo certificado de nacimiento mencione al voluntario de las Naciones Unidas como padre biológico o adoptivo. La prestación completa de la licencia paternal de cuatro semanas deberá disfrutarse de una sola vez y deberá disfrutarse en los tres primeros meses siguientes al nacimiento o la adopción, que también deberán haber tenido lugar después de la fecha de inicio del servicio.

Se pueden tomar otros tipos de permiso junto con la licencia parental. Se puede tomar el permiso familiar (véase más abajo) para complementar la licencia parental y se imputará al permiso por enfermedad no certificado, dentro del límite máximo permitido. Un voluntario de las Naciones Unidas no tiene derecho a la licencia parental si ya ha tomado un permiso de maternidad por el mismo nacimiento.

6. PERMISO FAMILIAR

Los Voluntarios de las Naciones Unidas pueden solicitar un permiso familiar para atender asuntos familiares urgentes o imprevistos que requieran su ausencia del lugar de destino. El permiso familiar se contabiliza como licencia por enfermedad no certificada, hasta un máximo de 7 días. Si ya se ha agotado la licencia por enfermedad no certificada, el permiso familiar se contabilizará como vacaciones anuales. Si no quedan días de vacaciones anuales, se considerará una ausencia no autorizada y se aplicarán las deducciones correspondientes.



La Dra. Israa Haki, voluntaria de las Naciones Unidas para los refugiados y médica del ACNUR en Jordania, presta asistencia médica y colabora en el diagnóstico y el tratamiento de los pacientes. 2021.

IX. Finalización de la asignación

1. FIN DE LA ASIGNACIÓN

a. No se prevé la prórroga, renovación o conversión de una asignación de voluntario de las Naciones Unidas a ningún otro tipo de nombramiento. No obstante, el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) podrá autorizar una prórroga de la asignación a su discreción. Esto estará sujeto al desempeño satisfactorio del voluntario de las Naciones Unidas, a una solicitud de la entidad de acogida, a la confirmación de fondos por parte del organismo financiador y al acuerdo de todas las partes interesadas, incluido el voluntario de las Naciones Unidas. Las condiciones de la prórroga (duración, fecha de vencimiento, naturaleza y lugar de la asignación) se comunicarán al voluntario de las Naciones Unidas.

b. Tiempo de asignación: No se tendrán en cuenta las solicitudes de los Voluntarios de las Naciones Unidas en activo para otras asignaciones de Voluntarios de las Naciones Unidas a menos que hayan completado el 75 % de su actual asignación como Voluntarios de las Naciones Unidas. Esta disposición se aplica por igual al primer contrato y a los contratos posteriores.

2. VIAJE DE REPATRIACIÓN

a. Una vez completada con éxito la asignación y en el momento del viaje, el voluntario de las Naciones Unidas y los miembros de su unidad de apoyo en el lugar de destino recibirán un pago único calculado en función de los gastos de viaje hasta el lugar de reclutamiento o su domicilio. Se deberá informar a la sede del programa VNU de los planes de salida lo antes posible y solicitar la autorización del programa VNU para el viaje de repatriación del voluntario de las Naciones Unidas. Esta disposición no se aplica a los voluntarios que prestan servicio en misiones en lugares remotos.

b. Fecha oficial del viaje de repatriación: La fecha oficial de repatriación del voluntario de las Naciones Unidas es normalmente el día siguiente a la fecha de finalización del contrato, incluidas las situaciones en las que el contrato haya sido rescindido por el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas o por el propio voluntario.

c. Si un voluntario de las Naciones Unidas o un dependiente principal reconocido, autorizado por el programa VNU o la entidad de acogida para acompañar al voluntario, debe hacer

IX. Finalización de la asignación

escala en un lugar dentro del país de destino para informar y realizar los trámites de salida con la entidad de acogida, dicha escala se gestionará de conformidad con la sección VII.5.

d. Las responsabilidades del programa VNU y de las entidades de acogida en materia de seguridad, evacuación médica y otras evacuaciones de emergencia, permisos de residencia/visados y seguros cesarán el día siguiente a la fecha de finalización del contrato.

3. SEGURO MÉDICO

a. Los Voluntarios de las Naciones Unidas permanecerán cubiertos por el plan de seguro médico proporcionado por el programa VNU hasta el último día del contrato. Los Voluntarios de las Naciones Unidas y sus dependientes principales reconocidos no tendrán la condición de Voluntarios de las Naciones Unidas ni de dependientes de Voluntarios de las Naciones Unidas tras la finalización de sus contratos. Permanecer en el país de destino o viajar en una fecha, ruta o medio de transporte diferentes, o viajar a un tercer país, no prorroga su condición de Voluntario de las Naciones Unidas.

b. Si un voluntario de las Naciones Unidas no regresa a su lugar de reclutamiento o domicilio al finalizar el contrato en la fecha, ruta o medio de transporte autorizados por el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), deberá asegurarse de disponer de los visados y autorizaciones gubernamentales pertinentes para su estancia o viaje a un lugar alternativo, y será responsable de cualquier gasto que exceda el pago único proporcionado por el programa de VNU. El VNU, el PNUD y la entidad de acogida no serán responsables ni aceptarán responsabilidad alguna por las obligaciones legales o financieras derivadas de daños, lesiones o cualquier otra circunstancia adversa que surja durante su estancia y posteriormente, incluido su viaje de regreso a casa no autorizado.

4. SUBSIDIO DE SALIDA

a. Finalidad: Los Voluntarios de las Naciones Unidas que cesen en sus funciones y cumplan los requisitos (no aplicable a los Voluntarios de las Naciones Unidas en misiones remotas y de corta duración; véase el anexo A-06) recibirán un subsidio de salida basada en el tiempo de servicio acumulado, siempre que su cese no sea consecuencia de las excepciones a la percepción del subsidio de salida definidas en los apartados e) y f) siguientes. El objetivo del subsidio de salida es ayudar al voluntario de las Naciones Unidas a reintegrarse en la sociedad tras su separación del servicio. El subsidio de salida también cubre el envío de cualquier efecto personal tras la separación del servicio.

b. Acumulación: El subsidio de salida se acumula por cada mes natural de servicio completado por el voluntario de las Naciones Unidas. El programa VNU establece la tasa. (Véase el anexo 05).

IX. Finalización de la asignación

c. Pago: La Indemnización Única por Cese se pagará una vez que el voluntario de las Naciones Unidas haya cumplido los requisitos de fin de asignación, incluida la cumplimentación de cualquier Lista de Comprobación de Liquidación Final requerida.

d. Pérdida total de la prestación: Un voluntario de las Naciones Unidas perderá la totalidad del subsidio de salida en los siguientes casos:

i. Despido sumario;

ii. Separación anticipada por conducta indebida;

iii. Rescisión por hechos anteriores;

iv. Abandono del puesto;

v. No prórroga del contrato actual por mala conducta y exclusión por un período de hasta 5 años después

vi. Renuncia antes de que finalice el período inicial del contrato;

vii. Incumplimiento de los requisitos de finalización de la asignación.

e. Pérdida parcial del subsidio de salida: El voluntario de las Naciones Unidas perderá la parte de su subsidio de salida acumulada durante su período contractual más reciente⁶ cuando renuncie sin respetar el plazo de preaviso completo.

f. Retención del subsidio de salida: Si un voluntario de las Naciones Unidas es objeto de un procedimiento disciplinario o tiene obligaciones financieras pendientes, según lo determine el programa VNU, la sede del programa VNU podrá retener el pago del subsidio de salida hasta que se resuelva el proceso disciplinario o se efectúen las recuperaciones correspondientes.

⁶ A diferencia del importe total del subsidio de salida acumulada durante su misión como Voluntarios de las Naciones Unidas, que puede haber abarcado varios períodos contractuales.

IX. Finalización de la asignación



Anne Brennan y Bibiana Dzimbiri, Voluntarias de las Naciones Unidas del Programa de Formadores de comadronas del UNFPA en la India, hacia 2022.

X. Seguros y deber de diligencia

1. SEGURO MÉDICO

a. Cobertura: Los Voluntarios de las Naciones Unidas reciben cobertura de seguro médico proporcionada por el programa VNU. La cobertura para los Voluntarios de las Naciones Unidas comienza a partir del inicio del servicio y finaliza el último día de vigencia del contrato de voluntariado. Para obtener información detallada sobre los requisitos de elegibilidad para el seguro en cada asignación, véase el anexo 08.

b. Dependiendo del contrato, los familiares a cargo de los Voluntarios de las Naciones Unidas que cumplan los requisitos pueden recibir una cobertura de seguro médico proporcionada por el programa VNU. (Para obtener información detallada sobre los requisitos de elegibilidad para el seguro en cada asignación y acuerdo, véase el anexo 08.) El seguro médico del programa VNU se suspenderá el mes siguiente a que un hijo a cargo reconocido cumpla 21 años o contraiga matrimonio, formalice una pareja de hecho o una unión civil, en los casos en que el hijo sea elegible.

c. Los Voluntarios de las Naciones Unidas son los únicos responsables del seguro de los familiares a cargo reconocidos que no reúnan los requisitos, incluso cuando se les haya autorizado a residir en el lugar de destino.

d. La cobertura del seguro médico proporcionada por el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) no se ve afectada cuando los voluntarios de las Naciones Unidas tienen cónyuges o parejas que son personal de las Naciones Unidas. Sin embargo, cuando una póliza de seguro médico proporcionada por las Naciones Unidas también cubra a los voluntarios de las Naciones Unidas a través de su cónyuge o pareja, deberán considerar la cobertura proporcionada por las Naciones Unidas como primaria y el seguro médico proporcionado por el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) como secundario. El programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) no se hará responsable de los gastos incurridos por el hecho de que el voluntario de las Naciones Unidas no utilice su seguro primario de las Naciones Unidas.

e. Las condiciones de la cobertura del seguro proporcionada por el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) se rigen por el acuerdo entre el programa de VNU y la compañía aseguradora y están sujetas a cambios y ajustes periódicos. En caso de que se produzca un ajuste en las condiciones de la cobertura del seguro, el VNU deberá notificarlo por escrito a los Voluntarios de las Naciones Unidas con un mínimo de treinta (30) días

X. Seguros y deber de diligencia

naturales de antelación, indicando los cambios, a su correo electrónico de la ONU o a su correo electrónico personal facilitado como parte de su solicitud. Si un Voluntario de las Naciones Unidas dimite debido al ajuste de la cobertura del seguro, no se aplicarán las disposiciones de la sección XIII.3.b (Consecuencias de la renuncia durante el período inicial del contrato).

f. Los detalles de la cobertura de seguro aplicable están disponibles en la Oficina Administrativa del VNU.

g. Presentación de reclamaciones: Las reclamaciones de indemnización en virtud del seguro médico deberán ser presentadas por los Voluntarios de las Naciones Unidas de conformidad con los requisitos de la compañía aseguradora.

2. AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SEGURO MÉDICO TRAS LA FINALIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE VOLUNTARIO DE LAS NACIONES UNIDAS POR LESIÓN O ENFERMEDAD DERIVADA DEL SERVICIO COMO VOLUNTARIO DE LAS NACIONES UNIDAS

a. La cobertura del seguro podrá prorrogarse más allá de la cobertura máxima global y/o de la fecha de finalización de la asignación de voluntario de las Naciones Unidas en casos de lesión o enfermedad atribuibles a su servicio como voluntario de las Naciones Unidas, si el Director Médico de la División de Servicios Médicos de las Naciones Unidas o el oficial médico designado por las Naciones Unidas determina que es necesario tratar una enfermedad o lesión persistente que surgió por primera vez durante la asignación de voluntario de las Naciones Unidas y cuya causa inmediata fue dicha asignación. El Director Médico recomendará la duración de la prórroga, y la Entidad Anfitriona cubrirá los gastos asociados.

b. Independientemente de lo anterior, si el contrato se rescinde debido a una incapacidad laboral prolongada por enfermedad (véase la sección XIII.5(b)(vii)), la cobertura del seguro médico del voluntario de las Naciones Unidas continuará hasta el último día del contrato inicialmente acordado.

3. EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS

Sin perjuicio de otras disposiciones sobre exámenes médicos en las Normas de Servicio (COS), el programa VNU o la entidad de acogida podrán exigir a los Voluntarios de las Naciones Unidas, en cualquier momento durante la asignación, que presenten un informe médico sobre su estado de salud o que se sometan a un examen médico por parte de los servicios médicos de las Naciones Unidas o de un médico designado por el Director Médico de las Naciones Unidas para confirmar la aptitud del voluntario para desempeñar su

X. Seguros y deber de diligencia

asignación. Cuando se realice un examen médico periódico en estas circunstancias, la entidad de acogida reembolsará al voluntario de las Naciones Unidas los gastos correspondientes.

4. EXAMEN MÉDICO DE SALIDA

- a. Si la Entidad Anfitriona solicita que se realice un examen médico de salida, este podrá autorizarse con sujeción a los requisitos de la Entidad Anfitriona o del programa VNU. Cuando se autorice, el voluntario de las Naciones Unidas se someterá a un examen médico de salida realizado por un médico examinador de las Naciones Unidas o un médico designado por las Naciones Unidas en las últimas seis semanas en el país de asignación.
- b. Si se solicita un examen médico de salida, la entidad de acogida reembolsará al voluntario de las Naciones Unidas los gastos correspondientes. Si el voluntario de las Naciones Unidas que abandona su destino asume una asignación posterior, el examen médico de salida podrá tenerse en cuenta para la autorización médica de ingreso, siempre que la fecha de inicio de la asignación posterior se sitúe dentro de los seis meses siguientes a la fecha del examen médico de salida.

5. EVACUACIONES MÉDICAS

- a. Normalmente se espera que los Voluntarios de las Naciones Unidas y sus familiares a cargo reconocidos en el lugar de destino utilicen los servicios médicos disponibles a nivel local. No obstante, en caso de una emergencia médica aguda que ponga en peligro la vida, el Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas o la persona que este designe considerará la evacuación médica de los Voluntarios de las Naciones Unidas y de los miembros de la Unidad de Apoyo al Personal (PFU), que estén autorizados por la sede del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas para acompañar a los Voluntarios de las Naciones Unidas en el lugar de destino, cuando, en opinión del médico designado por las Naciones Unidas y autorizado para aprobar evacuaciones médicas, los servicios disponibles en el lugar de destino sean insuficientes para tratar la afección médica.
- b. No se realizará la evacuación médica de los familiares a cargo reconocidos de los Voluntarios de las Naciones Unidas internacionales que no estuvieran autorizados a residir en el lugar de destino. Los familiares a cargo reconocidos de los Voluntarios de las Naciones Unidas nacionales solo serán evacuados a un lugar dentro del país de destino. Los familiares a cargo de los Voluntarios de las Naciones Unidas que presten servicio en la categoría «Comunidad», así como en arreglos remotos, a tiempo parcial y de corta duración, no tienen derecho a ser evacuados por motivos médicos. Para obtener información detallada sobre los requisitos de cada destino y acuerdo, véase el anexo 05.
- c. Procedimiento: Cuando se aprueba una evacuación, la autorización del destino, la designación de los acompañantes, la duración autorizada y los pagos de viaje aprobados

X. Seguros y deber de diligencia

relacionados con la evacuación médica están sujetos a las políticas y procedimientos de evacuación médica de las Naciones Unidas aplicables a la evacuación médica de funcionarios equivalentes. Los detalles de los arreglos administrativos pertinentes pueden obtenerse en la Oficina Administrativa del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU).

d. El programa VNU se reserva el derecho de autorizar la evacuación médica en interés de la salud, la seguridad y la protección del voluntario de las Naciones Unidas, independientemente de si este está de acuerdo.

6. SEGURO DE INVALIDEZ PERMANENTE

a. Cobertura: Los Voluntarios de las Naciones Unidas están cubiertos por un seguro por mutilación durante la duración de su asignación. Las condiciones de la cobertura del seguro se rigen por el acuerdo entre el programa VNU y la compañía aseguradora y están sujetas a cambios. Los detalles de la cobertura del seguro aplicable, en función de la asignación y los arreglos, pueden consultarse en la Oficina Administrativa del programa VNU.

b. Presentación de reclamaciones: Las reclamaciones de indemnización en virtud del seguro por mutilación deben presentarse de acuerdo con los requisitos de la compañía aseguradora.

7. SEGURO DE VIDA

a. Cobertura: Los Voluntarios de las Naciones Unidas están cubiertos por un seguro de vida durante la duración de su asignación. Si un voluntario de las Naciones Unidas fallece durante su asignación, los beneficiarios designados que cumplan los requisitos tendrán derecho a recibir una suma global del seguro de vida. Las condiciones de la cobertura del seguro se rigen por el acuerdo entre el programa VNU y la compañía aseguradora y están sujetas a cambios. Los detalles de la cobertura del seguro aplicable, en función del contrato, pueden consultarse en la

Oficina Administradora del VNU. El seguro de vida cubre únicamente el fallecimiento del voluntario de las Naciones Unidas y no el de los miembros de la unidad de apoyo al voluntario (PFU).

b. Pago: La suma global del seguro de vida solo se pagará directamente a los beneficiarios elegibles mayores de 18 años designados en el formulario «Designación, cambio o revocación de beneficiario» debidamente cumplimentado, de acuerdo con las respectivas cuotas designadas por el voluntario de las Naciones Unidas. Es responsabilidad del voluntario de las Naciones Unidas cumplimentar y firmar debidamente el formulario, o firmarlo electrónicamente, y mantenerlo actualizado. El pago a los beneficiarios menores de 18 años se efectuará a la persona que, a juicio del programa VNU, sea el padre o tutor legal del beneficiario.

X. Seguros y deber de diligencia

i. Formulario de beneficiarios incompleto o inexistente: Si el voluntario de las Naciones Unidas no ha cumplimentado correctamente los formularios de «Designación, cambio o revocación de beneficiarios», o si el formulario se ha perdido o es ilegible, el VNU pagará la suma del seguro de vida a la sucesión o a los herederos legalmente establecidos del voluntario de las Naciones Unidas fallecido, de conformidad con las leyes del país de origen del voluntario, cuando la sede del VNU haya recibido pruebas satisfactorias para el VNU del establecimiento de una administración de la sucesión o del proceso legal nacional aplicable relativo a la gestión de los activos del voluntario de las Naciones Unidas fallecido.

ii. Fallecimiento del beneficiario o beneficiarios: Si uno o más de los beneficiarios designados han fallecido antes o después del fallecimiento del voluntario de las Naciones Unidas, pero antes del pago de la suma global del seguro, el pago de la parte correspondiente de la suma del seguro de vida a la que tenía derecho el beneficiario fallecido se efectuará a la sucesión o a los herederos legalmente designados del beneficiario fallecido, de conformidad con la legislación del país de origen del voluntario de las Naciones Unidas, cuando la sede del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas haya recibido pruebas satisfactorias de la constitución de una administración de la sucesión o del proceso legal nacional aplicable relativo a la gestión de los activos del voluntario fallecido.

iii. En los casos en que las disposiciones anteriores no sean aplicables o se consideren inadecuadas, el programa VNU se reserva el derecho de determinar quién, a su juicio, habría sido la persona que el voluntario de las Naciones Unidas fallecido hubiera deseado que recibiera los pagos, y de autorizar el pago en consecuencia.

iv. El programa de Voluntarios de las Naciones Unidas mantendrá la confidencialidad del nombre y las participaciones del beneficiario designado, a menos que decida que es necesario renunciar a dicha confidencialidad.



Petra Pontier, responsable de políticas de medio ambiente y cambio climático del PNUD en Camboya, empodera a los jóvenes para que se conviertan en agentes del cambio en la acción climática, tendiendo puentes entre la política y la práctica para reforzar el impacto medioambiental. 2024

XI. Seguridad

1. COBERTURA

a. Sistema de Gestión de la Seguridad de las Naciones Unidas: Como personal de las Naciones Unidas, los Voluntarios de las Naciones Unidas y sus familiares a cargo reconocidos que estén autorizados a residir en el lugar de destino están cubiertos por el Sistema de Gestión de la Seguridad de las Naciones Unidas («UNSMS») en los mismos términos y condiciones aplicables a los funcionarios equivalentes de las Naciones Unidas.

Los Voluntarios de las Naciones Unidas, su unidad familiar principal (PFU) y los dependientes principales adicionales, que estén legalmente autorizados a residir en el lugar de destino, deben estar plenamente incorporados a los planes de seguridad, la gestión y las disposiciones de aplicación de la entidad anfitriona para la zona de la operación en el país o la presencia sobre el terreno bajo la responsabilidad de la entidad anfitriona y bajo la autoridad general del funcionario designado de las Naciones Unidas (DO). Esto incluye, entre otras cosas, la aplicabilidad de las medidas de riesgo de seguridad (SRM), las medidas de seguridad residencial (RSM) y los acuerdos y decisiones relacionados con el traslado por motivos de seguridad y la evacuación, en los mismos términos y condiciones aplicables al personal de las Naciones Unidas contratado a nivel internacional y local de la entidad anfitriona.

Los familiares a cargo reconocidos de un voluntario de las Naciones Unidas que preste servicio en un lugar de destino apto para familias y que no hayan sido autorizados por el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) a residir en dicho lugar de destino no tienen derecho a estar cubiertos por el UNSMS. En casos de evacuaciones y reubicaciones, solo los familiares a cargo reconocidos tienen derecho a recibir el subsidio diario de subsistencia (DSA).

b. Lugares de destino no aptos para familias: Los familiares de un voluntario de las Naciones Unidas que preste servicio en un lugar de destino no apto para familias no tienen derecho a estar cubiertos por el UNSMS. El programa VNU y la entidad anfitriona no asumen ninguna responsabilidad por la seguridad de la unidad familiar del voluntario (PFU) ni de otros familiares de un voluntario de las Naciones Unidas, lo que puede incluir a los voluntarios nacionales de las Naciones Unidas que vivan con su familia y se encuentren a una distancia de desplazamiento determinada por las Naciones Unidas desde un lugar de destino no apto para familias.

c. Autorización de seguridad: Los Voluntarios de las Naciones Unidas que viajen a una zona en la que esté en vigor una fase de seguridad o se requiera una autorización de seguridad deberán obtener dicha autorización de la Oficina de Operaciones (DO) o del Departamento de Seguridad y Protección de las Naciones Unidas (UNDSS), según

XI. Seguridad

corresponda. Los Voluntarios de las Naciones Unidas no deben viajar hasta que se haya obtenido dicha autorización.

El voluntario de las Naciones Unidas es responsable de asegurarse de que ha obtenido la autorización de seguridad antes de emprender cualquier viaje oficial o personal autorizado. El incumplimiento de los requisitos de seguridad puede invalidar la cobertura del seguro de vida y constituir una conducta indebida.

d. Manual de políticas de seguridad de las Naciones Unidas: La Oficina de Operaciones (DO) en materia de seguridad se regirá por las disposiciones del Manual de políticas de seguridad (SPM), que son igualmente aplicables a los Voluntarios de las Naciones Unidas. Se puede obtener una copia del SPM en la Oficina de Operaciones (DO).

2. INCLUSIÓN DE PERSONAS A CARGO

a. El reconocimiento de personas a cargo en el marco del UNSMS para los Voluntarios de las Naciones Unidas se limita a las personas a cargo principales reconocidas en el lugar de destino.

b. Los Voluntarios de las Naciones Unidas están obligados a facilitar al programa VNU los datos de sus familiares a cargo principales reconocidos que residan en el lugar de destino y a proporcionar la documentación justificativa necesaria a petición del programa VNU.

3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD

a. Los Voluntarios de las Naciones Unidas y todos sus dependientes deben cumplir plenamente las obligaciones de seguridad que les son aplicables de conformidad con el UNSMS y todas las instrucciones emitidas por los funcionarios de seguridad locales de las Naciones Unidas. Deben completar toda la formación de seguridad requerida y asistir a las sesiones informativas de seguridad a petición del VNU o de la entidad anfitriona.

b. El incumplimiento de esta disposición puede dar lugar a que el DO y el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (UNV) declinen toda responsabilidad por cualquier lesión, pérdida o daño sufrido, y puede considerarse una conducta indebida. Si un voluntario de las Naciones Unidas incumple las instrucciones de evacuación o reubicación y permanece en el lugar de destino o en el país de asignación, el seguro de vida, el plan de mutilación y la cobertura dejarán de ser aplicables.

4. EVACUACIÓN Y REUBICACIÓN

a. Refugio seguro temporal: Si el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas (UNDSS) autoriza la reubicación o evacuación del personal de las Naciones Unidas de un lugar de destino o país de asignación por razones de seguridad, el DO se encargará de que

XI. Seguridad

el voluntario de las Naciones Unidas viaje al refugio seguro designado junto con el resto del personal equivalente de las Naciones Unidas.

En caso de desplazamiento al refugio temporal, y si lo autoriza el UNDSS, también estarán cubiertos los familiares a cargo principales reconocidos y con derecho a ello que estén autorizados a reunirse con el voluntario de las Naciones Unidas en el lugar de destino.

b. Vacaciones anuales y determinación de la visita al país de origen tras una evacuación por motivos de seguridad: Las vacaciones anuales se acumularán con normalidad durante la reubicación o evacuación por motivos de seguridad. Sin embargo, si el voluntario de las Naciones Unidas regresa al lugar de destino tras una evacuación a su país de origen, el período hasta la siguiente visita al país de origen se contará a partir de la fecha de regreso de la evacuación.

c. Pago de subsidios: Las Directrices del programa VNU sobre evacuación por motivos de seguridad, que incluyen el pago de subsidios durante la evacuación por motivos de seguridad, figuran en los anexos 04 y 05. El jefe de la misión prevalece sobre las directrices administrativas emitidas por el Equipo de las Naciones Unidas en el país (UNCT) en casos de emergencias y evacuaciones por motivos de seguridad.

5. SEGURO Y INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑOS DE LOS EFECTOS PERSONALES

a. Situación de emergencia con orden de evacuación por motivos de seguridad o reubicación: En casos de evacuación por motivos de seguridad o reubicación, según lo ordene el funcionario designado de las Naciones Unidas, los Voluntarios de las Naciones Unidas que cumplan los requisitos podrán tener derecho a una suma global, una vez por cada misión de voluntariado de las Naciones Unidas.

La suma global de emergencia proporciona una indemnización por los efectos personales perdidos o dañados como consecuencia directa de una situación de emergencia provocada por una guerra, disturbios civiles o un desastre natural, o en otras situaciones de emergencia causadas por fuerza mayor. Dicha emergencia debe haber ocurrido en un lugar al que el voluntario de las Naciones Unidas hubiera sido autorizado a viajar y en el que estuviera obligado a encontrarse para desempeñar sus funciones oficiales. La suma global de emergencia se aplica cuando el funcionario designado ordena una evacuación de seguridad o un traslado, o en situaciones de emergencia según lo determine el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU).

b. Situación de emergencia sin orden de evacuación de seguridad o reubicación: En estos casos, los Voluntarios de las Naciones Unidas de tipo internacional pueden tener derecho a una indemnización razonable si sus efectos personales se pierden o sufren daños como consecuencia directa de una situación de emergencia provocada por una guerra, disturbios civiles o un desastre natural, o en otras situaciones de emergencia causadas por fuerza mayor según lo determine el programa VNU, en las zonas en las que están obligados a encontrarse para el desempeño de sus funciones. Dicha emergencia deberá haber ocurrido

XI. Seguridad

en un lugar al que el voluntario de las Naciones Unidas hubiera sido autorizado a viajar y en el que estuviera obligado a encontrarse para el desempeño de sus funciones oficiales.

i. La indemnización se ajustará a los límites y se regirá por los términos y condiciones establecidos en los términos, condiciones y procedimiento para presentar reclamaciones por pérdidas o daños ante el Panel Asesor y de Medidas Disciplinarias y Reclamaciones (APDMC) que figuran en el anexo 03.

ii. Por regla general, el APDMC no tramitará ninguna solicitud de indemnización presentada por un voluntario de las Naciones Unidas que no haya presentado la lista de inventario de sus efectos personales antes de la fecha en que se produjeron los daños o la pérdida de dichos efectos. Se recomienda a los voluntarios de las Naciones Unidas que presenten un inventario de sus efectos personales al programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) inmediatamente después de instalarse en su alojamiento permanente y, a más tardar, seis semanas después del inicio del servicio.

iii. Se recomienda a los Voluntarios de las Naciones Unidas que actualicen y vuelvan a presentar el inventario cada seis meses o, si fuera necesario, en cualquier momento en que el voluntario haya adquirido un nuevo artículo de valor. Al examinar las solicitudes de indemnización por pérdida o daño de efectos personales, el APDMC no tendrá en cuenta los artículos que no figuren en el inventario, a menos que se puedan presentar pruebas satisfactorias de su compra o adquisición tras la presentación del último inventario.

c. Casos no relacionados con situaciones de emergencia: Los daños o la pérdida de efectos personales debidos a circunstancias distintas de las emergencias, tal y como se describe en las secciones XI.5(a) y (b) anteriores, no son responsabilidad del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) y no serán examinados por el APDMC. El voluntario de las Naciones Unidas es responsable de asegurar sus efectos personales contra robo, hurto e incendio, y se le recomienda que lo haga tan pronto como llegue a su lugar de destino.

Sumanta Chakma (derecha), facilitador de movilización comunitaria del PNUD en Bangladesh, comenta los planes con un colega de camino a una visita comunitaria en Rangamati, en apoyo a las comunidades vulnerables al clima. Noviembre de 2024



XII. Informes de los voluntarios

1. INFORMES PERIÓDICOS

- a. Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben informar periódicamente al programa VNU sobre la ejecución de su asignación, su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y diversos aspectos del voluntariado relacionados con su asignación.
- b. Los requisitos específicos relativos al contenido de los informes, la forma de presentación y la frecuencia requerida se indicarán al voluntario de las Naciones Unidas al inicio de la asignación. Las condiciones de los requisitos de presentación de informes podrán modificarse durante la asignación a discreción del programa VNU.

2. INFORME AL FINAL DE LA ASIGNACIÓN

Todos los Voluntarios de las Naciones Unidas que hayan prestado servicio durante tres meses o más deben completar un informe al final de su asignación. El programa VNU informará al voluntario de las Naciones Unidas sobre el contenido, el formato y la forma de presentación requeridos para el informe de fin de asignación.

3. INFORMES DE LA ENTIDAD ANFITRIONA

Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben cumplir con cualquier requisito de presentación de informes de la entidad de acogida que pueda aplicarse a la asignación del voluntario.

4. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

- a. Los Voluntarios de las Naciones Unidas serán sometidos a una evaluación periódica del desempeño durante su asignación, de conformidad con las políticas y los procesos de gestión del desempeño de su entidad de acogida.
- b. Los comentarios de la evaluación del desempeño podrán utilizarse para futuras asignaciones de Voluntarios de las Naciones Unidas.
- c. La realización de la evaluación del desempeño es obligatoria y los informes completados deben enviarse a la sede del programa VNU antes de que finalice el servicio.



Amitayush Priyadarshi (izquierda), responsable de Comunicación Digital y Participación Juvenil de UNICEF India, y Vaani Bhatnagar (derecha), Voluntaria nacional de las Naciones Unidas para la Juventud del Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas (UNDSS), con sede en Bombay. Vaani apoya la integración de la perspectiva de género y la inclusividad. Marzo de 2024.

XIII. Separación de la asignación como Voluntariado de las Naciones Unidas

1. MOTIVOS

Un voluntario de las Naciones Unidas será separado de su asignación por los siguientes motivos:

- Vencimiento del contrato
- Renuncia
- Abandono del puesto
- Rescisión
- Fallecimiento

2. VENCIMIENTO DEL CONTRATO

La asignación como voluntario de las Naciones Unidas expira automáticamente y sin previo aviso en la fecha de vencimiento especificada en el contrato. No existe ningún derecho ni expectativa de prórroga o conversión a otro tipo de asignación, ni de contratación por parte del programa VNU o cualquier otra entidad de las Naciones Unidas.

3. RENUNCIA

Un Voluntario de las Naciones Unidas podrá renunciar de su asignación como voluntario de las Naciones Unidas notificándolo con la antelación requerida a la entidad de acogida y a la sede del programa VNU. Dicha renuncia deberá ser inequívoca e incondicional.

XIII. Separación de la asignación como Voluntariado de las Naciones Unidas

a. Notificación de renuncia

i. Los Voluntarios de las Naciones Unidas que tengan la intención de renunciar de su asignación deben cumplir un plazo de preaviso mínimo de 30 días naturales.

ii. El plazo de preaviso es mínimo. Un voluntario de las Naciones Unidas puede declarar su renuncia en cualquier momento antes del inicio del plazo de preaviso.

iii. El programa VNU podrá aceptar un plazo de preaviso más breve a petición del voluntario de las Naciones Unidas.

iv. Se podrán tomar vacaciones anuales durante el plazo de preaviso, siempre que se disponga de saldo de vacaciones disponible. La fecha de finalización del contrato no se ve afectada por las vacaciones tomadas durante el plazo de preaviso.

b. Consecuencias de la renuncia durante el período inicial del contrato: Un voluntario de las Naciones Unidas que renuncie con una fecha de efecto anterior a la finalización del primer período del contrato perderá cualquier subsidio de salida que haya acumulado. (Véase la sección IX.4(e)).

c. Consecuencias del incumplimiento del plazo de preaviso estipulado: Si el voluntario de las Naciones Unidas dimite sin el preaviso suficiente, el número de días que falten para completar el plazo de preaviso aplicable se deducirá en primer lugar de sus vacaciones anuales. Cualquier día de preaviso que falte más allá de las vacaciones anuales acumuladas se considerará una ausencia no autorizada. El voluntario de las Naciones Unidas perderá la parte de la indemnización única por cese que haya acumulado durante su período contractual más reciente por incumplimiento del plazo de preaviso estipulado⁷.

4. ABANDONO DEL PUESTO

a. Se considerará que un voluntario de las Naciones Unidas cuya ausencia del servicio no esté autorizada y que no pueda proporcionar lo que, en opinión del programa VNU, sea una explicación o excusa satisfactoria para su ausencia, ha abandonado su puesto.

b. El programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) intentará ponerse en contacto con el voluntario de las Naciones Unidas, utilizando la última dirección postal y de correo electrónico personal, el número de teléfono y cualquier otro dato de contacto facilitado por el voluntario, en un plazo de 10 días hábiles a partir del primer día de ausencia no autorizada. El hecho de no presentarse al servicio o de no proporcionar una explicación satisfactoria tras el plazo de 10 días hábiles podrá dar lugar a que se considere que el voluntario de las Naciones Unidas ha abandonado su puesto.

⁷ Contrato que pudo haber abarcado varios periodos contractuales.

XIII. Separación de la asignación como Voluntariado de las Naciones Unidas

- c. Independientemente de que el programa VNU consiga ponerse en contacto con el voluntario de las Naciones Unidas, el abandono del puesto, una vez que el programa VNU lo considere demostrado, surtirá efecto retroactivamente a partir del primer día de ausencia no autorizada del servicio. (Véase la sección IX.4(d)(iv) relativa a la pérdida de la indemnización única por cese en el servicio en caso de abandono del puesto).
- d. La separación del servicio como resultado de una determinación de abandono del puesto no se considera una rescisión.

5. RESCISIÓN POR PARTE DEL VNU

a. Rescisión: La rescisión es la terminación unilateral del contrato de un voluntario de las Naciones Unidas antes de que finalice su asignación, por iniciativa del programa VNU.

b. Motivos de rescisión: El programa VNU podrá separar a un voluntario de las Naciones Unidas antes de la expiración de su contrato por los siguientes motivos:

- i. Por hechos anteriores a la asignación del voluntario de las Naciones Unidas, que se desconocían en el momento de la asignación y que son relevantes para la elegibilidad o idoneidad del voluntario de las Naciones Unidas para la asignación;*
- ii. Por conducta indebida tras un proceso de revisión disciplinaria que dé lugar a la separación anticipada por conducta indebida o al despido sumario (véase la sección XV.4(a) (iii) y (iv));*
- iii. Por la terminación anticipada del proyecto u operación al que está asignado el voluntario de las Naciones Unidas;*
- iv. Por un rendimiento laboral insatisfactorio documentado del voluntario de las Naciones Unidas;*
- v. Circunstancias externas no imputables al voluntario de las Naciones Unidas que, en opinión del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, hagan necesaria la separación en interés de la administración de la organización;*
- vi. Si se ha superado el período máximo de evacuación (véase el anexo 04);*
- vii. Por incapacidad laboral prolongada debido a lesión o enfermedad (véase la sección VIII.3(d.vi));*
- viii. Por cualquier otra razón, siempre que el voluntario de las Naciones Unidas consienta la rescisión.*

c. Preaviso de rescisión: Salvo que se estipule lo contrario a continuación, el programa VNU deberá notificar al voluntario de las Naciones Unidas cuyo contrato vaya a rescindirse con un preaviso de al menos 30 días naturales. El programa VNU no observará ningún

XIII. Separación de la asignación como Voluntariado de las Naciones Unidas

preaviso de rescisión en caso de despido sumario o de incapacidad laboral prolongada por enfermedad.

d. Indemnización sustitutiva: El VNU podrá pagar al voluntario de las Naciones Unidas una indemnización en sustitución del plazo de preaviso. Dicha indemnización será igual al VLA y a todas las demás prestaciones y subsidios, incluido el seguro, menos las deducciones aplicables, correspondientes al plazo de preaviso aplicable.

6. FALLECIMIENTO DEL VOLUNTARIO DE LAS NACIONES UNIDAS

a. En caso de que el voluntario de las Naciones Unidas fallezca durante su asignación, el contrato terminará con efecto inmediato.

b. Además de las disposiciones aplicables en materia de seguro de vida descritas anteriormente en la sección X.7, se pagará a los beneficiarios designados por el voluntario de las Naciones Unidas una suma global equivalente a 1,5 meses de la asignación de voluntariado (VLA), de acuerdo con las cuotas establecidas en el formulario «Designación, cambio o revocación de beneficiario». Los beneficiarios recibirán también cualquier prestación y subsidio pendientes de pago por parte del VNU o de la entidad de acogida que se hayan acumulado hasta el momento del fallecimiento, incluyendo el VLA pendiente de pago y el subsidio de salida.

c. Estos pagos se efectuarán de conformidad con el formulario «Designación, cambio o revocación de beneficiario». Cuando el formulario de beneficiario no esté disponible o sea incompleto, o cuando los beneficiarios designados hayan fallecido, se aplicarán las disposiciones de la sección X.7.b(i-iv).

XIII. Separación de la asignación como Voluntariado de las Naciones Unidas



Lal Robel Pangkhua, facilitador de movilización comunitaria del PNUD en Bangladesh, se reúne con beneficiarios en Rangamati en el marco de la Iniciativa de los gobiernos locales sobre el cambio climático, financiada por el Fondo Especial de Voluntarios (SVF). 2024.

XIV. Separación final

1. LISTA DE VERIFICACIÓN FINAL

- a. La Lista de verificación de liquidación final ayuda al programa VNU a determinar si el voluntario de las Naciones Unidas que se marcha tiene alguna obligación pendiente (financiera o de otro tipo). Dichas obligaciones incluyen, entre otras, las obligaciones para con las Naciones Unidas y las obligaciones legales privadas, como el alquiler, las facturas y la manutención familiar ordenada por un tribunal.
- b. Completar la Lista de verificación final es responsabilidad del voluntario de las Naciones Unidas al finalizar una asignación y debe ser autorizada por la entidad de acogida y la sede del programa VNU. La autorización del certificado de servicio, el viaje de regreso y el pago de la indemnización única de salida están supeditados a la liquidación final por parte de ambas. No se pagará ninguna indemnización única de salida hasta que se haya completado la Lista de verificación de liquidación final y se hayan cumplido todas las demás instrucciones específicas del programa VNU.
- c. Cualquier obligación pendiente que surja tras la finalización de la Lista de verificación de liquidación final seguirá siendo, no obstante, responsabilidad exclusiva del antiguo voluntario de las Naciones Unidas, y se podrán emprender las acciones de recuperación y/o legales correspondientes.

2. CERTIFICADO DE SERVICIO

- a. Una vez finalizada la asignación del Voluntario de las Naciones Unidas, este recibirá un Certificado de Servicio del programa VNU.
- b. El Certificado de Servicio solo se expedirá una vez que el voluntario de las Naciones Unidas haya completado la Lista de verificación de liquidación final, haya realizado todas las gestiones administrativas requeridas y haya saldado todas las deudas, según corresponda, con el programa VNU, la entidad de acogida o el PNUD.
- c. El Certificado de Servicio solo acreditará las fechas del servicio prestado por el voluntario de las Naciones Unidas y no constituirá una recomendación ni ningún otro indicio de la calidad de su desempeño, ni sustituirá a una carta de referencia de un supervisor.

XV. Investigaciones disciplinarias y proceso de revisión

1. INVESTIGACIÓN DE CONDUCTA INDEBIDA

Las denuncias de conducta indebida contra un voluntario de las Naciones Unidas serán investigadas por un órgano de investigación debidamente autorizado o por las autoridades nacionales competentes. Un desempeño laboral insatisfactorio no constituye conducta indebida a menos que alcance un nivel de negligencia grave o imprudencia temeraria.

2. AUTORIDADES NACIONALES

Cuando existan denuncias creíbles de que un voluntario de las Naciones Unidas ha infringido la legislación nacional de su país de nacionalidad o del país en el que tuvieron lugar los hechos en cuestión, las denuncias podrán remitirse a las autoridades nacionales de cualquiera de los dos países. Dichas remisiones se producirán normalmente tras un procedimiento disciplinario, pero podrán tener lugar en cualquier momento en que se considere que han surgido denuncias creíbles.

3. PROCESO DE REVISIÓN DISCIPLINARIA

a. Revisión por parte del Grupo Asesor del programa VNU sobre Medidas Disciplinarias y Reclamaciones (APDMC)

i. Los informes de investigación que corroboren las denuncias de conducta indebida en las que estén implicados voluntarios de las Naciones Unidas actuales o antiguos serán revisados por el Panel Asesor del programa VNU sobre Asuntos Disciplinarios (en adelante, APDMC). El APDMC es únicamente un órgano consultivo; el Coordinador Ejecutivo del programa VNU mantiene la discrecionalidad y la autoridad

XV. Investigaciones disciplinarias y proceso de revisión

independientes para tomar decisiones sobre los casos disciplinarios sin solicitar una recomendación del APDMC.

ii. A falta de un informe de un órgano de investigación de las Naciones Unidas, el APDMC podrá, con carácter excepcional, examinar las denuncias de conducta indebida a partir de las conclusiones administrativas de los departamentos de lucha contra el fraude de las compañías de seguros contratadas por el programa VNU, o basándose en las conclusiones judiciales de un tribunal competente.

iii. Antes de examinar el asunto disciplinario, el APDMC: a) notificará por escrito al Voluntario de las Naciones Unidas las acusaciones; b) compartirá con el Voluntario de las Naciones Unidas una copia del informe de investigación y de todos los anexos adjuntos (o de los materiales relacionados con las conclusiones administrativas y judiciales, tal y como se establece en el párrafo XV.3(a)(ii) anterior, con la información suprimida según proceda cuando exista una necesidad justificada de proteger una identidad u otra información); c) brindará al voluntario de las Naciones Unidas la oportunidad de responder por escrito a las acusaciones y a las conclusiones de la investigación (si procede), de aportar cualquier información y prueba pertinente y de indicar cualquier circunstancia atenuante que deba tenerse en cuenta; d) fijar un plazo para que el voluntario de las Naciones Unidas presente su respuesta a las acusaciones; y e) informar al voluntario de las Naciones Unidas de que, si se determina que ha cometido una falta de conducta que haya dado lugar o hubiera dado lugar a la rescisión de su asignación y contrato con el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, podrá ser incluido en la base de datos Clear Check del sistema de las Naciones Unidas.

iv. Si el voluntario de las Naciones Unidas formula observaciones sobre las acusaciones dentro del plazo establecido, el APDMC tendrá en cuenta dichas observaciones en su examen disciplinario de las acusaciones. No obstante, si el APDMC no recibe las observaciones dentro del plazo indicado, podrá, no obstante, proceder al examen del asunto disciplinario y formular su recomendación al Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas basándose en la información de que disponga.

v. El APDMC formula una recomendación al Coordinador Ejecutivo del programa VNU sobre la imposición de una medida disciplinaria o la exoneración del voluntario de las Naciones Unidas.

vi. Cuando la separación anticipada por conducta indebida o el despido sumario sean posibles medidas disciplinarias, la conducta indebida deberá demostrarse mediante pruebas claras y convincentes. Las pruebas claras y convincentes requieren más que la preponderancia de la prueba, pero menos que la prueba más allá de toda duda razonable; esto significa que la veracidad de los hechos alegados es altamente probable.

b. Medidas no disciplinarias y amonestaciones

XV. Investigaciones disciplinarias y proceso de revisión

i. El APDMC no examina cuestiones relacionadas con el desempeño, las relaciones interpersonales o las medidas administrativas adoptadas en relación con los Voluntarios de las Naciones Unidas (como evaluaciones de desempeño, recuperación de fondos o licencia administrativa en espera del resultado de una investigación por conducta indebida).

ii. No obstante, el APDMC podrá recomendar la imposición de una amonestación debido a la conducta en cuestión, cuando las pruebas obtenidas y examinadas por el APDMC en relación con las acciones del voluntario de las Naciones Unidas no alcancen el nivel de conducta indebida, pero justifiquen, no obstante, la imposición de algún tipo de amonestación. Una amonestación no constituye una sanción disciplinaria y, al recomendarla, el APDMC recomienda la exoneración del voluntario de las Naciones Unidas por mala conducta.

c. Asistencia letrada: Un voluntario de las Naciones Unidas que sea objeto de un procedimiento disciplinario podrá optar por ser representado por un abogado durante el proceso de revisión disciplinaria, corriendo con los gastos correspondientes.

d. Decisión sobre los casos de presunta conducta indebida: Tras el examen de las acusaciones por parte del APDMC, tal y como se describe en la sección XV.3(a) anterior, el Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas decide si impone una medida disciplinaria o si exonera al voluntario de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta todos los hechos del caso, incluidas, según proceda, las recomendaciones del APDMC. El Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas podrá decidir que las circunstancias exigen una resolución sin necesidad de examinar las acusaciones ni de contar con una recomendación del APDMC, o remitir el caso al APDMC para un nuevo examen. Independientemente de si el voluntario de las Naciones Unidas ya ha cesado en sus funciones por cualquier otro motivo, el Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas se reserva el derecho de emitir una carta de resolución en la que se indique la medida que se habría impuesto, en su caso, si el voluntario de las Naciones Unidas no hubiera cesado en sus funciones.

4. SANCIONES DISCIPLINARIAS

a. Lista de sanciones: Dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta indebida, y teniendo debidamente en cuenta el principio de proporcionalidad, el Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas podrá imponer una o varias de las siguientes medidas disciplinarias a un voluntario de las Naciones Unidas:

i. Carta de Censura (carta de amonestación): Una carta en la que se indica que el voluntario de las Naciones Unidas ha cometido una falta y se expone la naturaleza de la misma. La carta de censura se incluye en el expediente oficial del voluntario de las Naciones Unidas en la sede del programa VNU y pasa a formar parte de su expediente permanente.

XV. Investigaciones disciplinarias y proceso de revisión

ii. No prórroga del contrato actual: Un voluntario de las Naciones Unidas cuyo contrato no se prorrogue debido a que se haya constatado una conducta indebida no podrá prestar servicio como voluntario de las Naciones Unidas durante los 5 años siguientes a su cese en el servicio.

iii. Separación anticipada por conducta indebida: Rescisión del contrato de conformidad con el procedimiento estándar de rescisión de contratos del programa VNU. Un voluntario de las Naciones Unidas que haya sido separado anticipadamente por conducta indebida no podrá prestar servicio como voluntario de las Naciones Unidas durante los 10 años siguientes a su separación del servicio. Esto también conlleva la pérdida de la indemnización única por cese.

iv. Despido sumario: cese en el servicio con efecto inmediato. El despido sumario conlleva la pérdida de la indemnización única por cese. Se sufragarán los gastos de viaje de repatriación. Un voluntario de las Naciones Unidas que haya sido despedido sumariamente no podrá volver a prestar servicio como voluntario de las Naciones Unidas.

b. Registro y divulgación de información: La decisión disciplinaria se incluirá en el expediente del voluntario de las Naciones Unidas y podrá compartirse con otras entidades de las Naciones Unidas y con las autoridades nacionales si se considera oportuno.

5. RECUPERACIÓN POR PÉRDIDA DE BIENES O ACTIVOS

a. Cuando se determine que un voluntario de las Naciones Unidas es responsable, por conducta dolosa, negligencia grave o imprudencia temeraria, de una pérdida financiera, dicho voluntario estará obligado a reembolsar al programa VNU o a la entidad de acogida, total o parcialmente, cualquier pérdida financiera sufrida por dicha entidad como consecuencia de sus acciones.

b. Dicha acción de recuperación no constituye una medida disciplinaria y es distinta de cualquier acción disciplinaria que se esté considerando o llevando a cabo.

6. DENUNCIA DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y PROTECCIÓN CONTRA LAS REPRESALIAS

a. Obligación positiva de denunciar: Los Voluntarios de las Naciones Unidas están obligados a denunciar cualquier incumplimiento de los reglamentos y normas del VNU, el PNUD o la entidad de acogida, así como cualquier acto o denuncia de conducta indebida, de conformidad con las políticas y procedimientos de su entidad de acogida.

b. Cooperación: Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben cooperar plena y verazmente en cualquier investigación sobre denuncias de conducta indebida. La falta de cooperación puede constituir en sí misma una conducta indebida. Además, los Voluntarios

XV. Investigaciones disciplinarias y proceso de revisión

de las Naciones Unidas no deben interferir en las investigaciones ni con los testigos. Si el Voluntario de las Naciones Unidas que presenta la denuncia cree que existe un conflicto de intereses por parte de la persona a la que debe dirigirse la denuncia, podrá comunicar las denuncias al nivel jerárquico superior.

c. Cómo presentar una denuncia: De conformidad con la Política y los Procedimientos de Denuncia de Irregularidades del programa VNU que figuran en el Anexo 02, los Voluntarios de las Naciones Unidas están obligados a denunciar cualquier incumplimiento de los reglamentos y normas de las Naciones Unidas a los funcionarios que tengan la responsabilidad de adoptar las medidas adecuadas.

Se anima a los Voluntarios de las Naciones Unidas a denunciar las denuncias de conducta indebida de conformidad con las directrices aplicables de la entidad anfitriona sobre la protección contra las represalias por denunciar conductas indebidas o por cooperar con una actividad autorizada de investigación de los hechos.

Cuando no exista un procedimiento oficial para los Voluntarios de las Naciones Unidas, el acceso sea limitado o se produzcan retrasos en los canales formales de los órganos de investigación y auditoría pertinentes de la entidad de acogida, los Voluntarios de las Naciones Unidas deberán solicitar asesoramiento informal a la Oficina del Defensor del Pueblo correspondiente (véase la sección XVII.2).

d. Protección contra represalias o represalias: Si un voluntario de las Naciones Unidas teme represalias o represalias tras denunciar presuntas irregularidades, o por cooperar en una auditoría o investigación, deberá ponerse en contacto con el punto focal de ética de la entidad anfitriona para solicitar protección contra las represalias.

Rosa Pasuy Miticanoy, Voluntaria Especialista de las Naciones Unidas en Colombia, colabora en la preparación de un acto con mujeres indígenas Murui y Siona para un evento paralelo en el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas. Julio de 2021.



XVI. Suspensión administrativa

1. SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA

a. La Suspensión administrativa es una medida provisional que no afecta a la condición ni a los derechos del voluntario de las Naciones Unidas. La suspensión administrativa se produce cuando se suspende a un voluntario de las Naciones Unidas del desempeño de sus funciones debido a denuncias de presunta conducta indebida, en espera de que concluya el proceso disciplinario. Sin embargo, la suspensión administrativa no es una medida disciplinaria y no representa una resolución sobre el resultado final de las denuncias.

b. Durante la suspensión administrativa, el voluntario de las Naciones Unidas no está autorizado a presentarse al servicio. Se le puede exigir que abandone el país de destino durante la suspensión administrativa. Si esto ocurre, la entidad anfitriona cubrirá los gastos relacionados con su repatriación. En todos los casos, la Oficina Administradora debe poder localizar al voluntario de las Naciones Unidas. Durante la licencia administrativa, el voluntario de las Naciones Unidas seguirá acumulando vacaciones y otros beneficios y prestaciones, seguirá estando totalmente asegurado y seguirá recibiendo la asignación de voluntariado (VLA). Si el voluntario de las Naciones Unidas abandona el lugar de destino sin autorización, no se le pagará el VLA por el período de ausencia del lugar de destino, y se suspenderá temporalmente la acumulación de vacaciones y otros beneficios y prestaciones.

2. CONDICIONES PREVIAS PARA LA LICENCIA ADMINISTRATIVA

a. El programa VNU podrá conceder una suspensión administrativa a los Voluntarios de las Naciones Unidas en cualquier momento desde el momento en que se denuncien ante el programa VNU, un órgano de investigación de las Naciones Unidas, una oficina del PNUD en el país o la entidad de acogida las acusaciones de conducta indebida contra ellos, hasta que el Coordinador Ejecutivo del programa VNU adopte una decisión definitiva sobre el resultado del proceso disciplinario. Las acusaciones de conducta indebida por las que también se podrá imponer una licencia administrativa incluyen asuntos que sean objeto de una investigación penal o de un proceso penal por parte de las autoridades nacionales.

b. Como principio general, se contempla la suspensión administrativa en los casos en que:

XVI. Suspensión Administrativa

- i. la conducta en cuestión y/o la presencia continuada del voluntario de las Naciones Unidas en las instalaciones de la ONU, en opinión del programa VNU, suponga o pueda suponer un riesgo de seguridad o financiero para el programa VNU o la entidad de acogida, o perjudique de cualquier otra forma los intereses o la reputación del programa VNU o de la entidad de acogida; o*
- ii. la presencia continuada del voluntario de las Naciones Unidas en la oficina pueda suponer un riesgo para la seguridad o la protección de sí mismo o de otras personas; o*
- iii. el voluntario de las Naciones Unidas no pueda seguir desempeñando sus funciones de manera eficaz, habida cuenta de las acusaciones, la investigación o los procedimientos en curso y la naturaleza de sus funciones; o*
- iv. la continuidad en el servicio del voluntario de las Naciones Unidas crearía el riesgo de que este destruyera, ocultara o alterara de cualquier otra forma posibles pruebas, o interfiriera de cualquier manera en la investigación o el proceso disciplinario, incluyendo represalias o intimidación de un testigo; o*
- v. existe el riesgo de que se repita o continúe la presunta conducta indebida.*

3. PROCEDIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA

- a. La suspensión administrativa solo podrá ser impuesta por el Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) o por la autoridad delegada.
- b. En casos de emergencia y cuando el funcionario con autoridad delegada no esté disponible de inmediato, la suspensión administrativa podrá ser impuesta, con carácter excepcional, por el Representante Residente del PNUD, el Representante Especial del Secretario General (SRSG) o, si no hay un Representante Residente en funciones en el país, el Oficial a cargo del PNUD en el país.
- c. En casos de emergencia en los que el funcionario con autoridad delegada no esté disponible de inmediato, la suspensión administrativa solo podrá imponerse por un máximo de 72 horas, y se deberá informar inmediatamente al Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) o a la autoridad delegada correspondiente sobre dicha suspensión y los motivos de la misma. En un plazo de 72 horas tras la imposición de la suspensión administrativa, el Coordinador Ejecutivo del programa VNU, o el delegado correspondiente, deberá confirmar o poner fin a la suspensión administrativa. De lo contrario, la suspensión administrativa expirará automáticamente.
- d. La duración de la suspensión administrativa deberá ser proporcional a los motivos de su imposición y no podrá exceder de tres meses. Transcurridos tres meses, la licencia administrativa solo podrá prorrogarse con carácter excepcional mediante decisión del Coordinador Ejecutivo del programa VNU. Durante la suspensión administrativa, la sede del programa VNU revisará periódicamente los motivos de la misma. La sede del programa VNU

XVI. Suspensión Administrativa

revocará la suspensión administrativa de inmediato cuando dejen de existir los motivos que la justificaron.

e. El Voluntario de las Naciones Unidas deberá ser notificado por escrito por el programa VNU de la suspensión administrativa y de los motivos de la misma.

XVII. Recursos, procedimientos y resolución de controversias

1. RESOLUCIÓN INFORMAL

a. Se anima a los Voluntarios de las Naciones Unidas que tengan la intención de impugnar una decisión del programa VNU que afecte a su asignación o a otras condiciones y circunstancias de la misma a que, en primer lugar, planteen dicha cuestión directamente al programa VNU o a la entidad de acogida con el fin de alcanzar un acuerdo informal mutuamente aceptable.

b. Si un voluntario de las Naciones Unidas no está satisfecho con el resultado de las consultas con el programa VNU o la entidad de acogida, podrá recurrir a los servicios de la Oficina del Defensor del Pueblo de su entidad de acogida (véase la sección XVII.2 más adelante) para la resolución informal de controversias y la mediación.

2. OFICINA DEL OMBUDSMAN (DEFENSOR DEL PUEBLO)

Los Voluntarios de las Naciones Unidas pueden recurrir a los servicios de la Oficina del Ombudsman de su entidad de acogida para resolver reclamaciones, mediante la orientación adecuada, la aclaración de procedimientos o cualquier información que pueda ser relevante para el asunto en cuestión.

3. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS

Previa solicitud por escrito del voluntario de las Naciones Unidas, el Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) o la persona que este designe podrá suspender los plazos de los procedimientos formales de recurso durante un período determinado para permitir que se intente llegar a un acuerdo informal. A falta de este acuerdo explícito, los plazos aplicables no se suspenderán. Si el asunto requiere la revisión del Administrador del PNUD, de conformidad con la sección XVII.5 más adelante, dicha solicitud deberá dirigirse al Administrador del PNUD o a la persona que este designe.

4. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES CONTRA EL VNU

Independientemente de los plazos establecidos para el recurso contra las decisiones administrativas, un voluntario de las Naciones Unidas que no haya recibido una prestación o un pago al que tenga derecho no los recibirá con carácter retroactivo, a menos que haya presentado una reclamación por escrito en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha en que adquirió el derecho al pago.

En los casos de ajuste de las prestaciones pagadas anteriormente, el plazo de 180 días naturales para presentar reclamaciones comienza a partir de la fecha en que se notifica al voluntario de las Naciones Unidas dicho ajuste. La notificación se enviará a la última dirección de correo electrónico facilitada por el voluntario de las Naciones Unidas en su expediente de voluntario de las Naciones Unidas en la sede del programa VNU.

5. PROCEDIMIENTO DE RECURSO

a. Los Voluntarios de las Naciones Unidas podrán interponer un recurso formal contra las decisiones del programa VNU que afecten a las condiciones de su asignación, incluyendo, entre otras cosas, prestaciones y subsidios, cese en el servicio o decisiones disciplinarias.

b. Recurso administrativo interno: Salvo lo indicado a continuación, un voluntario de las Naciones Unidas que desee impugnar una decisión administrativa adoptada por el programa VNU en relación con las condiciones de su nombramiento deberá escribir al Coordinador Ejecutivo del programa VNU solicitando una revisión de la decisión administrativa. Dicha solicitud deberá enviarse en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se notifique al voluntario de las Naciones Unidas la decisión que se va a impugnar. En consecuencia, el plazo para presentar el recurso puede vencer antes de la aplicación efectiva de la decisión. La solicitud por escrito deberá:

- i. contener el nombre del voluntario de las Naciones Unidas;*
- ii. estar fechada;*

XVII. Recursos, procedimientos y resolución de controversias

iii. contener la exposición consolidada de los motivos por los que se solicita la revisión y la justificación correspondiente, así como cualquier prueba que el voluntario de las Naciones Unidas desee presentar; y

iv. presentarse al Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se notifique al voluntario de las Naciones Unidas la decisión que se impugna.

c. La respuesta del Coordinador Ejecutivo del programa VNU se facilitará al voluntario de las Naciones Unidas en un plazo de 60 días naturales a partir de la recepción de la solicitud de revisión. En caso de que la decisión sea revocada como resultado del recurso y la decisión impugnada ya se haya ejecutado, el Coordinador Ejecutivo del programa VNU podrá decidir sobre las medidas de restitución adecuadas.

d. Si la decisión cuya revisión se solicita fue tomada por el Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, o si, tras recibir la respuesta del Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas a la solicitud de revisión, el voluntario de las Naciones Unidas desea impugnar la decisión, deberá enviar una solicitud por escrito al Administrador del PNUD en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la decisión del Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas. Esta solicitud por escrito deberá contener el nombre del voluntario de las Naciones Unidas, una exposición consolidada de los motivos por los que se solicita la revisión y enviarse directamente al Administrador del PNUD, con copia al Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas.

e. Las presentaciones complementarias realizadas por el voluntario de las Naciones Unidas en apoyo de su solicitud inicial al Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas o de su solicitud al Administrador del PNUD se considerarán como un reinicio de la fecha en que se recibió la solicitud, pero no tendrán el efecto de suspender el plazo para presentar un recurso. Si el voluntario de las Naciones Unidas presenta alegaciones complementarias, se le podrá solicitar que presente una reclamación consolidada cuando, en opinión del Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas o del PNUD, el voluntario haya introducido reclamaciones adicionales o haya alegado reclamaciones o hechos contradictorios.

f. El Administrador del PNUD o la persona que este designe revisará la decisión del Coordinador Ejecutivo del programa VNU y proporcionará al voluntario de las Naciones Unidas una respuesta en un plazo de 60 días naturales a partir de la recepción de la solicitud de revisión administrativa. En caso de que la decisión sea revocada como resultado del recurso, y si ya se ha ejecutado, el Administrador del PNUD o la persona que este designe podrá decidir sobre la reincorporación o cualquier otra reparación adecuada.

g. La apelación de una decisión ante el Coordinador Ejecutivo del programa VNU o el Administrador del PNUD no suspende la decisión impugnada, que es ejecutable de inmediato.

6. ARBITRAJE

- a. Si, tras recibir la decisión definitiva del Administrador del PNUD, el voluntario de las Naciones Unidas desea impugnar dicha decisión, deberá solicitar un arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación. Los gastos procesales del arbitraje de las Naciones Unidas suelen repartirse entre las partes. Cabe señalar que los asuntos relacionados con los privilegios e inmunidades no pueden ser examinados ni resueltos por un árbitro.
- b. El voluntario de las Naciones Unidas que desee solicitar el arbitraje deberá hacerlo por escrito (indicando claramente su nombre y con su firma), en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la decisión definitiva del Administrador del PNUD. Dicha solicitud por escrito se enviará al Administrador del PNUD y al Coordinador Ejecutivo del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, indicando claramente la cuestión que se someterá a arbitraje y cuantificando la reclamación que se someterá a arbitraje.
- c. El arbitraje se limitará a examinar la legalidad, la razonabilidad y la equidad procesal de la decisión en cuestión, basándose en las pruebas y los argumentos presentados. No se entenderá como una reconsideración *de novo* del fondo de la decisión impugnada.
- d. Una vez recibida una solicitud de arbitraje conforme a lo dispuesto en el apartado a. anterior, se enviará una respuesta al demandante para acusar recibo.
- e. El arbitraje será llevado a cabo por un árbitro único, cualificado e independiente que no sea miembro del personal de una organización de las Naciones Unidas, designado de común acuerdo por ambas partes.
- f. Cualquier cuestión relativa a la cualificación o admisibilidad de un árbitro se resolverá recurriendo al Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).
- g. Si se requieren actuaciones presenciales, el lugar de celebración del procedimiento de arbitraje será, por regla general, Nueva York. No obstante, si ambas partes están de acuerdo, el procedimiento de arbitraje podrá llevarse a cabo en otros lugares o de forma virtual. El árbitro podrá prorratear los gastos de conformidad con las normas de la CNUDMI.
- h. El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en inglés, francés o español, y se limitará a las alegaciones escritas presentadas por ambas partes. El árbitro podrá autorizar excepcionalmente un procedimiento oral, si fuera necesario, tras constatar la existencia de razones objetivas para ello. Los gastos relacionados con la necesidad de traducción correrán a cargo de la parte que solicite el documento. Cualquiera de las partes podrá recurrir ante el árbitro en relación con la necesidad de presentar un documento solicitado.
- i. No se iniciará ningún procedimiento de arbitraje sin que ambas partes hayan aportado una fianza suficiente para que el árbitro pueda iniciar el procedimiento, según lo indique este. Previa solicitud por escrito de una de las partes en la que se expongan razones válidas en contra, el árbitro podrá decidir lo contrario.
- j. El procedimiento de arbitraje incluirá el examen de las siguientes alegaciones escritas:

XVII. Recursos, procedimientos y resolución de controversias

i. la demanda del demandante se presentará en un plazo de 45 días naturales a partir de la recepción de la notificación del nombramiento del árbitro, aunque este podrá ampliar los plazos;

ii. la contestación del demandado, que se presentará en un plazo de 45 días naturales a partir de la recepción de la declaración del demandante, aunque el árbitro podrá ampliar los plazos;

iii. la réplica que el demandante desee presentar en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la contestación del demandado, salvo que el árbitro ordene lo contrario;

iv. la réplica que el demandado desee presentar en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la réplica del demandante, salvo que el árbitro disponga lo contrario; y/o

v. cualquier otra declaración o información facilitada a petición del árbitro.

k. El árbitro decidirá sobre cualquier prórroga de los plazos para las alegaciones escritas anteriormente mencionadas, siempre que se demuestre una base razonable para conceder dicha prórroga. La otra parte en el arbitraje tendrá la oportunidad de presentar cualquier objeción a dicha prórroga, dentro de los plazos fijados por el árbitro para ello.

l. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito que se entregue periódicamente al árbitro un anticipo sobre los gastos futuros y que el arbitraje solo prosiga cuando se haya recibido el anticipo correspondiente de ambas partes. El árbitro tomará la decisión definitiva sobre dicha solicitud.

m. Sin perjuicio de las condiciones y limitaciones indicadas en las secciones anteriores relativas al arbitraje, el procedimiento arbitral se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de la CNUDMI.

n. La decisión del árbitro constituirá la resolución definitiva de la controversia y será vinculante para ambas partes.

o. Si el Voluntario de las Naciones Unidas no responde en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que el demandado haya propuesto un árbitro para su nombramiento, se dará por concluida la solicitud de arbitraje. A partir de entonces, si el Voluntario de las Naciones Unidas no responde a las consultas escritas o no inicia las acciones requeridas en un plazo de 180 días naturales desde el envío de dicha consulta o desde que surja dicha obligación, se dará por concluida la solicitud de arbitraje. Las solicitudes de arbitraje que se hayan dado por concluidas como consecuencia de cualquiera de las situaciones descritas anteriormente no podrán reabrirse.

XVII. Recursos, procedimientos y resolución de controversias



Wael Sleiman, Voluntario nacional de las Naciones Unidas, asistente administrativo de la OCHA en el Líbano.

XVIII. Iniciativas de programas especiales (SPIs)

1. VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN INICIATIVAS DE PROGRAMAS ESPECIALES (SPIs)

a. El programa VNU tiene el mandato de promover iniciativas innovadoras que respondan a las necesidades específicas de los voluntarios del sistema de las Naciones Unidas, así como de las entidades donantes, las organizaciones no gubernamentales y las partes interesadas del sector privado. Estas iniciativas de programas especiales se rigen por los documentos normativos correspondientes, elaborados para abordar los objetivos programáticos deseados y los resultados más amplios de los ODS, en consonancia con los principios rectores del programa VNU.

b. Los documentos de política de las Iniciativas de Programas Especiales pueden incluir términos y condiciones particulares que modifiquen la administración, las prestaciones y los beneficios, así como las funciones de los Voluntarios de las Naciones Unidas. Si la administración, las prestaciones y los beneficios de estas Iniciativas de Programas Especiales difieren de las del COS, deben establecerse en el DoA, la Oferta y el Contrato, con referencia específica a en qué se diferencian del COS.

c. Las iniciativas de programas especiales deben considerarse una ampliación de las condiciones de servicio aplicables a los Voluntarios de las Naciones Unidas. Por lo tanto, las condiciones de servicio constituyen el documento normativo principal, mientras que los documentos de política promulgados para las iniciativas de programas especiales de los Voluntarios de las Naciones Unidas tienen carácter secundario. El programa VNU promulga el documento programático y de política, así como los términos y condiciones específicos de la Iniciativa de Programa Especial, y los comunica públicamente y a los Voluntarios de las Naciones Unidas a través de la Oferta. En caso de duda sobre la interpretación o aplicación de disposiciones específicas entre las Condiciones de Servicio y la Iniciativa de Programa Especial, prevalecerán las Condiciones de Servicio.

2. VOLUNTARIOS CON FINANCIACIÓN COMPLETA

a. Las prestaciones y los beneficios de los Voluntarios de las Naciones Unidas con financiación completa se ajustan, en general, a las Condiciones de Servicio. Cualquier desviación respecto a las Condiciones de Servicio se detallará específicamente en el Documento de Asignación, la Oferta y el Contrato. Por lo tanto, las Condiciones de Servicio son el documento normativo principal, y los documentos de política promulgados o los acuerdos con los donantes para los Voluntarios de las Naciones Unidas con financiación completa son secundarios.

b. Se entiende que todos los gastos relacionados con la asignación que, por lo general, corre a cargo de la entidad de acogida, son financiados por el socio financiador.



We are
inspiration
in action

We are
inspiration
in action

Anexos

A-01

MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL

El Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Medidas Especiales para la Protección contra el Abuso y la Explotación Sexuales⁸, actualizado periódicamente, se aplicará mutatis mutandis a los Voluntarios de las Naciones Unidas. Véase a continuación:

Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales

El Secretario General, con el fin de prevenir y abordar los casos de explotación y abuso sexuales, y teniendo en cuenta la resolución 57/306 de la Asamblea General, de 15 de abril de 2003, «Investigación sobre la explotación sexual de refugiados por parte de trabajadores humanitarios en África Occidental», promulga lo siguiente en consulta con los jefes ejecutivos de los órganos y programas de las Naciones Unidas administrados por separado:

SECCIÓN 1: DEFINICIONES

A los efectos del presente boletín, el término «explotación sexual» significa cualquier abuso real o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, de diferencia de poder o de confianza, con fines sexuales, incluyendo, entre otros, el obtener beneficios económicos, sociales o políticos de la explotación sexual de otra persona. Del mismo modo, el término «abuso sexual» significa la intrusión física real o la amenaza de intrusión física de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones de desigualdad o coacción.

SECCIÓN 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. El presente boletín se aplicará a todo el personal de las Naciones Unidas, incluido el personal de los órganos y programas de las Naciones Unidas administrados por separado.

2.2. Las fuerzas de las Naciones Unidas que llevan a cabo operaciones bajo el mando y control de las Naciones Unidas tienen prohibido cometer actos de explotación sexual y abuso sexual, y tienen un deber especial de cuidado hacia las mujeres y los niños, de conformidad con la sección 7 del boletín del Secretario General ST/SGB/1999/13, titulado «Cumplimiento del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas».

8 ST/SGB/2003/13. Disponible en: <https://docs.un.org/en/st/SGB/2003/13>

2.3. El boletín del Secretario General ST/SGB/253, titulado «Promoción de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en la Secretaría y prevención del acoso sexual», y la instrucción administrativa conexas establecen políticas y procedimientos para el tratamiento de los casos de acoso sexual en la Secretaría de las Naciones Unidas. Los órganos y programas de las Naciones Unidas administrados por separado han promulgado políticas y procedimientos similares.

SECCIÓN 3: PROHIBICIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL ABUSO SEXUAL

3.1. La explotación sexual y el abuso sexual violan las normas y estándares jurídicos internacionales universalmente reconocidos y siempre han constituido un comportamiento inaceptable y una conducta prohibida para el personal de las Naciones Unidas. Dicha conducta está prohibida por el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

3.2. Con el fin de proteger aún más a las poblaciones más vulnerables, especialmente a las mujeres y los niños, se promulgan las siguientes normas específicas, que reiteran las obligaciones generales existentes en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas:

(a) La explotación sexual y el abuso sexual constituyen actos de conducta indebida grave y, por lo tanto, son motivo de medidas disciplinarias, incluido el despido sumario;

(b) Queda prohibida la actividad sexual con menores (personas menores de 18 años), independientemente de la mayoría de edad o la edad de consentimiento establecida localmente. La creencia errónea sobre la edad de un menor no constituye una defensa;

(c) Queda prohibido el intercambio de dinero, empleo, bienes o servicios a cambio de sexo, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, degradante o explotador. Esto incluye cualquier intercambio de asistencia que se deba a los beneficiarios de la misma;

(d) Las relaciones sexuales entre el personal de las Naciones Unidas y los beneficiarios de la asistencia, dado que se basan en dinámicas de poder intrínsecamente desiguales, socavan la credibilidad y la integridad de la labor de las Naciones Unidas y se desaconsejan encarecidamente;

(e) Cuando un miembro del personal de las Naciones Unidas tenga inquietudes o sospechas respecto a la explotación sexual o el abuso sexual por parte de un compañero de trabajo, ya sea en el mismo organismo o no y dentro o fuera del sistema de las Naciones Unidas, deberá comunicar dichas inquietudes a través de los mecanismos de denuncia establecidos;

f) El personal de las Naciones Unidas tiene la obligación de crear y mantener un entorno que prevenga la explotación y los abusos sexuales. Los responsables de todos los niveles tienen la responsabilidad específica de apoyar y desarrollar sistemas que mantengan dicho entorno.

3.3. Las normas establecidas anteriormente no pretenden constituir una lista exhaustiva. Otros tipos de conducta de explotación o abuso sexual pueden ser motivo de medidas administrativas o disciplinarias, incluido el despido sumario, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

SECCIÓN 4: DEBERES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS, OFICINAS Y MISIONES

4.1. El jefe de departamento, oficina o misión, según proceda, será responsable de crear y mantener un entorno que prevenga la explotación y el abuso sexuales, y adoptará las medidas adecuadas a tal fin. En particular, el jefe de departamento, oficina o misión informará a su personal del contenido del presente boletín y se asegurará de que cada miembro del personal reciba una copia del mismo.

4.2. El jefe de departamento, oficina o misión será responsable de adoptar las medidas adecuadas en los casos en que haya motivos para creer que se ha infringido alguna de las normas enumeradas en la sección 3.2 anterior o que se ha producido alguno de los comportamientos a los que se refiere la sección 3.3 anterior. Dichas medidas se adoptarán de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para tratar los casos de conducta indebida del personal.

4.3. El jefe del departamento, la oficina o la misión designará a un funcionario, de rango suficientemente alto, para que actúe como punto de contacto encargado de recibir las denuncias sobre casos de explotación y abuso sexuales. En lo que respecta a las misiones, se informará debidamente al personal de la misión y a la población local de la existencia y la función del punto de contacto, así como de la forma de ponerse en contacto con él o ella. Todas las denuncias de explotación y abuso sexuales se tratarán de manera confidencial a fin de proteger los derechos de todas las personas implicadas. No obstante, dichas denuncias podrán utilizarse, cuando sea necesario, para adoptar las medidas previstas en la sección 4.2 anterior.

4.4. El jefe de departamento, oficina o misión no aplicará la norma establecida en la sección 3.2 (b) cuando un miembro del personal esté legalmente casado con una persona menor de 18 años, pero mayor de edad o en edad de consentimiento en su país de ciudadanía.

4.5. El jefe del departamento, la oficina o la misión podrá aplicar, a su discreción, la norma establecida en la sección 3.2 (d), cuando los beneficiarios de la asistencia sean mayores de 18 años y las circunstancias del caso justifiquen una excepción.

4.6. El jefe del departamento, la oficina o la misión informará sin demora al Departamento de Gestión de sus investigaciones sobre casos de explotación y abuso sexuales, así como de las medidas que haya adoptado como resultado de dichas investigaciones.

SECCIÓN 5: REMISIÓN A LAS AUTORIDADES NACIONALES

Si, tras una investigación adecuada, existen pruebas que respalden las denuncias de explotación sexual o abuso sexual, estos casos podrán, previa consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos, remitirse a las autoridades nacionales para su enjuiciamiento penal.

SECCIÓN 6: ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES O PERSONAS AJENAS A LAS NACIONES UNIDAS

6.1. Al celebrar acuerdos de cooperación con entidades o personas ajenas a las Naciones Unidas, los funcionarios pertinentes de las Naciones Unidas informarán a dichas entidades o personas de las normas de conducta enumeradas en la sección 3 y obtendrán de ellas un compromiso por escrito de que aceptan dichas normas.

6.2. El hecho de que dichas entidades o personas no adopten medidas preventivas contra la explotación o el abuso sexuales, no investiguen las denuncias al respecto o no adopten medidas correctivas cuando se haya producido explotación o abuso sexuales constituirá motivo para la rescisión de cualquier acuerdo de cooperación con las Naciones Unidas.

SECCIÓN 7: ENTRADA EN VIGOR

El presente boletín entrará en vigor el 15 de octubre de 2003.

A-02

PROTECCIÓN CONTRA LAS REPRESALIAS POR DENUNCIAR CONDUCTA INDEBIDA Y POR COOPERAR CON AUDITORÍAS O INVESTIGACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS (POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA DE IRREGULARIDADES DE LOS VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS BASADOS EN ST/SGB/2017/2/REV.1)

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las Naciones Unidas procuran proteger a las personas que, de buena fe, denuncien infracciones del Código de Conducta del programa VNU u otros casos de conducta indebida o de posible conducta indebida dentro del programa VNU o de la entidad de acogida. La Política y los Procedimientos de denuncia de irregularidades del programa VNU que se exponen a continuación tienen por objeto alentar y permitir a los Voluntarios de las Naciones Unidas plantear sus inquietudes de buena fe dentro de la entidad de acogida y del programa VNU sin temor a represalias o a medidas disciplinarias.

Las disposiciones de esta política se aplican a los Voluntarios de las Naciones Unidas y aclaran a las entidades de acogida la inclusión de los Voluntarios de las Naciones Unidas en las estructuras de dichas entidades, de conformidad con ST/SGB/2017/2/Rev.1. Estas normas entrarán en vigor para todas las partes a partir de la fecha de inicio del servicio correspondiente.

DEFINICIONES

«Personal de las Naciones Unidas»: Voluntarios de las Naciones Unidas, cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas (independientemente del tipo de nombramiento o de su duración), pasantes, consultores internacionales y locales, contratistas corporativos y todo el personal de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

«Entidad de acogida»: la entidad de las Naciones Unidas que ha solicitado los servicios del voluntario de las Naciones Unidas y lo acoge.

«De buena fe»: La información relativa a una irregularidad o a una posible irregularidad se divulga «de buena fe» cuando la persona que la divulga cree razonablemente que dicha

información es cierta y cree razonablemente que constituye una irregularidad o una posible irregularidad.

«Denunciante»: cualquier voluntario de las Naciones Unidas que, de buena fe, revele información relativa a irregularidades cometidas por personal de las Naciones Unidas, o relativa a las actividades del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) o de la propia entidad de acogida.

«Irregularidad»: incumplimiento de las obligaciones derivadas del marco jurídico aplicable, incluidos, entre otros, los códigos de conducta y las instrucciones administrativas, la corrupción, el fraude, la conducta delictiva, el despilfarro, el conflicto de intereses, la comunicación intencionada de información falsa o engañosa, o el abuso de autoridad por parte del personal de las Naciones Unidas.

«Represalias»: en el sentido de la presente política, cualquier acción perjudicial, directa o indirecta, que afecte negativamente a la relación contractual o a las condiciones de trabajo de una persona, cuando dicha acción haya sido recomendada, amenazada o llevada a cabo con el fin de castigar, intimidar o perjudicar a una persona por haber participado en una actividad protegida por la presente política.

«Medida disciplinaria»: cualquier medida que afecte a los derechos y prestaciones contractuales del voluntario de las Naciones Unidas, a la rescisión anticipada de su contrato o a la evaluación de su desempeño.

«Actividad de investigación autorizada»: en el sentido de la presente política, incluye cualquier auditoría, evaluación, investigación, inspección o revisión de la gestión autorizada.

CLÁUSULA 1: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Todos los Voluntarios de las Naciones Unidas tienen la obligación de denunciar las conductas indebidas y de colaborar, cuando se les solicite, en las actividades de investigación autorizadas. Los Voluntarios de las Naciones Unidas tienen el derecho correspondiente a estar protegidos contra represalias. La protección contra represalias se aplicará a cualquier Voluntario de las Naciones Unidas que:

i. Descubra o tenga conocimiento directo de una infracción o posible infracción relacionada con el incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal de las Naciones Unidas de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Código de

(cuando proceda), el Estatuto y el Reglamento del Personal u otras disposiciones administrativas pertinentes de la entidad de acogida, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada o las Normas de Conducta de la Función Pública Internacional, incluida cualquier solicitud o instrucción de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas para infringir los reglamentos, normas o estándares

mencionados anteriormente. La persona debe presentar la denuncia de buena fe y debe aportar información o pruebas que respalden la creencia razonable de que se ha producido una conducta indebida; o

ii. Cooperar de buena fe con una investigación debidamente autorizada.

CLÁUSULA 2: DENUNCIA DE IRREGULARIDADES

Un voluntario de las Naciones Unidas deberá denunciar dicha actividad de conformidad con los siguientes procedimientos:

i. El voluntario de las Naciones Unidas revelará cualquier información relativa a irregularidades, ya sea verbalmente o por escrito, para informar al órgano de investigación de la entidad de acogida o, en los casos en que proceda, al supervisor, de conformidad con las directrices aplicables de la entidad de acogida sobre protección contra represalias por denunciar conductas indebidas o por cooperar con una actividad de investigación de hechos autorizada. En virtud de la Política y los Procedimientos de Denuncia de Irregularidades del programa VNU, el voluntario de las Naciones Unidas está obligado a denunciar cualquier incumplimiento de los reglamentos y normas de las Naciones Unidas a los funcionarios que tengan la responsabilidad de adoptar las medidas adecuadas.

ii. Todos los Voluntarios de las Naciones Unidas que descubran o tengan conocimiento de una irregularidad deberán denunciarla de manera rápida y oportuna.

iii. El voluntario de las Naciones Unidas mantendrá la confidencialidad del contenido de sus denuncias en la medida de lo posible, incluso después de que el asunto haya sido resuelto.

iv. Si un voluntario de las Naciones Unidas cree de buena fe que la divulgación de información a la entidad de acogida de conformidad con la cláusula 2(i) anterior podría exponerlo a medidas disciplinarias adversas o resultar ineficaz, o si la infracción ética involucra a un supervisor directo, entonces el voluntario de las Naciones Unidas podrá, en su lugar, divulgar la información al Defensor del Pueblo de las Naciones Unidas para los Fondos y Programas de las Naciones Unidas a fin de obtener asesoramiento informal sobre la mejor manera de proceder. (Véase la sección XVII.2).

v. La difusión de rumores sin fundamento o la presentación de una denuncia o informe sobre una presunta conducta indebida que sea intencionadamente falsa o engañosa no constituye una actividad protegida en virtud de la presente política. La presentación intencionada de un informe falso, ya sea verbalmente o por escrito, constituye una conducta indebida por la que pueden imponerse medidas disciplinarias.

vi. Ningún voluntario de las Naciones Unidas que, de buena fe, revele posibles violaciones del Código de Conducta del programa VNU, así como del Código de Conducta aplicable de la entidad de acogida u otros casos de posibles irregularidades, sufrirá acoso, represalias o medidas disciplinarias por parte del programa VNU y/o de la entidad de acogida.

CLÁUSULA 3: PROTECCIÓN CONTRA LAS REPRESALIAS O LA INTERFERENCIA

La aplicación legítima de reglamentos, normas o políticas administrativas, disposiciones o procedimientos, o la mera expresión de desacuerdo, amonestación, crítica o expresión similar en relación con el desempeño laboral, la conducta o cuestiones relacionadas dentro de una relación de supervisión o similar, no constituye una represalia contra la que se pueda solicitar protección en virtud de esta política. No obstante, al aplicar dichos reglamentos, normas y políticas y procedimientos administrativos, la dirección del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) y de la entidad anfitriona deberá poder demostrar, mediante pruebas claras y convincentes, que se habría tomado la misma medida de no haberse producido la actividad protegida.

Ningún miembro del personal del programa VNU ni de la entidad de acogida tomará represalias contra ningún denunciante por la revelación de posibles irregularidades, ya sea mediante amenazas, coacción o abuso de autoridad; y ningún miembro del personal del programa VNU ni de la entidad de acogida interferirá en el derecho de cualquier otro voluntario de las Naciones Unidas por cualquier medio indebido destinado a disuadir la revelación de posibles irregularidades.

Cualquier intento de represalia o interferencia está estrictamente prohibido y:

i. En circunstancias en las que un voluntario de las Naciones Unidas presente denuncias de represalias contra un denunciante o de interferencia con una persona que intente revelar posibles irregularidades ante la entidad de acogida, es responsabilidad de la entidad de acogida:

(i) proporcionar información sobre los derechos al voluntario de las Naciones Unidas en cuestión y (ii) coordinarse con los coordinadores de ética o de protección de los denunciantes de la entidad de acogida para garantizar que no se vulneren los derechos del voluntario de las Naciones Unidas y que se le ofrezcan los canales formales de protección de los denunciantes de la misma manera que al personal.

ii. La dirección del programa VNU velará por que la entidad de acogida ofrezca una protección plena y efectiva a los voluntarios de las Naciones Unidas en activo y a los que hayan cesado en sus funciones. La función del programa VNU se limitará, por lo general, a prestar asistencia, compartir información y colaborar con la entidad de acogida como parte principal responsable.

iii. Por lo general, el programa VNU no actuará en nombre de los Voluntarios de las Naciones Unidas a la hora de denunciar presuntas conductas indebidas del personal de la entidad anfitriona, incluidas las de otros Voluntarios de las Naciones Unidas, ya que esto debe realizarse a través de los canales oficiales de la entidad anfitriona. El programa VNU podrá realizar un seguimiento con el voluntario de las Naciones Unidas y los coordinadores de ética de la entidad anfitriona para determinar si se ha proporcionado una protección efectiva contra las represalias y/o si se ha investigado el presunto acoso o represalias.

iv. El programa VNU aplicará las medidas previstas en el contrato y la asignación del voluntario de las Naciones Unidas que sean necesarias y acordadas con el voluntario, tales como la reasignación a otro lugar de destino o área funcional cuando las circunstancias lo justifiquen, según lo decida el Coordinador Ejecutivo del programa VNU.

v. El programa VNU mantendrá en estricta confidencialidad toda la información que reciba sobre casos individuales y, en general, en relación con esta política. Solo compartirá dicha información en la medida en que sea estrictamente necesario para la aplicación de esta política y la gestión eficaz de un caso.

CLÁUSULA 4: DISPOSICIONES FINALES

Los procedimientos contenidos en la presente política se establecen sin perjuicio del derecho de los funcionarios pertinentes de la entidad de acogida a actuar por iniciativa propia para prevenir, investigar o imponer medidas disciplinarias contra las personas que participen en actos de represalia.

La presente política se ha armonizado con el documento ST/SGB/2017/2/Rev.1 (de fecha 28 de noviembre de 2017) titulado «Protección contra las represalias por denunciar conductas indebidas y por cooperar con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas». La presente política revisada entrará en vigor el día de su publicación.

A-03

DIRECTRICES PARA EL PANEL DE RECLAMACIONES POR PÉRDIDA O DAÑOS A BIENES PERSONALES DEBIDOS A SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. OBJETIVO

- a. Dentro de los límites y en virtud de lo dispuesto en las Condiciones de Servicio de los Voluntarios de las Naciones Unidas, los Voluntarios de las Naciones Unidas que reúnan los requisitos podrán tener derecho a una indemnización razonable si sus efectos personales se pierden o sufren daños como consecuencia directa de una emergencia provocada por una guerra, disturbios civiles o un desastre natural, o en otras emergencias causadas por fuerza mayor según lo determine el programa VNU. Dicha emergencia deberá haber ocurrido en un lugar al que el Voluntario de las Naciones Unidas hubiera sido autorizado a viajar y en el que estuviera obligado a encontrarse para desempeñar sus funciones oficiales.
- b. El objetivo de la presente instrucción es definir los límites, términos y condiciones que rigen dicha indemnización y establecer los procedimientos para el examen de las reclamaciones presentadas en relación con dicha pérdida o daño.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y RECLAMACIONES EN CASOS EN LOS QUE NO EXISTA UNA ORDEN DE EVACUACIÓN O REUBICACIÓN

- a. A más tardar seis semanas después del inicio del servicio, el voluntario de las Naciones Unidas presentará un inventario debidamente cumplimentado de sus efectos personales a la Oficina Administrativa del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), cargándolo en la Plataforma Unificada de Voluntarios (UVP) de VNU. La Oficina Administrativa de VNU certificará y conservará una copia en el expediente personal del voluntario de las Naciones Unidas y le pedirá que guarde una copia para su propia referencia. Los Voluntarios de las Naciones Unidas deben actualizar la lista de inventario para que refleje los bienes actuales. Es posible que no se indemnice por los artículos que no figuren en el formulario de inventario.
- b. En caso de pérdida o daño, solo se tendrán en cuenta para la indemnización los artículos que figuren en el formulario, a menos que se pueda demostrar que fueron adquiridos después de presentar el último inventario.

c. Cuando se produzca una pérdida o un daño, el voluntario de las Naciones Unidas presentará una reclamación a la Oficina Administrativa del programa VNU, especificando las circunstancias exactas del incidente que causó la pérdida o el daño, los artículos afectados, su valor y otros detalles pertinentes, como un informe policial, según proceda. La reclamación será tramitada por el Panel Asesor del programa VNU sobre Medidas Disciplinarias y Reclamaciones (APDMC), junto con cualquier comentario o recomendación de la entidad anfitriona correspondiente.

d. La reclamación deberá presentarse en un plazo de 365 días naturales a partir de la fecha de la pérdida o el daño. No se tendrán en cuenta las reclamaciones presentadas después del plazo de un año.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES EN CASOS EN LOS QUE EXISTA UNA ORDEN DE EVACUACIÓN O REUBICACIÓN

a. En los casos en que el Director de Operaciones haya ordenado una evacuación o reubicación por motivos de seguridad, los Voluntarios de las Naciones Unidas que cumplan los requisitos podrán tener derecho a una suma global de emergencia, una vez por cada asignación de voluntariado de las Naciones Unidas.

b. La suma global por emergencia de seguridad sustituye a la reclamación individual. El voluntario de las Naciones Unidas no tiene que presentar una reclamación ni el inventario de sus efectos personales para recibir la suma global por emergencia de seguridad. El APDMC examinará la orden del DO sobre la evacuación o reubicación por motivos de seguridad e informará al Coordinador Ejecutivo o a la persona designada de conformidad con sus procedimientos.

4. IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES

a. Independientemente de que exista una orden de evacuación o reubicación, la indemnización máxima se limita a un total de 2100 dólares por reclamación para los Voluntarios de las Naciones Unidas internacionales y a 1050 dólares por reclamación para los Voluntarios nacionales.

b. Los Voluntarios de las Naciones Unidas no pueden recibir indemnización en virtud de los diferentes procedimientos establecidos anteriormente por el mismo suceso.

c. En los casos en que no exista una orden de evacuación o reubicación, ningún artículo individual de una reclamación podrá superar un valor máximo de 1000 dólares. La indemnización razonable se basa estrictamente en el valor de los artículos que se consideren necesarios para el nivel de vida general durante la asignación. No se pagará

indemnización alguna por pérdidas o daños causados por negligencia o conducta indebida del solicitante.

d. La indemnización no se aplicará a la pérdida o los daños de bienes personales resultantes de robo, allanamiento o saqueo. Se recomienda a los Voluntarios de las Naciones Unidas que contraten un seguro contra tales pérdidas.

e. Se considera que los efectos personales de un voluntario de las Naciones Unidas incluyen los efectos personales de los miembros reconocidos de su unidad de apoyo al voluntario (PFU) que estén autorizados por el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) a acompañarle y que se hayan reunido con él en el país de destino.

f. Estas instrucciones no se aplicarán a la pérdida o los daños sufridos por los efectos personales del voluntario de las Naciones Unidas durante su transporte de ida y vuelta entre el país de reclutamiento o de origen y el país de destino. Dicha pérdida o daño deberá resolverse con arreglo a las disposiciones de la cobertura del seguro contratada por el voluntario de las Naciones Unidas.

g. De conformidad con el apartado a. anterior, se pagará una indemnización por la pérdida o los daños debidos a cualquier incidente objeto de reclamación, siempre que la indemnización máxima permitida no supere los límites establecidos.

h. A modo de orientación sobre el importe de la indemnización por reclamaciones, el Comité de Gestión de Siniestros y Indemnizaciones del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (UNV APDMC) aplicará las siguientes tasas de depreciación:

i. Ropa: 10 % anual, con un máximo del 60 %

ii. Mobiliario: 5 % anual, con un máximo del 80 %

iii. Equipos, electrodomésticos, aparatos electrónicos y maquinaria: 10 % anual, con un máximo del 80 %

iv. Otros artículos: 10 % anual, con un máximo del 60 %

5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

a. El Comité de Gestión de Desplazamientos y Compensaciones (APDMC) del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas examinará el caso a la luz de toda la información, documentación y comentarios pertinentes proporcionados, incluyendo si la emergencia se considera una situación de emergencia de las Naciones Unidas y existe una orden de seguridad para la evacuación y reubicación, y determinará si es necesario proporcionar una indemnización a los Voluntarios de las Naciones Unidas. La indemnización será abonada por la entidad anfitriona de las Naciones Unidas.

b. El voluntario de las Naciones Unidas firmará un formulario de exención de responsabilidad que exima al programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (UNV) de cualquier responsabilidad adicional a cambio de la indemnización recibida.

A-04

DIRECTRICES SOBRE REUBICACIÓN/EVACUACIÓN POR MOTIVOS DE SEGURIDAD

Las directrices son válidas para las asignaciones de Voluntarios de las Naciones Unidas sobre el terreno, independientemente de su tipo, categoría y modalidad. Estas directrices podrán ser sustituidas por operaciones especiales y situaciones de emergencia según lo determinen las condiciones imperantes, el Representante Especial del Secretario General (SRSG)/Coordinador de Seguridad y/o el funcionario designado por las Naciones Unidas. El Jefe de la Misión (COS) prevalece sobre las directrices administrativas emitidas por el Equipo de las Naciones Unidas en el País (UNCT) en casos de emergencias y evacuaciones por motivos de seguridad.

- a. Los Voluntarios de las Naciones Unidas seguirán beneficiándose de las medidas de seguridad vigentes en su país de destino, establecidas por el Coordinador de Seguridad de las Naciones Unidas, y estarán amparados por ellas.
- b. Los Voluntarios de las Naciones Unidas seguirán y respetarán las directrices, los planes de seguridad y otras instrucciones emitidas por el funcionario designado de las Naciones Unidas (UN DO).
- c. En caso de que sea necesario el traslado o la evacuación, los Voluntarios de las Naciones Unidas serán evacuados junto con el resto del personal internacional de las Naciones Unidas a sus países de origen, trasladados o evacuados a un lugar seguro, o trasladados o evacuados a cualquier otro destino aprobado por el Coordinador de Seguridad de las Naciones Unidas o la Oficina de Operaciones de las Naciones Unidas (UN DO). El lugar seguro podrá designarse: a) dentro del país de destino, o b) fuera del país de destino.

1. REUBICACIÓN DENTRO DEL PAÍS DE DESTINO

Si la reubicación tuviera que realizarse dentro del país del lugar de destino, el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) seguirá las directrices emitidas por el Coordinador de Seguridad de las Naciones Unidas o el funcionario designado. Se abonarán las tarifas normales de la asignación por lugar de destino (DSA) de las Naciones Unidas para los desplazamientos dentro del país, según sean aplicables a los Voluntarios de las Naciones Unidas.

2. EVACUACIÓN FUERA DEL PAÍS DE DESTINO

a. Mientras se encuentren en el lugar de refugio, en su país de origen o en otro destino aprobado por el DO, los Voluntarios de las Naciones Unidas internacionales y sus familiares a cargo que cumplan los requisitos recibirán la siguiente prestación de evacuación (EA):

i. En lo que respecta al voluntario de las Naciones Unidas: 200 dólares estadounidenses al día durante los primeros 30 días y 150 dólares estadounidenses al día a partir del día 31 hasta que el voluntario de las Naciones Unidas regrese al lugar de destino, sea reasignado a otro lugar o hasta que hayan transcurrido dos meses desde la evacuación, lo que ocurra primero.

ii. En lo que respecta a cada miembro reconocido de la unidad familiar que resida en el lugar de destino: 100 dólares de los EE. UU. para la pareja dependiente en un matrimonio, unión civil o unión de hecho y para cada hijo dependiente reconocido durante los primeros 30 días, y 75 dólares de los EE. UU. al día a partir del día 31 hasta que el voluntario de las Naciones Unidas regrese al lugar de destino, sea reasignado a otro lugar o hasta que hayan transcurrido 60 días desde la evacuación, lo que ocurra primero.

iii. Si se autoriza al voluntario de las Naciones Unidas a regresar al lugar de destino y a algunos o a todos los familiares a cargo acompañantes que reúnen los requisitos no se les autoriza a regresar o no pueden hacerlo debido a «restricciones familiares» específicas que puedan estar en vigor por motivos de seguridad, o si el voluntario de las Naciones Unidas es enviado en misión (y recibe la DSA correspondiente), el primer familiar a cargo que reúna los requisitos tendrá derecho a la tasa más alta de la asignación por evacuación (200 USD o 150 USD, según corresponda).

b. El período de evacuación a un lugar seguro, al país de origen o a otro destino aprobado por el DO no deberá exceder los 60 días naturales. Dentro de este período, deberá tomarse una decisión sobre si se autorizará al voluntario de las Naciones Unidas a regresar al lugar de destino o si será reasignado a otro lugar de destino. Si, dentro de este período, no se autoriza al voluntario a regresar o no puede ser reasignado a otro lugar de destino, el programa VNU, en consulta con las respectivas entidades de las Naciones Unidas, adoptará las medidas administrativas necesarias para poner fin a las asignaciones de los voluntarios de las Naciones Unidas.

c. Se seguirán abonando todas las prestaciones y subsidios de los Voluntarios de las Naciones Unidas y se seguirá acumulando todo el permiso durante el período de evacuación en función del lugar de destino oficial. El lugar de destino oficial podrá cambiarse al lugar de destino de evacuación a petición de la entidad anfitriona de las Naciones Unidas o del funcionario designado.

d. Cuando la evacuación o reubicación por motivos de seguridad se produzca mientras el voluntario de las Naciones Unidas se encuentre de permiso fuera del lugar de destino, el estado de evacuación o reubicación por motivos de seguridad comenzará a partir de la fecha en que se esperaba que el voluntario regresara al lugar de destino. Antes de regresar al

lugar de destino, la entidad anfitriona indicará al voluntario de las Naciones Unidas que se dirija al refugio seguro o que permanezca fuera del país del lugar de destino hasta nuevo aviso.

e. En la medida de lo posible, el período máximo de evacuación no excederá de 60 días, es decir, desde el momento en que el voluntario de las Naciones Unidas sea reubicado o evacuado del lugar de destino hasta la fecha en que se notifique la terminación de la asignación. Dentro de este período, el programa VNU, en consulta con las respectivas entidades de las Naciones Unidas, adoptará las medidas administrativas necesarias para poner fin a las asignaciones de los Voluntarios de las Naciones Unidas que no puedan ser reasignados de conformidad con la sección XIII.5 b) v) y vi).

f. De conformidad con las Condiciones de Servicio del programa VNU, el plazo de preaviso para la terminación dependerá de la duración de la asignación actual. Dicho preaviso podrá notificarse en cualquier momento tras el traslado o la evacuación cuando el programa VNU, en consulta con las entidades de las Naciones Unidas, haya determinado que el voluntario de las Naciones Unidas evacuado no puede ser reasignado y que la situación de seguridad no permitirá, al menos en un futuro próximo, el regreso del voluntario de las Naciones Unidas al lugar de destino.

g. Durante el plazo de preaviso, el voluntario de las Naciones Unidas seguirá percibiendo su asignación de voluntariado (VLA) según la tasa del lugar de destino y la asignación por traslado o evacuación.

h. La pérdida y los daños sufridos por los efectos personales que permanezcan en el lugar de destino se indemnizarán de conformidad con el anexo A-03.

i. Si el voluntario de las Naciones Unidas decide regresar al lugar de destino tras haber sido repatriado, correrá a su cargo todos los gastos y riesgos asociados.

SUBSIDIOS DE EVACUACIÓN DE SEGURIDAD Y REUBICACIÓN

Zona	Tarifa Voluntario de las Naciones Unidas	Tarifa Persona a cargo de un funcionario en servicio activo que resida en el lugar de destino y tenga derecho a ello
EVACUACIÓN (Voluntarios de las Naciones Unidas internacionales)	200 dólares estadounidenses al día durante un máximo de 30 días;	100 dólares estadounidenses al día durante un máximo de 30 días;
Fuera del país del lugar de destino (lugar seguro, país de origen, tercer país)	A partir de entonces, 150 dólares estadounidenses al día durante un máximo de 30 días	A partir de entonces, 75 dólares estadounidenses al día durante un máximo de 30 días por cada PFU con derecho a ello
REUBICACIÓN (Todos los Voluntarios de las Naciones Unidas)	100 % de la tasa de DSA de las Naciones Unidas aplicable en el lugar	50 % de la tasa de DSA de las Naciones Unidas aplicable en el lugar por unidad familiar elegible
Dentro del país del lugar de destino		

Nota: El voluntario de las Naciones Unidas recibe el VLA aplicable al país de destino durante todos los «estados».

A-05

REQUISITOS, PRESTACIONES Y SUBSIDIOS

TABLA PARA VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS A TIEMPO COMPLETO QUE PRESTAN SERVICIO DURANTE MÁS DE 4 MESES EN LAS INSTALACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS		Internacional			Nacional			
		Experto	Especialista	Asociado	Experto	Especialista	Asociado	Comunidad
Requisitos	Edad	18 – 80 años						
	Experiencia	Más de 7 años	Más de 3 años	Más de 1 mes	Más de 7 años	Más de 3 años	Más de 1 mes	0
Duración	Mínimo	1 mes						
	Máximo	48 meses			48 meses			
VLA		Según la metodología de los VNU						
Subsidio familiar	1 persona a cargo	250 \$ al mes			N/A			
	2-3 personas a cargo	450 \$ al mes			N/A			
Subsidio previo a la asignación	Una vez por destino	3.500 \$			350 \$			50
Pago único de salida	Por cada mes acumulado de servicio completado	225 \$			120 \$			NA
Subsidio único por viaje	Despliegue/repatriación/reasignación de voluntarios de las Naciones Unidas una vez por viaje	120 % del precio del billete en clase turista según la cotización del «coste mínimo directo» (DLC) (del aeropuerto más cercano al lugar de contratación al lugar de destino)*			175 si el lugar de reclutamiento es diferente del lugar de destino			NA
	Personas a cargo reconocidas por la PFU una vez por viaje si se autoriza en el lugar de destino	120 % de la tarifa DLC en billete en clase turista (entre el aeropuerto más cercano al lugar de contratación y el lugar de destino)*			NA			
Suplemento de alojamiento		Según la metodología de los VNU			NA			
Visita al país de origen	H, A, B, C: clasificación de los lugares de destino con condiciones de vida difíciles D, E con el marco de descanso y recuperación de la CAPI	24 puntos acumulados 1 punto por mes de servicio			NA			
	D, E sin el marco de descanso y recuperación de la CAPI	24 puntos acumulados 2 puntos por mes de servicio			NA			
	Viajes	120 % del precio de un billete en clase económica según la DLC (lugar de destino-lugar de contratación)*			NA			
Subsidio único por reasignación	Única si el lugar de contratación es diferente del lugar de destino	1.750			175			NA
Diferencial por	Según la clasificación de los lugares de destino de la CAPI	A = Lugares de destino no aptos para familias y clasificación de dificultades D						

condiciones de peligro y dificultad		B = Lugar de destino no apto para familias y clasificación de dificultades E o lugar de destino con subsidio por peligro Los lugares de destino no clasificados se refieren a la capital del país de destino		
	A (mensual)	500	15 % de la tasa VLA	
	B (mensual)	1 000	30 % de la tarifa de la categoría VLA	
Seguro	Voluntario de las Naciones Unidas Seguros de vida, mutilación y salud	Desde el inicio del servicio hasta la separación del servicio		
	Personas a cargo reconocidas por la PFU Seguro médico	Sí si el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) autoriza el desplazamiento al lugar de destino y se cumplen los criterios establecidos en la sección VII.6	Sí	NA
Formación	Durante el servicio	Impartida por la entidad anfitriona		
	Orientación, inducción y asignación	Impartido por el programa VNU		
Permisos	Vacaciones anuales por cada mes de servicio completado	2,5 días		
	Licencia por enfermedad certificada	30 días Tras 20 días, derivación al Servicio Médico de las Naciones Unidas		
	Licencia por enfermedad no certificada y permiso familiar	7 días		
	Licencia maternidad Progenitor biológico	16 semanas		
	Licencia parental progenitor no biológico	4 semanas si el contrato es superior a 6 meses		
	Descanso y recuperación	Según la política de la entidad de acogida	NA	
Evacuación por motivos de seguridad	Duración máxima	60 días naturales		
	Voluntario	200 \$ al día hasta 30 días y 150 \$ al día a partir del segundo mes		
	Personas a cargo reconocidas de PFU	100 \$ al día hasta 30 días y 75 \$ al día a partir del segundo mes		
Reubicación por motivos de seguridad	Duración máxima	60 días naturales		
	Voluntario	100 % de la tasa de DSA de la ONU para el lugar de reubicación		
	Personas a cargo reconocidas de PFU	50 % de la tasa de la UN DSA del lugar de reubicación		
Seguridad	Voluntario	Cubierto por el sistema de gestión de seguridad de las Naciones Unidas (UNSMS)		
	Personas a cargo principales reconocidas si se autoriza en el lugar de destino	Cubiertos por el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas (UNSMS)		
Indemnización única por emergencia de seguridad	Cuando la DO ordene un traslado por motivos de seguridad o una evacuación	2.100 \$	1.050 \$	
Evacuación médica	Viaje	DLC (lugar de evacuación médica de voluntarios decidido por el Servicio Médico de las Naciones Unidas)		
	DSA, si es ambulatorio/no hospitalizado	100 % de la tasa de DSA de las Naciones Unidas del lugar de evacuación médica, si se autoriza		
	Personas a cargo reconocidas por la PFU	Considerados en una emergencia médica que pone en peligro la vida por la CE	Considerado en una emergencia médica que pone	NA

		si el VNU autoriza el viaje al lugar de destino y se cumplen los criterios de la sección VII.6	en peligro la vida por el Comité Ejecutivo	
--	--	--	--	--

*Los billetes de avión incluyen una franquicia de 23 kilogramos para el equipaje facturado.

A-06

DISPOSICIONES

1. A TIEMPO PARCIAL

a. Las entidades de acogida pueden considerar que las funciones y actividades de una determinada asignación de Voluntarios de las Naciones Unidas pueden realizarse a tiempo parcial, lo que suele corresponder al 50 % de la jornada laboral estándar de las Naciones Unidas en el lugar de destino. Los arreglos a tiempo parcial solo están disponibles para las misiones de tipo nacional.

b. El principio básico para establecer las prestaciones y los beneficios en los arreglos a tiempo parcial es prorratearlas del paquete a tiempo completo al 50 %, con la excepción de determinadas prestaciones y beneficios (por ejemplo, el seguro de vida y de mutilación; el subsidio por condiciones de peligro y dificultad) que no se prorratean.

Prestaciones y subsidios	Jornada completa	A tiempo parcial
VLA	100	50 % de la jornada completa
Pago único de incorporación	350 \$ si se presta servicio en las instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas o 200 \$ en asignaciones remotas	350 \$ si se presta servicio en las instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas o 200 \$ en asignaciones remotas
Subsidio familiar	No disponible para destinos de tipo nacional	No disponible para destinos de tipo nacional
Indemnización única por cese	120 \$ por cada mes de servicio completado acumulado si se presta servicio en las instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas 0 \$ en asignaciones remotas	60 \$ por cada mes de servicio completado si se presta servicio en las instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas 0 \$ en asignaciones remotas
Indemnización única por desplazamiento Voluntario	175 \$ si el lugar de contratación es distinto del lugar de destino y se presta servicio en las instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas 0 \$ en asignaciones remotas	175 \$ si el lugar de contratación es distinto del lugar de destino y se presta servicio en las instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas 0 \$ en asignaciones remotas
Viajes Personas a cargo	No disponible para asignaciones de tipo nacional	No disponible para asignaciones de tipo nacional
Repatriación	175 \$ si el lugar de contratación es distinto del lugar de destino y se presta servicio en las instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas 0 \$ en asignaciones remotas	175 \$ si el lugar de contratación es distinto del lugar de destino y se presta servicio en las instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas 0 \$ en asignaciones remotas
Subsidio por reasignación	175 \$ si se presta servicio en las instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas 0 \$ en asignaciones remotas	175 \$ si se presta servicio en las instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas 0 \$ en asignaciones remotas
Diferencial por condiciones de peligro y dificultad	Si el funcionario cumple los requisitos según la clasificación de los lugares de destino de la CAPI	Si se cumple con los requisitos según la clasificación de los lugares de destino de la CAPI

Obligación de declarar las actividades externas, incluido el empleo

- a. Dado que las actividades externas pueden poner en duda la independencia e imparcialidad de un voluntario de las Naciones Unidas y/o crear una situación de conflicto de intereses y/o repercutir negativamente en la entidad de acogida y/o en el programa VNU, pueden requerir la aprobación previa de un funcionario debidamente autorizado de la entidad de acogida, normalmente la Oficina de Ética o el Representante Residente.
- b. En particular, el empleo (ya sea remunerado o no) requiere la aprobación previa de la entidad anfitriona antes de asumir una asignación como voluntario de las Naciones Unidas con un acuerdo a tiempo parcial. El hecho de no obtener la aprobación previa podría dar lugar a la retirada de la oferta o del contrato, o a la rescisión de la asignación como voluntario de las Naciones Unidas.
- c. Todo candidato que sea empleado público deberá revelar esta relación antes de incorporarse como voluntario de las Naciones Unidas. Por lo general, se espera que los candidatos que estén empleados por un gobierno o una entidad gubernamental renuncien a dicho empleo al aceptar un contrato de voluntariado de las Naciones Unidas con el programa VNU. El hecho de no revelar una relación laboral en curso con un gobierno, independientemente de cuándo haya comenzado dicha relación, puede dar lugar a la rescisión del contrato y/o a medidas disciplinarias.
- d. En los casos en que los candidatos sigan empleados o afiliados a una institución gubernamental u otra autoridad ajena al VNU, deberán aportar pruebas de que se les ha concedido una licencia especial sin sueldo, o una situación similar, por parte de su empleador antes de incorporarse en virtud de un contrato de Voluntario de las Naciones Unidas. Independientemente de la revelación y la autorización por parte de la entidad de acogida, la persona contratada en virtud de un contrato de Voluntario de las Naciones Unidas está sujeta al principio de imparcialidad tal y como se especifica en el COS, el contrato y los anexos.

2. ASIGNACIONES REMOTAS

- a. A efectos de las asignaciones remotas, el lugar de destino es la ubicación desde la que el voluntario de las Naciones Unidas prestará sus servicios a distancia.
- b. Los Voluntarios de las Naciones Unidas en asignaciones remotas recibirán las prestaciones y subsidios aplicables a los voluntarios nacionales, en el lugar desde el que prestan sus servicios. Sin embargo, algunas prestaciones y subsidios se reducen de la siguiente manera:

Lugar de trabajo	Instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas	A distancia
VLA	100 % de la categoría VLA si es a tiempo completo 50 % de la categoría VLA si es a tiempo parcial	Categoría VLA al 100 % si es a tiempo completo 50 % de la categoría VLA si es a tiempo parcial
Cuota única de inscripción	350 \$ para todas las categorías excepto comunidad: 50 \$	200 \$ en todas las categorías excepto comunidad 50 \$
Indemnización única por cese	120 \$ por cada mes de servicio completado acumulado en todas las categorías excepto comunidad 0 \$	No disponible
Indemnización única por desplazamiento Voluntario	175 \$ si el lugar de reclutamiento es distinto del lugar de destino, todas las categorías excepto comunidad 0 \$	No disponible
Repatriación	175 \$ si el lugar de contratación es distinto del lugar de destino, para todas las categorías excepto comunidad: 0 \$	No disponible
Subsidio por reasignación	175 \$ para todas las categorías excepto comunidad: 0 \$	No disponible
Diferencial por peligro y condiciones difíciles	Si el funcionario cumple los requisitos según la clasificación de los lugares de destino de la CAPI	Si cumple los requisitos según la clasificación de los lugares de destino de la CAPI

3. CORTO PLAZO

- a. Debido a su naturaleza, la duración de las asignaciones a corto plazo (entre 1 y 3 meses) puede tener implicaciones en las prestaciones y subsidios de cada tipo y categoría.
- b. Las asignaciones de corta duración están disponibles para todas los arreglos (es decir, a tiempo completo, a tiempo parcial, asignaciones remotas y en las oficinas de las Naciones Unidas) y tanto para las asignaciones nacionales como internacionales.
- c. Los Voluntarios de las Naciones Unidas en asignaciones de corta duración recibirán el VLA correspondiente a su categoría y régimen de horario de trabajo, es decir, a tiempo completo o a tiempo parcial; el DHD, si procede; y el paquete de seguros establecido en el anexo 08.
- d. Si las asignaciones de corta duración se prorrogan más allá de tres meses, los Voluntarios de las Naciones Unidas pasarán a tener derecho a recibir las prestaciones reservadas a las categorías y modalidades establecidas para las asignaciones de más de tres meses, en función de su categoría y modalidad. Las prestaciones no son retroactivas y comenzarán a devengarse el primer día del cuarto mes. Por ejemplo, los Voluntarios de las Naciones Unidas podrán acumular la prestación por cese tras alcanzar el primer día del cuarto mes si prestan servicio en las instalaciones de una oficina de las Naciones Unidas.

A-07

PERMISOS

ASIGNACIONES DE MÁS DE 4 MESES

Asignaciones de 4 a 48 meses							
Tipo	Internacional			Nacional			
Categoría	Todas las categorías			Todas las categorías			
Disposición	Oficinas de las Naciones Unidas a tiempo completo	A tiempo parcial	A distancia	Oficinas de la ONU a tiempo completo	Instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas a tiempo parcial	A distancia a tiempo completo	A distancia a tiempo parcial
Vacaciones anuales (días al mes)	2,5	No hay opción de jornada parcial para personal internacional	Las prestaciones y subsidios nacionales se aplican al teletrabajo	2,5	1,25	2,5	1,25
Licencia por enfermedad (días al año)	30			30	15	30	15
Licencia por maternidad madre biológica (semanas por evento)	16			16	8	16	8
Permiso parental Padre o madre no biológico si el contrato es superior a 6 meses (semanas por evento)	4			4	2	4	2
Licencia por enfermedad sin certificado y emergencia familiar (días al año)	7			7	3,5	7	3,5
Permiso para visitar el país de origen	Lugares de destino D y E: 2 puntos Lugares de destino H, A, B, C: 1 punto			No disponible			
Permiso para formación y aprendizaje (días al año)	10			10	5	10	5

ASIGNACIONES DE MENOS DE 4 MESES

Asignaciones de 1 a 3 meses		
Tipo	Internacional	Nacional
Categoría	Todas las categorías	Todas las categorías
Arreglo	Todos los arreglos	Todos los arreglos
Vacaciones anuales	<p>Las prestaciones y subsidios a corto plazo no están disponibles para las asignaciones de tipo internacional</p> <p>En caso de que las asignaciones internacionales sean menores de 4 meses, consulte la tabla anterior (asignaciones de más de 4 meses).</p>	No disponible
Licencia por enfermedad		
Licencia por maternidad		
Permiso parental		
Licencia por enfermedad sin certificado y emergencia familiar		
Permiso para visitar el país de origen		
Permiso por formación y aprendizaje		

A-08

SEGURIDAD SOCIAL

PRESTACIONES Y SUBSIDIOS A LARGO PLAZO

Destinos de 1 a 48 meses						
Tipo	Internacional		Nacional			
Categoría	Todas las categorías		Todas las categorías			
Disposición	Oficinas de las Naciones Unidas a tiempo completo	A distancia	En las instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas a tiempo completo	Instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas a tiempo parcial	A distancia a tiempo completo	A distancia a tiempo parcial
Seguro médico	Sí	Las prestaciones y subsidios nacionales se aplican al trabajo a distancia	Sí	Sí	Sí	Sí
Seguro de vida y por mutilación	Sí		Sí	Sí	Sí	Sí
Asistencia al empleado	Sí		Sí	Sí	Sí	Sí
Telesalud	Sí		Sí	Sí	Sí	Sí
Dependiente Seguro médico	Sí		Sí Excepto, Voluntario Comunitario	No	No	No

PRESTACIONES Y SUBSIDIOS A CORTO PLAZO

Asignaciones de 1 a 3 meses		
Tipo	Internacional	Nacional
Categoría	Todas las categorías	Todas las categorías
Arreglo	Todos los arreglos	Todos los paquetes
Seguro médico	No disponible	Por accidentes en servicio
Seguro de vida y mutilación		Por accidentes en servicio
Asistencia al empleado		Sí
Telesalud		Sí
Dependiente Seguro médico		No

A-09

PAGO DE LA ENTIDAD ANFITRIONA

- a. En circunstancias excepcionales, el programa VNU podrá facilitar el pago de una cantidad no relacionada con las prestaciones o subsidios de los Voluntarios de las Naciones Unidas recogidos en las Condiciones de Servicio, en nombre de la entidad de acogida. En tales circunstancias, la cantidad no estará sujeta a la verificación, el aval o la aprobación del programa VNU, y la entidad de acogida será la única responsable de la justificación, la cuantía y el pago correspondiente. El programa VNU no aceptará ninguna solicitud de pago discrecional que supere el umbral establecido en la metodología del VLA.
- b. Del mismo modo, el programa VNU podrá solicitar a la entidad de acogida que facilite el desembolso de una prestación a la que tenga derecho un voluntario de las Naciones Unidas en nombre del programa VNU, si las circunstancias lo justifican (por ejemplo, la asignación por gastos de desplazamiento en caso de evacuación por motivos de seguridad).

Somos
**la inspiración
en acción**



**VOLUNTARIOS
ONU**